

**UNIVERSIDAD ANDINA**  
**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO**  
**MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL**



**CRIMINALIZACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO REITERADO  
DE SENTENCIAS LABORALES DE REPOSICIÓN POR  
PARTE DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES: UN  
ANÁLISIS JURÍDICO-PENAL BAJO LOS TIPOS  
DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA  
AUTORIDAD EN EL ORDENAMIENTO  
PERUANO**

**TESIS PRESENTADA POR:**  
**NORMA VILCA MORALES**  
  
**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE**  
**MAESTRO EN DERECHO**  
**MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL**

**JULIACA – PERÚ**  
**2026**



**UNIVERSIDAD ANDINA**

**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO**

**MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL**

**CRIMINALIZACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO REITERADO  
DE SENTENCIAS LABORALES DE REPOSICIÓN POR  
PARTE DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES: UN  
ANÁLISIS JURÍDICO-PENAL BAJO LOS TIPOS  
DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA  
AUTORIDAD EN EL ORDENAMIENTO  
PERUANO**

**TESIS PRESENTADA POR:**

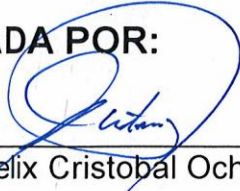
**NORMA VILCA MORALES**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE  
MAESTRO EN DERECHO**

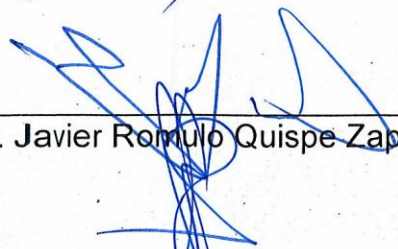
**MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL**

**APROBADA POR:**

PRESIDENTE DEL JURADO

:   
Dr. Felix Cristobal Ochatoma Paravicino

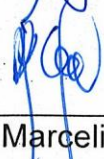
MIEMBRO DEL JURADO

:   
Dr. Javier Romulo Quispe Zapana

MIEMBRO DEL JURADO

:   
M.Sc. Julio Cesar Chucuya Zaga

ASESOR DE TESIS

:   
Dr. Walther Marcelino Nieto Portocarrero

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

: DERECHO PUBLICO - DERECHO PENAL P39



TESIS UANCV



VICERRECTORADO DE  
INVESTIGACIÓN  
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"



# UNIVERSIDAD ANDINA

## "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

### ESCUELA DE POSGRADO



#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000141-2026-D-EPG-UANCV/J

Juliaca, 26 de enero de 2026

#### VISTOS:

El expediente N° 8821 presentado por el (la) Bachiller: **VILCA MORALES NORMA** quien solicita nominación de jurados, fecha y hora de sustentación de tesis, en la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez".

#### CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bachiller: **VILCA MORALES NORMA** con número de DNI **44351488** con número de matrícula **1620200622** ha solicitado asignación de jurados, Fecha y hora de sustentación de la Tesis Titulada: **CRIMINALIZACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO REITERADO DE SENTENCIAS LABORALES DE REPOSICIÓN POR PARTE DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES: UN ANÁLISIS JURÍDICO-PENAL BAJO LOS TIPOS DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN EL ORDENAMIENTO PERUANO** para optar el GRADO de: **MAESTRO EN DERECHO** Mención: **DERECHO PROCESAL PENAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina a Néstor Cáceres Velásquez;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 18° del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, **COMITÉ DE INVESTIGACIÓN**;

Que, mediante Resolución N°931-2025 -USA-EPG/UANCV SE APRUEBA Y AUTORIZA LA EJECUCION DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACION y con Resolución N°2121-2025-USA-EPG/UANCV, se APRUEBA y AUTORIZA EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) Titulada: **CRIMINALIZACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO REITERADO DE SENTENCIAS LABORALES DE REPOSICIÓN POR PARTE DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES: UN ANÁLISIS JURÍDICO-PENAL BAJO LOS TIPOS DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN EL ORDENAMIENTO PERUANO**

La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO PÚBLICO – P37**;

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos en su artículo 28° **DE LA SUSTENTACIÓN**.

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Director de la Escuela de Posgrado mediante acta de sorteo de jurado, con registro N° 000749 de fecha: 21 de enero de 2026 se nombra jurados.

Que, conforme al artículo 66° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que *la Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación científica original de actualidad y de alto valor científico*;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el artículo 76° del Estatuto Universitario;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR APTO** para la sustentación presencial del **INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN** (borrador de tesis), **TITULADO: CRIMINALIZACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO REITERADO DE SENTENCIAS LABORALES DE REPOSICIÓN POR PARTE DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES: UN ANÁLISIS JURÍDICO-PENAL BAJO LOS TIPOS DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN EL ORDENAMIENTO PERUANO** del (la) Bach: **VILCA MORALES NORMA**, para optar el GRADO de: **MAESTRO EN DERECHO** Mención: **DERECHO PROCESAL PENAL**, en virtud de los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOMINAR JURADOS** para la sustentación presencial y defensa de la tesis a los siguientes docentes ordinarios:

|                 |                                            |
|-----------------|--------------------------------------------|
| Presidente      | : Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO  |
| Primer miembro  | : Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA          |
| Segundo miembro | : M.Sc. JULIO CESAR CHUCUYA ZAGA           |
| Asesor          | : Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO |

**ARTÍCULO TERCERO. - PROGRAMAR FECHA Y HORA** de sustentación como se detalla:

|       |                                                   |
|-------|---------------------------------------------------|
| Fecha | : Miércoles, 28 de enero del 2026                 |
| Hora  | : 03:00 p.m.                                      |
| Lugar | : Aula N°208 Centro Comercial N° 03 UANCV-JULIACA |

**ARTÍCULO CUARTO. - El Director de la Escuela de Posgrado queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución.**

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
ESCUELA DE POSGRADO  
Dr. Enrique Eleuterio Zurita Medina  
DIRECTOR(a)



## UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO



### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02121-2025-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 24 de noviembre de 2025

#### VISTOS:

El Expediente N° 2025-CU-10723 de fecha 03 de noviembre de 2025, el(la) Bach. VILCA MORALES NORMA, con DNI N° 44351468, código de matrícula N° 1620200822, quien solicita Revisión de Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis); INFORME N° 001833-2025-UI-EPG-UANCV y el Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)" del 17 de noviembre de 2025, que fue revisada por el Comité de Investigación de la Escuela de Posgrado.

#### CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, con Expediente N° 2025-CU-10723 el(la) Bach. VILCA MORALES NORMA, solicita la revisión y aprobación del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) titulado: **CRIMINALIZACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO REITERADO DE SENTENCIAS LABORALES DE REPOSICIÓN POR PARTE DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES: UN ANÁLISIS JURÍDICO-PENAL BAJO LOS TIPOS DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN EL ORDENAMIENTO PERUANO** Línea de investigación **DERECHO PÚBLICO – P37**, para optar el **GRADO de MAESTRO EN DERECHO**, mención: **DERECHO PROCESAL PENAL**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión **FAVORABLE** al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, corroboró el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del **ASESOR Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO**; y,

Estando, la opinión favorable del Comité de Investigación, según **INFORME N° 001833-2025-UI-EPG-UANCV** y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS)** para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, titulado: **CRIMINALIZACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO REITERADO DE SENTENCIAS LABORALES DE REPOSICIÓN POR PARTE DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES: UN ANÁLISIS JURÍDICO-PENAL BAJO LOS TIPOS DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN EL ORDENAMIENTO PERUANO** presentado por el(la) Bach. VILCA MORALES NORMA, en virtud de los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR**, como **ASESOR** al(a) Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la Escuela de Posgrado, la Secretaría Académica y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
ESCUELA DE POSGRADO  
Dr. Javier Roldán Vásquez Zúñiga  
DIRECTOR(a)



# UNIVERSIDAD ANDINA

## "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

### ESCUELA DE POSGRADO

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00931-2025-USA-EPG/UANCV

Julíaca, 25 de agosto de 2025

#### VISTOS:

El Expediente N° 2025-006030 de fecha 25 de mayo de 2025, el (la) Bach. **VILCA MORALES NORMA**, con DNI N° 44351468, código de matrícula N° 1620200822, quien solicita Revisión de propuesta de Investigación; **INFORME N° 00595-2024-UI-EPG-UANCV** y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** del 11 de julio de 2025, que fue revisada por el Comité de Investigación de la Escuela de Posgrado.

#### CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, con Expediente N° 2025-006030 el (la) Bach. **VILCA MORALES NORMA**, solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación titulado: **CRIMINALIZACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO REITERADO DE SENTENCIAS LABORALES DE REPOSICIÓN POR PARTE DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES: UN ANÁLISIS JURÍDICO-PENAL BAJO LOS TIPOS DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN EL ORDENAMIENTO PERUANO** Línea de investigación **DERECHO PÚBLICO - P37**, para optar el **GRADO de MAESTRO EN DERECHO**, mención: **DERECHO PROCESAL PENAL**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión **FAVORABLE** a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, corroboró la propuesta del **ASESOR Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO**, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI**; y, **Estando**, la opinión favorable del Comité de Investigación, según **INFORME N° 00595-2025-UI-EPG-UANCV** y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN**, titulado: **CRIMINALIZACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO REITERADO DE SENTENCIAS LABORALES DE REPOSICIÓN POR PARTE DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES: UN ANÁLISIS JURÍDICO-PENAL BAJO LOS TIPOS DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN EL ORDENAMIENTO PERUANO** presentado por el (la) Bach. **VILCA MORALES NORMA**, para optar el **GRADO de MAESTRO EN DERECHO**, mención: **DERECHO PROCESAL PENAL** en virtud de los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER**, como **ASESOR** al (a) **Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO**.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER** que la Escuela de Posgrado, la Secretaría Académica y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DISTRIBUCIÓN:  
DIRECCIÓN EPG, INTERESADO.  
ARCHIVO EPG.

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
ESCUELA DE POSGRADO  
DIRECTOR (a)



## CRIMINALIZACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO REITERADO DE SENTENCIAS LABORALES DE REPOSICIÓN POR PARTE DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES: UN ANÁLISIS JURÍDICO-PENAL BAJO LOS TIPOS DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA

### INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

ÍNDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

10%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

1

[repositorio.uss.edu.pe](http://repositorio.uss.edu.pe)

Fuente de Internet

2%

2

[www.revista-portalesmedicos.com](http://www.revista-portalesmedicos.com)

Fuente de Internet

1%

3

Submitted to Universidad Nacional del Centro del Peru

Trabajo del estudiante

1%

4

[apirepositorio.unh.edu.pe](http://apirepositorio.unh.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

5

[oldri.ues.edu.sv](http://oldri.ues.edu.sv)

Fuente de Internet

1%

6

[repositorio.unjbg.edu.pe](http://repositorio.unjbg.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

7

[repositorio.continental.edu.pe](http://repositorio.continental.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

8

WSP PERU S.A.. "EIA-SD del Proyecto de Exploración Minera Racaycocha Sur-IGA0010395", R.D. N° 822-2016-MEM-DGAAM, 2020

Publicación

1%

9

[repositorio.upt.edu.pe](http://repositorio.upt.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

10

Submitted to unjbg

Trabajo del estudiante

1%

11

[repositorio.uwiener.edu.pe](http://repositorio.uwiener.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

12

[apirepositorio.unu.edu.pe](http://apirepositorio.unu.edu.pe)

Fuente de Internet

1%



## METADATOS COMPLEMENTARIOS

|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Título de la tesis</b>                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                           |
| <b>CRIMINALIZACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO REITERADO DE SENTENCIAS LABORALES DE REPOSICIÓN POR PARTE DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES: UN ANÁLISIS JURÍDICO-PENAL BAJO LOS TIPOS DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN EL ORDENAMIENTO PERUANO</b> |                                                                                           |
| <b>Datos de autor</b>                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                           |
| <b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>                                                                                                                                                                                                                          | Norma Vilca Morales                                                                       |
| <b>Tipo de documento de identidad</b>                                                                                                                                                                                                               | DNI                                                                                       |
| <b>Número de documento de identidad</b>                                                                                                                                                                                                             | 44351468                                                                                  |
| <b>URL de ORCID</b>                                                                                                                                                                                                                                 | <a href="https://orcid.org/0009-0003-2442-0069">https://orcid.org/0009-0003-2442-0069</a> |
| <b>Datos de asesor</b>                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                           |
| <b>Nombres y apellidos</b>                                                                                                                                                                                                                          | Walther Marcelino Nieto Portocarrero                                                      |
| <b>Tipo de documento de identidad</b>                                                                                                                                                                                                               | DNI                                                                                       |
| <b>Número de documento de identidad</b>                                                                                                                                                                                                             | 23945399                                                                                  |
| <b>URL de ORCID</b>                                                                                                                                                                                                                                 | <a href="https://orcid.org/0009-0003-8428-4038">https://orcid.org/0009-0003-8428-4038</a> |
| <b>Datos del jurado</b>                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                           |
| <b>Presidente del jurado</b>                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                           |
| <b>Nombres y apellidos</b>                                                                                                                                                                                                                          | Felix Cristobal Ochatoma Paravicino                                                       |
| <b>Tipo de documento</b>                                                                                                                                                                                                                            | DNI                                                                                       |
| <b>Número de documento de identidad</b>                                                                                                                                                                                                             | 02436114                                                                                  |
| <b>Miembro del jurado 1</b>                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                           |
| <b>Nombres y apellidos</b>                                                                                                                                                                                                                          | Javier Romulo Quispe Zapana                                                               |
| <b>Tipo de documento</b>                                                                                                                                                                                                                            | DNI                                                                                       |
| <b>Número de documento de identidad</b>                                                                                                                                                                                                             | 01324996                                                                                  |
| <b>Miembro del jurado 2</b>                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                           |
| <b>Nombres y apellidos</b>                                                                                                                                                                                                                          | Julio Cesar Chucuya Zaga                                                                  |
| <b>Tipo de documento</b>                                                                                                                                                                                                                            | DNI                                                                                       |
| <b>Número de documento de identidad</b>                                                                                                                                                                                                             | 01328442                                                                                  |



## METADATOS COMPLEMENTARIOS

|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Título de la tesis</b>                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                           |
| <b>CRIMINALIZACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO REITERADO DE SENTENCIAS LABORALES DE REPOSICIÓN POR PARTE DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES: UN ANÁLISIS JURÍDICO-PENAL BAJO LOS TIPOS DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN EL ORDENAMIENTO PERUANO</b> |                                                                                           |
| <b>Datos de autor</b>                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                           |
| <b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>                                                                                                                                                                                                                          | Norma Vilca Morales                                                                       |
| <b>Tipo de documento de identidad</b>                                                                                                                                                                                                               | DNI                                                                                       |
| <b>Número de documento de identidad</b>                                                                                                                                                                                                             | 44351468                                                                                  |
| <b>URL de ORCID</b>                                                                                                                                                                                                                                 | <a href="https://orcid.org/0009-0003-2442-0069">https://orcid.org/0009-0003-2442-0069</a> |
| <b>Datos de asesor</b>                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                           |
| <b>Nombres y apellidos</b>                                                                                                                                                                                                                          | Walther Marcelino Nieto Portocarrero                                                      |
| <b>Tipo de documento de identidad</b>                                                                                                                                                                                                               | DNI                                                                                       |
| <b>Número de documento de identidad</b>                                                                                                                                                                                                             | 23945399                                                                                  |
| <b>URL de ORCID</b>                                                                                                                                                                                                                                 | <a href="https://orcid.org/0009-0003-8428-4038">https://orcid.org/0009-0003-8428-4038</a> |
| <b>Datos del jurado</b>                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                           |
| <b>Presidente del jurado</b>                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                           |
| <b>Nombres y apellidos</b>                                                                                                                                                                                                                          | Felix Cristobal Ochatoma Paravicino                                                       |
| <b>Tipo de documento</b>                                                                                                                                                                                                                            | DNI                                                                                       |
| <b>Número de documento de identidad</b>                                                                                                                                                                                                             | 024361 14                                                                                 |
| <b>Miembro del jurado 1</b>                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                           |
| <b>Nombres y apellidos</b>                                                                                                                                                                                                                          | Javier Romulo Quispe Zapana                                                               |
| <b>Tipo de documento</b>                                                                                                                                                                                                                            | DNI                                                                                       |
| <b>Número de documento de identidad</b>                                                                                                                                                                                                             | 01324996                                                                                  |
| <b>Miembro del jurado 2</b>                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                           |
| <b>Nombres y apellidos</b>                                                                                                                                                                                                                          | Julio Cesar Chucuya Zaga                                                                  |
| <b>Tipo de documento</b>                                                                                                                                                                                                                            | DNI                                                                                       |
| <b>Número de documento de identidad</b>                                                                                                                                                                                                             | 01328442                                                                                  |



|                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Datos de investigación</b>                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Línea de investigación</b>                                                                                                                                                                         | Derecho Público – P37                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Grupo de investigación</b>                                                                                                                                                                         | No aplica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Agencia de financiamiento</b>                                                                                                                                                                      | Sin financiamiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Ubicación geográfica de la investigación</b>                                                                                                                                                       | <p><b>Ubicación</b><br/><b>País:</b> Perú<br/><b>Departamento:</b> Puno<br/><b>Provincia:</b> Puno</p> <p><b>Coordenadas</b><br/><b>Latitud:</b> 15° 35' 1.712" S<br/><b>Longitud:</b> 70° 8' 51.218" W</p> <p><b>Geolocalización</b><br/><a href="https://maps.app.goo.gl/Mt8CDYowqCTpcy9D9">https://maps.app.goo.gl/Mt8CDYowqCTpcy9D9</a></p>  |
| <b>Año o rango de años en que se realizó la investigación</b>                                                                                                                                         | Agosto 2025 – Enero 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>URL de disciplinas OCDE</b><br><a href="https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html">https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html</a><br>- Librería | <b>Derecho</b><br><a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</a><br><br><b>Derecho Penal</b><br><a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</a>                                                                                                                                                                            |

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO  
ESCUELA DE POSTGRADOM.Sc. Julio Chucuyaga  
DIRECTOR  
DE INVESTIGACIÓN - EPG.



## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, NORMA VILCA MORALES, identificado con DNI  
Nro. 44351468 en mi condición de egresado de: ☐

### Escuela Profesional

☐ Programa de Segunda Especialidad,

☒ Programa de Maestría o Doctorado

MAESTRÍA EN DERECHO

informo que he elaborado el/la ☒ Tesis o ☐ Trabajo de Investigación, ☐ Trabajo Académico  
denominada:

CRIMINALIZACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO REITERADO DE SENTENCIAS LABORALES DE REPOSICIÓN POR  
PARTE DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES: UN ANÁLISIS JURÍDICO-PENAL BAJO LOS TIPOS DE DESOBEDIENCIA  
Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN EL ORDENAMIENTO PERUANO

Asesorado por: Dr. WALTER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca, 20 de abril del 2026

Firma del Asesor  
(obligatoria)

Firma del Estudiante  
(obligatoria)



Huella



## DEDICATORIA

A quienes, con principios firmes y silenciosa convicción, me enseñaron que la justicia no solo se estudia, sino también se honra: mi familia. Este logro es tan suyo como mío.

*Norma Vilca Morales.*



## AGRADECIMIENTOS

Agradezco profundamente a mi familia, cuyo apoyo incondicional y fe silenciosa han sido la base de este camino. A mis docentes y colegas de la Maestría en Derecho Procesal Penal, por los desafíos intelectuales y las valiosas enseñanzas que nutrieron esta investigación.

*Norma Vilca Morales.*



## ÍNDICE DE CONTENIDOS

|                            |     |
|----------------------------|-----|
| DEDICATORIA.....           | iii |
| AGRADECIMIENTOS.....       | iv  |
| ÍNDICE DE CONTENIDOS ..... | v   |
| ÍNDICE DE TABLAS.....      | iii |
| RESUMEN.....               | iv  |
| ABSTRACT.....              | v   |
| INTRODUCCIÓN .....         | vi  |

### CAPÍTULO I

#### FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

|       |                                                         |    |
|-------|---------------------------------------------------------|----|
| 1.1   | Exposición de la situación problemática .....           | 1  |
| 1.2   | Formulación del planteamiento del problema .....        | 4  |
| 1.2.1 | Pregunta general.....                                   | 4  |
| 1.2.2 | Preguntas específicas .....                             | 4  |
| 1.3   | Justificación de la investigación .....                 | 5  |
| 1.4   | Objetivos .....                                         | 8  |
| 1.4.1 | Objetivo general .....                                  | 8  |
| 1.4.2 | Objetivos específicos .....                             | 9  |
| 1.5   | Importancia y alcance de la investigación .....         | 10 |
| 1.6   | Limitaciones y delimitaciones de la investigación ..... | 10 |
| 1.7   | Variables e indicadores.....                            | 11 |
| 1.7.1 | Conceptualización de variables .....                    | 11 |
| 1.7.2 | Operacionalización de variables .....                   | 12 |

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO



|       |                                                      |    |
|-------|------------------------------------------------------|----|
| 2.1   | Antecedentes del estudio .....                       | 13 |
| 2.1.1 | A nivel internacional .....                          | 13 |
| 2.1.2 | A nivel nacional .....                               | 18 |
| 2.1.3 | A nivel regional o local .....                       | 22 |
| 2.2   | Bases teóricas .....                                 | 24 |
| 2.2.1 | La reposición del trabajador.....                    | 24 |
| 2.2.2 | Desobediencia o resistencia a la autoridad .....     | 34 |
| 2.3   | Marco conceptual .....                               | 48 |
| 2.3.1 | Desobediencia a la autoridad .....                   | 48 |
| 2.3.2 | Tutela jurisdiccional efectiva .....                 | 48 |
| 2.3.3 | Cosa juzgada .....                                   | 48 |
| 2.3.4 | Dolo directo .....                                   | 49 |
| 2.3.5 | Principio de intervención mínima (ultima ratio)..... | 49 |

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

|       |                                                             |    |
|-------|-------------------------------------------------------------|----|
| 3.1   | Enfoque de la investigación.....                            | 50 |
| 3.2   | Método o métodos aplicados en la investigación.....         | 50 |
| 3.3   | Tipo de investigación .....                                 | 51 |
| 3.4   | Nivel de investigación .....                                | 51 |
| 3.5   | Diseño de la investigación .....                            | 51 |
| 3.6   | Población y muestra .....                                   | 52 |
| 3.6.1 | Población .....                                             | 52 |
| 3.6.2 | Muestra .....                                               | 54 |
| 3.7   | Técnicas e instrumentos de recolección de información ..... | 55 |
| 3.7.1 | Técnicas de la investigación .....                          | 55 |



|                                                                      |    |
|----------------------------------------------------------------------|----|
| 3.7.2 Instrumentos de la investigación .....                         | 56 |
| 3.8 Validez y confiabilidad del instrumento de la investigación..... | 56 |
| 3.8.1 Validación de los instrumentos .....                           | 56 |
| 3.8.2 Confiabilidad de los instrumentos .....                        | 57 |
| 3.9 Diseño de la estrategia para la prueba de hipótesis .....        | 57 |

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

|                                                               |     |
|---------------------------------------------------------------|-----|
| 4.1 Para el objetivo general de investigación.....            | 59  |
| 4.1.1 Nociones básicas de los resultados .....                | 59  |
| 4.1.2 Presentación de resultados .....                        | 60  |
| 4.1.3 Análisis e interpretación.....                          | 61  |
| 4.2 Para el primer objetivo específico de investigación ..... | 67  |
| 4.2.1 Nociones básicas de los resultados .....                | 67  |
| 4.2.2 Presentación de resultados .....                        | 69  |
| 4.2.3 Análisis e interpretación.....                          | 75  |
| 4.3 Para el segundo objetivo específico de investigación..... | 79  |
| 4.3.1 Nociones básicas de los resultados .....                | 79  |
| 4.3.2 Presentación de resultados .....                        | 80  |
| 4.3.3 Análisis e interpretación.....                          | 84  |
| 4.4 Para el tercer objetivo específico de investigación ..... | 90  |
| 4.4.1 Nociones básicas de los resultados .....                | 90  |
| 4.4.2 Presentación de resultados .....                        | 92  |
| 4.4.3 Análisis e interpretación.....                          | 97  |
| 4.5 Para el cuarto objetivo específico de investigación ..... | 105 |
| 4.5.1 Nociones básicas de los resultados .....                | 105 |



|                                         |                                  |            |
|-----------------------------------------|----------------------------------|------------|
| 4.5.2                                   | Presentación de resultados ..... | 106        |
| 4.5.3                                   | Análisis e interpretación .....  | 113        |
| <b>CONCLUSIONES .....</b>               |                                  | <b>124</b> |
| <b>RECOMENDACIONES .....</b>            |                                  | <b>128</b> |
| <b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b> |                                  | <b>132</b> |
| <b>ANEXOS .....</b>                     |                                  | <b>138</b> |



## ÍNDICE DE TABLAS

|                                                                               |     |
|-------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Tabla 1 Población.....                                                        | 53  |
| Tabla 2 Matriz de síntesis de resultados para el objetivo general.....        | 60  |
| Tabla 3 Primer documento analizado para el primer objetivo específico .....   | 69  |
| Tabla 4 Segundo documento analizado para el primer objetivo específico .....  | 70  |
| Tabla 5 Tercer documento analizado para el primer objetivo específico .....   | 71  |
| Tabla 6 Cuarto documento analizado para el primer objetivo específico .....   | 73  |
| Tabla 7 Quinto documento analizado para el primer objetivo específico .....   | 74  |
| Tabla 8 Primer documento analizado para el segundo objetivo específico.....   | 80  |
| Tabla 9 Segundo documento analizado para el segundo objetivo específico...    | 82  |
| Tabla 10 Tercer documento analizado para el segundo objetivo específico ..... | 83  |
| Tabla 11 Primer documento analizado para el tercer objetivo específico .....  | 92  |
| Tabla 12 Segundo documento analizado para el tercer objetivo específico ..... | 93  |
| Tabla 13 Tercer documento analizado para el tercer objetivo específico .....  | 94  |
| Tabla 14 Cuarto documento analizado para el tercer objetivo específico .....  | 96  |
| Tabla 15 Primer documento analizado para el cuarto objetivo específico .....  | 106 |
| Tabla 16 Segundo documento analizado para el cuarto objetivo específico...    | 108 |
| Tabla 17 Tercer documento analizado para el cuarto objetivo específico .....  | 109 |
| Tabla 18 Cuarto documento analizado para el cuarto objetivo específico .....  | 110 |
| Tabla 19 Quinto documento analizado para el cuarto objetivo específico .....  | 112 |



## RESUMEN

El incumplimiento reiterado de sentencias laborales de reposición por parte de funcionarios municipales en el ordenamiento jurídico peruano constituía una grave problemática estructural que trascendía el ámbito laboral, pues socavaba la autoridad del Poder Judicial, el principio de cosa juzgada y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva. El objetivo central fue analizar la viabilidad jurídico penal de aplicar el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, regulado en el artículo 368 del Código Penal, a dichas autoridades. La metodología empleó un enfoque cualitativo, de tipo básico y nivel descriptivo, a través del análisis documental y jurisprudencial sobre una muestra de 12 documentos jurídicos. Los resultados confirmaron que la criminalización era jurídicamente viable porque las sentencias firmes constituían órdenes legalmente impartidas. El delito se configuraba por dolo directo, entendido como el conocimiento pleno del mandato, y por animus resistendi, entendido como la voluntad deliberada de incumplir, ante un comportamiento reiterado, injustificado y grave. Se concluyó que el derecho penal debía operar como ultima ratio, como último recurso. Su intervención se legitimaba solo tras el fracaso comprobado de las medidas extrapenales coercitivas, tales como multas y embargos, la persistencia injustificada y la afectación directa y grave del derecho a la tutela judicial efectiva, y respetaba los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

**Palabras clave:** Desobediencia a la autoridad; Incumplimiento reiterado; Reposición laboral; Tutela jurisdiccional efectiva.



## ABSTRACT

The repeated non-compliance with labor reinstatement judgments by municipal officials in the Peruvian legal system constituted a serious structural problem that transcended the labor sphere, as it undermined the authority of the Judiciary, the principle of *res judicata*, and the fundamental right to effective judicial protection. The main objective of this study was to analyze the legal-criminal viability of applying the offense of disobedience or resistance to authority, regulated in Article 368 of the Criminal Code, to such authorities. The methodology employed a qualitative approach, basic type and descriptive level, through documentary and jurisprudential analysis based on a sample of 12 legal documents. The results confirmed that criminalization was legally viable because final judgments constituted legally issued orders. The offense was configured by direct intent, understood as full knowledge of the mandate, and by *animus resistendi*, understood as the deliberate will to disobey, in the context of repeated, unjustified, and serious non-compliance. It was concluded that criminal law should operate as *ultima ratio*, as a last resort. Its intervention was justified only after the proven failure of coercive non-criminal measures, such as fines and seizures, the unjustified persistence of non-compliance, and the direct and serious impairment of the right to effective judicial protection, while respecting the principles of subsidiarity and proportionality.

**Keywords:** Disobedience to authority; Effective judicial protection; Labor reinstatement; Repeated non-compliance.



## INTRODUCCIÓN

El incumplimiento reiterado de sentencias laborales de reposición por parte de funcionarios municipales constituye una problemática jurídica estructural que trasciende el ámbito individual del trabajador afectado, configurando una grave vulneración a la autoridad del Poder Judicial, al derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva y a la eficacia del Estado de Derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Esta situación, documentada en diversos estudios regionales realizados en Tacna, Moquegua y Puno, evidencia que entre el 33% y el 59% de las sentencias firmes que ordenan la reposición de trabajadores despedidos arbitrariamente no son acatadas dentro de plazos razonables, generando no solo un perjuicio económico y emocional directo al trabajador cesado injustamente, sino también una sensación de impunidad institucional que erosiona la confianza ciudadana en el sistema de justicia. Pese a que el artículo 368 del Código Penal tipifica el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, sancionando penalmente a quien desobedece una orden legalmente impartida por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, su aplicación práctica frente al incumplimiento funcional de sentencias laborales ha sido escasa, generando un vacío punitivo que normaliza la resistencia sistemática de autoridades municipales frente a mandatos judiciales firmes. Esta investigación se inscribe en el área de Derecho Público, específicamente en la línea de investigación de Derecho Penal, abordando el tema de los delitos contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos, con énfasis en la intersección entre derecho penal sustantivo, derecho procesal penal, derecho laboral y derecho constitucional, conforme a las líneas



prioritarias de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

El propósito central de esta investigación es analizar la viabilidad jurídico-penal de aplicar el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, previsto en el artículo 368 del Código Penal peruano, a los funcionarios municipales que incumplen reiteradamente sentencias laborales de reposición, determinando si dicha criminalización resulta dogmáticamente posible, constitucionalmente legítima y político-criminalmente proporcionada dentro del marco del ordenamiento jurídico nacional. Este estudio resulta fundamental porque permitirá establecer criterios claros sobre: el carácter jurídico y la fuerza obligatoria de las sentencias laborales como "órdenes legalmente impartidas" susceptibles de protección penal; los elementos típicos objetivos y subjetivos que deben acreditarse para configurar el delito de desobediencia funcional; los criterios de imputación penal aplicables cuando el incumplimiento se materializa mediante omisiones reiteradas y deliberadas; y los límites impuestos por el principio de intervención mínima del derecho penal que garantizan que el castigo punitivo opere exclusivamente como ultima ratio tras el fracaso de mecanismos sancionatorios extrapenales. La investigación adopta un enfoque cualitativo, de tipo básico y nivel descriptivo, utilizando el método hipotético-deductivo con diseño no experimental de corte transversal, aplicando técnicas de análisis documental jurídico, análisis jurisprudencial y revisión doctrinal sobre una muestra de 12 documentos legales seleccionados mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, que incluyen normas constitucionales y penales, sentencias del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, resoluciones



judiciales laborales firmes y literatura especializada publicada por órganos oficiales del sistema de justicia, procesados mediante fichas de análisis estructuradas que sistematizan hallazgos conforme a categorías e indicadores vinculados a los objetivos específicos de la investigación.

El presente informe de investigación se estructura en cuatro capítulos que desarrollan sistemáticamente el problema jurídico planteado. El Capítulo I presenta la formulación del problema, incluyendo la exposición de la situación problemática en contextos internacionales, nacionales y locales, la formulación de preguntas de investigación general y específicas, la justificación teórica, práctica y metodológica del estudio, los objetivos generales y específicos que orientan la investigación, la delimitación y limitaciones del trabajo, y la operacionalización de variables con sus respectivos indicadores. El Capítulo II desarrolla el marco teórico, abarcando antecedentes internacionales, nacionales y locales del estudio, bases teóricas sobre reposición laboral y delito de desobediencia a la autoridad, y marco conceptual con definiciones operacionales de términos jurídicos especializados. El Capítulo III describe la metodología de investigación, precisando enfoque cualitativo, métodos aplicados, tipo y nivel de investigación, diseño no experimental transversal, población y muestra documental, técnicas e instrumentos de recolección de información, procedimientos de validación y confiabilidad, y diseño de estrategia para prueba de hipótesis mediante análisis de contenido dirigido. El Capítulo IV presenta los resultados y discusión, organizados según el objetivo general y los cuatro objetivos específicos, incluyendo nociones básicas, presentación de resultados mediante tablas síntesis de documentos analizados, y análisis e interpretación



de hallazgos que responden a cada interrogante de investigación. Finalmente, el informe concluye con conclusiones generales y específicas derivadas directamente de los resultados obtenidos, recomendaciones orientadas a operadores jurídicos e instituciones del sistema de justicia, bibliografía consultada conforme a normas APA séptima edición, y anexos que incluyen matriz de consistencia, instrumentos de investigación y declaraciones juradas institucionales.



## CAPÍTULO I

### FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

#### 1.1 Exposición de la situación problemática

La reiterada inobservancia de sentencias laborales de reposición por parte de autoridades municipales configura una problemática jurídica y estructural que trasciende fronteras, al vulnerar derechos fundamentales del trabajador despedido arbitrariamente y poner en entredicho la eficacia del principio de tutela judicial efectiva. Esta práctica no solo debilita el cumplimiento del Estado de Derecho, sino que también revela una resistencia institucional sostenida frente al mandato judicial, lo cual puede interpretarse como una forma de desobediencia deliberada. En distintos ordenamientos internacionales, este fenómeno se ha documentado como un patrón preocupante. En Nigeria, por ejemplo, se ha evidenciado que muchos empleadores, incluidos organismos públicos, desacatan órdenes de reinstalación bajo el argumento de pérdida de confianza, situación que ha llevado a los tribunales laborales a enfatizar el carácter obligatorio e inmediato de estas sentencias, rechazando el incumplimiento como forma válida de resistencia (Odeku, 2015). En Sudáfrica,



la Corte del Trabajo también ha señalado dificultades estructurales para hacer cumplir las órdenes de reinstalación, recurriendo con frecuencia a la compensación económica ante la imposibilidad práctica de reponer al trabajador, lo cual devalúa la función correctiva de la sentencia y normaliza su incumplimiento (Geldenhuys, 2017). Estos ejemplos muestran que el incumplimiento sistemático de decisiones judiciales laborales constituye una tendencia que afecta la legitimidad del sistema jurídico, propicia escenarios de impunidad, y exige analizar si tal conducta puede ser subsumida bajo tipos penales como la desobediencia o resistencia a la autoridad, particularmente cuando proviene de funcionarios públicos obligados por ley a ejecutar resoluciones judiciales firmes.

La reiterada inobservancia de sentencias laborales de reposición por parte de funcionarios municipales en diversas regiones del Perú —como Tacna, Moquegua y Puno— constituye una grave afectación al derecho al trabajo, a la igualdad y a la tutela judicial efectiva, evidenciando una resistencia sistemática frente al cumplimiento obligatorio de decisiones judiciales firmes. En Tacna, por ejemplo, un estudio realizado en la Municipalidad Distrital Gregorio Albarracín Lanchipa halló que el 59,26 % de las sentencias laborales no fueron acatadas y que en el 33,33 % de los casos la ejecución demoró más de un año, afectando el principio de igualdad en su totalidad (Olivera Llanos, 2022). De modo similar, en la provincia de Torata, región Moquegua, se identificó una correlación estadísticamente significativa entre el incumplimiento de resoluciones judiciales y la conducta institucional de los funcionarios que las desobedecen, revelando un patrón estructural de resistencia a la autoridad jurisdiccional (Coayla Colana,



2024). Pese a la existencia de normas penales como el artículo 368 del Código Penal —que tipifica el delito de desobediencia a la autoridad—, su inaplicación frente a estos hechos refuerza una sensación de impunidad que debilita el sistema jurídico. Esta realidad exige evaluar si tales conductas, especialmente cuando son reiteradas y provienen de servidores públicos, deben ser consideradas penalmente relevantes como formas de desobediencia o resistencia a la autoridad, dado el impacto directo que tienen sobre la supremacía del Poder Judicial y el Estado de Derecho.

La reiterada inobservancia de sentencias laborales de reposición en la provincia de Puno constituye un serio atentado contra los derechos fundamentales de los trabajadores, en especial su derecho al trabajo y la tutela judicial efectiva, socavando la autoridad del Poder Judicial y propiciando una cultura de impunidad institucional; un estudio sobre la Dirección Regional de Salud de Puno halló que, tras sentencias favorables, los empleadores públicos incumplían total o parcialmente las órdenes judiciales—sin restituir al trabajador, pagar remuneraciones pendientes, asignar funciones o garantizar el retorno al mismo puesto—afectando su estabilidad económica y dignidad (Mendoza Flores, 2012); del mismo modo, la Municipalidad Provincial de Puno enfrenta actualmente más de 130 casos de reposición laboral ganados por trabajadores—incluidos policías municipales y guardianes de mercados—que no fueron apelados a tiempo por la Procuraduría local, provocando dilaciones significativas y, en algunos casos, indemnizaciones por daños y perjuicios (Radio Onda Azul, 2021); pese a que el artículo 368 del Código Penal sanciona la desobediencia a la autoridad judicial, su aplicación en estos contextos locales es prácticamente

inexistente, lo que profundiza un vacío punitivo y normaliza la resistencia institucional frente a la ejecución de resoluciones laborales, indicando la urgente necesidad de explorar enfoques penales que tipifiquen el incumplimiento reiterado de sentencias como formas específicas de desobediencia o resistencia a la autoridad en Puno.

## **1.2 Formulación del planteamiento del problema**

### **1.2.1 Pregunta general**

- ¿Es jurídico-penalmente viable aplicar el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, previsto en el artículo 368 del Código Penal peruano, a los funcionarios municipales que incumplen reiteradamente sentencias laborales de reposición, en el marco del ordenamiento jurídico nacional?

### **1.2.2 Preguntas específicas**

- ¿Cuál es el carácter jurídico y la fuerza obligatoria de las sentencias laborales de reposición dentro del sistema legal peruano, especialmente su vinculación con los principios constitucionales de tutela jurisdiccional efectiva y cosa juzgada, como fundamento de la orden legalmente impartida en el delito de desobediencia a la autoridad?
- ¿Cuáles son los elementos típicos objetivos y subjetivos exigidos para configurar el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad (artículo 368 del Código Penal), conforme a la dogmática penal y la jurisprudencia nacional?

- ¿Cuáles son los criterios doctrinales y jurisprudenciales sobre la imputación de desobediencia a la autoridad (artículo 368 del Código Penal) cuando la conducta típica se materializa mediante el incumplimiento funcional reiterado de sentencias judiciales laborales de reposición por parte de autoridades municipales?
- ¿Cuáles son los límites impuestos por el principio de intervención mínima del derecho penal frente a la criminalización del incumplimiento funcional de sentencias judiciales laborales mediante el delito de desobediencia a la autoridad (artículo 368 del Código Penal), especialmente cuando existen mecanismos sancionatorios extrapenales?

### 1.3 Justificación de la investigación

El estudio del incumplimiento reiterado de sentencias laborales de reposición por parte de funcionarios municipales resulta teóricamente necesario porque permite abordar, desde una perspectiva penal y constitucional, una grave forma de afectación institucional que ha sido subestimada en la doctrina jurídica nacional; la omisión funcional, entendida como la negativa de un servidor público a cumplir con mandatos jurisdiccionales firmes, constituye no solo una infracción administrativa, sino potencialmente una conducta delictiva que atenta contra la autoridad del Poder Judicial y el principio de legalidad, cuya conceptualización exige recurrir a la teoría del deber penal como marco teórico estructural (Jara Pacheco & Ramírez Tipacti, 2021); esta teoría sostiene que cuando una persona —en este caso un funcionario público— está jurídicamente obligado a actuar, su inacción frente a un deber legal puede generar responsabilidad penal, lo cual se



aplica con particular intensidad en contextos donde el funcionario incumple deliberadamente un mandato judicial con conocimiento de causa; además, el análisis de los tipos penales de desobediencia y resistencia a la autoridad (artículo 368 Código Penal peruano) demanda una revisión doctrinal de sus elementos típicos y del componente subjetivo del dolo, especialmente en situaciones de reiteración sistemática, donde la conducta deja de ser un incumplimiento aislado para convertirse en una práctica institucionalizada de resistencia jurídica; en este sentido, el Tribunal Constitucional y la jurisprudencia penal ordinaria han advertido que el desacato a la cosa juzgada laboral compromete seriamente el orden constitucional y la eficacia de los derechos fundamentales del trabajador, lo cual justifica la necesidad de ampliar el debate académico sobre la legitimidad del derecho penal en este ámbito; finalmente, esta investigación contribuye a enriquecer la doctrina sobre omisión funcional y a fortalecer los fundamentos para una aplicación razonada del derecho penal frente a formas estructurales de impunidad institucional.

El estudio de la viabilidad penal del incumplimiento reiterado de sentencias laborales de reposición por parte de funcionarios municipales se justifica en el plano práctico porque busca aportar una solución jurídica frente a una problemática concreta, frecuente y estructural que afecta a miles de trabajadores despedidos de manera arbitraria en el ámbito público; a pesar de obtener sentencias favorables que ordenan su reposición inmediata, estos trabajadores son víctimas de la inacción o negativa sistemática de las autoridades, lo cual no solo prolonga su situación de vulnerabilidad económica y emocional, sino que evidencia una resistencia institucional frente a la cosa



juzgada que socava el valor de las decisiones judiciales (Olivera Llanos, 2022); en este contexto, la investigación busca determinar si el derecho penal puede operar como una herramienta de protección efectiva de los derechos fundamentales del trabajador y de la autoridad del sistema judicial, especialmente frente a omisiones reiteradas que no son corregidas en vía administrativa o civil; experiencias documentadas en regiones como Tacna, Moquegua y Puno muestran que el incumplimiento no responde a una excepción sino a un patrón generalizado, y que las acciones de amparo o medidas cautelares no son suficientes para garantizar la ejecución de las resoluciones (Coayla Colana, 2024; Mendoza Flores, 2012); ante ello, esta investigación permite proponer criterios jurídicos claros para aplicar el tipo penal de desobediencia o resistencia a la autoridad, optimizar la actuación de procuradurías públicas, y establecer protocolos que eviten el uso sistemático del incumplimiento como herramienta de presión institucional, lo cual fortalece el principio de legalidad, la eficacia de la justicia laboral y el respeto a la función jurisdiccional del Estado.

El enfoque cualitativo resulta metodológicamente adecuado para el presente estudio porque permite comprender con mayor profundidad la complejidad jurídica y estructural del incumplimiento reiterado de sentencias laborales de reposición por parte de funcionarios municipales, al tratarse de un fenómeno que involucra no solo normas legales, sino también prácticas institucionales, discursos de poder, omisiones funcionales y fallas estructurales del sistema público; mediante el análisis cualitativo, se puede interpretar el sentido jurídico y penal que subyace en estas conductas desde una mirada

hermenéutica y crítica del ordenamiento legal, recurriendo a fuentes normativas, jurisprudencia, doctrina especializada y casos emblemáticos, lo cual favorece la elaboración de categorías jurídicas complejas como el dolo funcional, la desobediencia típica o la omisión penalmente relevante (Alvarez-Gayou Jurgenson, 2019); además, el diseño cualitativo permite examinar la coherencia interna de los tipos penales de desobediencia y resistencia a la autoridad (art. 368 CP), sus elementos típicos y su aplicabilidad a situaciones reales, lo que sería difícil de alcanzar mediante una metodología cuantitativa centrada en la frecuencia de casos o estadísticas administrativas; la investigación cualitativa es especialmente útil en derecho penal porque se orienta a interpretar significados jurídicos, identificar vacíos normativos y proponer soluciones razonadas basadas en el principio de legalidad, tal como señalan Hernández et al. (2014), quienes destacan que este enfoque es idóneo para estudios interpretativos y normativos en ciencias sociales aplicadas como el derecho; en consecuencia, este enfoque metodológico permite responder con solidez a la pregunta de cómo debe entenderse y aplicarse la responsabilidad penal frente al incumplimiento judicial en el contexto municipal, desde una perspectiva doctrinal, sistemática y crítica.

## 1.4 Objetivos

### 1.4.1 Objetivo general

- Analizar la viabilidad jurídico-penal de aplicar el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, previsto en el artículo 368 del Código Penal peruano, a los funcionarios municipales que incumplen reiteradamente sentencias laborales de reposición, en el marco del ordenamiento jurídico nacional.



## 1.4.2 Objetivos específicos

- Determinar el carácter jurídico y la fuerza obligatoria de las sentencias laborales de reposición dentro del sistema legal peruano, especialmente su vinculación con los principios constitucionales de tutela jurisdiccional efectiva y cosa juzgada, como fundamento de la orden legalmente impartida en el delito de desobediencia a la autoridad.
- Identificar los elementos típicos objetivos y subjetivos exigidos para configurar el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad (artículo 368 del Código Penal), conforme a la dogmática penal y la jurisprudencia nacional.
- Examinar los criterios doctrinales y jurisprudenciales sobre la imputación de desobediencia a la autoridad (artículo 368 del Código Penal) cuando la conducta típica se materializa mediante el incumplimiento funcional reiterado de sentencias judiciales laborales de reposición por parte de autoridades municipales.
- Evaluar los límites impuestos por el principio de intervención mínima del derecho penal frente a la criminalización del incumplimiento funcional de sentencias judiciales laborales mediante el delito de desobediencia a la autoridad (artículo 368 del Código Penal), especialmente cuando existen mecanismos sancionatorios extrapenales.

### **1.5 Importancia y alcance de la investigación**

La presente investigación posee una trascendental importancia al abordar la viabilidad jurídico-penal de aplicar los delitos de desobediencia o resistencia a la autoridad a funcionarios municipales que incumplen reiteradamente sentencias laborales de reposición, en el marco del ordenamiento jurídico peruano. Su alcance es fundamentalmente analítico-doctrinal y práctico, buscando primero determinar el carácter jurídico y la fuerza obligatoria de dichas sentencias laborales como mandatos de la cosa juzgada y tutela judicial efectiva ; segundo, identificar los elementos típicos y subjetivos exigidos para configurar penalmente la desobediencia y resistencia (art. 368 CP); tercero, examinar los criterios doctrinales y jurisprudenciales sobre la omisión funcional en el contexto del incumplimiento judicial laboral ; y, finalmente, evaluar los límites impuestos por el principio de intervención mínima del derecho penal frente a estas omisiones funcionales en la administración pública , con el objetivo último de aportar criterios jurídicos claros que fortalezcan el respeto a la función jurisdiccional del Estado y protejan los derechos fundamentales de los trabajadores en el ámbito municipal.

### **1.6 Limitaciones y delimitaciones de la investigación**

La presente investigación se delimita al análisis jurídico-penal de la viabilidad de aplicar los delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad (artículo 368 del Código Penal peruano) a la omisión funcional de funcionarios municipales en el incumplimiento reiterado de sentencias laborales de reposición, enmarcándose estrictamente en el ordenamiento jurídico nacional. Metodológicamente, se delimita a un enfoque cualitativo, interpretativo y

normativo, basado en la doctrina, jurisprudencia y fuentes legales peruanas, lo que constituye su principal limitación al excluir el trabajo de campo y el análisis empírico-estadístico o sociológico sobre la frecuencia de los casos en la administración pública. Además, el estudio asume la limitación de que la solución penal debe respetar el principio de intervención mínima del derecho penal, lo que exige que el análisis de la viabilidad criminalizadora de estas omisiones funcionales se realice con estricto rigor, cautela y en coherencia con los límites de la dogmática penal y constitucional.

## **1.7 Variables e indicadores**

### **1.7.1 Conceptualización de variables**

#### **A. Incumplimiento reiterado de sentencias laborales**

El incumplimiento reiterado de sentencias laborales de reposición se refiere a la conducta persistente de funcionarios municipales que, pese a existir resoluciones judiciales firmes que ordenan la reincorporación de trabajadores cesados arbitrariamente, omiten o dilatan su ejecución de forma sistemática, vulnerando así la autoridad del Poder Judicial, el derecho al trabajo y la tutela jurisdiccional efectiva.

#### **B. Criminalización bajo desobediencia o resistencia a la autoridad**

La criminalización bajo desobediencia o resistencia a la autoridad hace referencia a la posible tipificación penal de la conducta de los funcionarios públicos que incumplen



reiteradamente mandatos judiciales, en este caso, sentencias laborales de reposición, conforme a el artículos 368 del Código Penal peruano, considerando que dicho incumplimiento podría configurar un acto doloso de desobediencia u omisión funcional penalmente relevante frente a la autoridad jurisdiccional.

### **1.7.2 Operacionalización de variables**

véase anexo 02.



## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes del estudio

##### 2.1.1 A nivel internacional

Un importante antecedente internacional se desarrolló en España, bajo el título Tutela de las condiciones laborales y reformas penales: ¿el ocaso del derecho penal del trabajo?, elaborado por Hortal Ibarra (2020), investigador de la Universidad de Barcelona, con el objetivo de analizar críticamente la evolución y transformación del derecho penal del trabajo, especialmente tras las reformas legislativas que han afectado su fundamento protector original. El autor aplicó una metodología cualitativa, basada en el análisis dogmático y político-criminal del ordenamiento jurídico español, examinando el impacto de las reformas penales recientes en la protección efectiva de los derechos laborales. La población de estudio incluyó el conjunto de normas laborales y penales vigentes en España desde 1995, y la muestra estuvo conformada por los delitos específicos contra las condiciones de trabajo, modificados o eliminados por reformas legislativas. Entre los resultados, se evidenció un proceso de desprotección progresiva de los derechos laborales mediante la

despenalización o debilitamiento de figuras penales que antes ofrecían garantías a los trabajadores frente a los abusos empresariales. Hortal Ibarra (2020) concluye que esta erosión del derecho penal laboral refleja una desviación de sus fines originales, subordinando la tutela del trabajador a intereses ajenos, e incluso contrarios, a la relación laboral; por ello, recomienda una reestructuración legislativa que recupere el sentido protector del derecho penal del trabajo, y una racionalización político-criminal que limite la instrumentalización punitiva. Este antecedente resulta clave para contextualizar el debilitamiento de la función penal en materia laboral y sugiere la pertinencia de repensar la criminalización como herramienta de defensa frente al incumplimiento institucional.

En la ciudad de Surakarta, Indonesia, se desarrolló la investigación titulada *The circumstance that needs to be considered by judges of industrial relation court in deciding reinstate decision*, elaborada por Santoso (2018), en la cual se analizan las circunstancias jurídicas y fácticas que deben ser evaluadas por los jueces de los Tribunales de Relaciones Laborales al momento de decidir sobre la procedencia de una orden de reposición en casos de despido. El objetivo de este estudio fue identificar los criterios fundamentales que deben observarse en la emisión de sentencias que disponen la reincorporación del trabajador, considerando tanto la protección de los derechos laborales como los principios de razonabilidad y armonía en el entorno laboral. La metodología utilizada fue de tipo jurídico-normativo, basada en el análisis

doctrinal, jurisprudencial y legislativo, aplicando enfoques estatutarios, casuísticos y conceptuales, sin delimitar una población ni muestra específica (*dato no especificado*). Entre los principales hallazgos, se destaca que la reposición no siempre resulta una medida adecuada, especialmente cuando: i) el cargo anteriormente ocupado ha sido reasignado a otro trabajador; ii) la relación entre empleador y trabajador se ha deteriorado de forma irremediable; iii) la medida genera perjuicios al trabajador o al clima laboral general; y iv) el trabajador ocupaba un puesto de alta confidencialidad y el empleador ha perdido su confianza. Se concluye que la decisión judicial de reposición debe ponderar no solo el cumplimiento formal del derecho al trabajo, sino también la viabilidad material de restablecer la relación laboral en condiciones de equidad y funcionalidad. Esta investigación representa un antecedente valioso para la presente tesis, en tanto aporta una perspectiva comparada sobre los límites y condiciones de aplicación efectiva de las sentencias de reposición, especialmente frente a la resistencia del empleador, aspecto crucial cuando se analiza la posibilidad de criminalizar el incumplimiento reiterado de sentencias laborales por parte de funcionarios públicos en el contexto peruano.

En la ciudad de Limpopo, Sudáfrica, se llevó a cabo la investigación titulada *Forced Reinstatement Phenomenon: Implications in Labor Relations*, desarrollada por (Odeku, 2015), cuyo objetivo fue examinar el fenómeno de la reinstalación forzada en el ámbito laboral, así como sus implicancias para empleadores y trabajadores, particularmente en



contextos donde las partes incumplen las órdenes de reinstalación emitidas por tribunales laborales. El estudio se inscribió en un enfoque jurídico y doctrinal, con metodología de análisis normativo y jurisprudencial, aplicando un diseño de investigación cualitativa de carácter descriptivo, sin especificar población ni muestra concreta (*dato no especificado*). Entre los hallazgos principales, se advierte que la negativa del empleador —y en algunos casos del trabajador— a cumplir voluntariamente con un mandato de reinstalación origina situaciones en las que los tribunales se ven obligados a imponer, por vía coactiva, la reposición del trabajador despedido. Esta “reinstalación forzada” tiene implicancias relevantes sobre las dinámicas laborales, pudiendo generar tensiones en el entorno de trabajo, afectar la confianza mutua y debilitar la eficacia de las resoluciones judiciales si no se acompaña de mecanismos idóneos de ejecución. La investigación concluye que, si bien la reinstalación constituye una medida de reparación frente al despido injustificado, su imposición coactiva debe evaluarse con criterios de proporcionalidad, viabilidad operativa y respeto al debido proceso. Este estudio constituye un antecedente significativo para la investigación que se propone realizar en el contexto peruano, dado que aborda directamente los efectos del incumplimiento de sentencias laborales de reposición y la necesidad de respuestas jurisdiccionales eficaces, siendo especialmente útil para reflexionar sobre la pertinencia de la criminalización penal frente a incumplimientos reiterados por parte de autoridades públicas.

En la ciudad de Malatya, Turquía, se desarrolló la investigación titulada *Yargıtay kararları ışığında işe iade kararı sonrası işçinin başvurusu ve işverenin davetinde “samimiyet” olgusu [El principio de “sinceridad” en la solicitud del trabajador y la invitación del empleador tras una orden de reposición laboral a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Casación]*, realizada por (Elbir, 2020), cuyo objetivo fue analizar, desde una perspectiva jurídica y jurisprudencial, cómo incide el principio de buena fe (sinceridad) en la ejecución de las decisiones de reinstalación laboral emitidas por los tribunales, dentro del marco del sistema de seguridad en el empleo regulado por la Ley Laboral N.º 4857 de Turquía. La investigación utilizó una metodología cualitativa de tipo jurídico-dogmático, mediante análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal, sin especificar una población ni muestra delimitada (*dato no especificado*). Entre los principales resultados, se destacó que la orden de reinstalación no produce efectos automáticos si no se cumplen ciertos requisitos sustanciales: i) la solicitud expresa del trabajador para ser reincorporado; ii) la respuesta formal del empleador mediante una invitación a retomar funciones; y iii) la efectiva reincorporación. En este proceso, la valoración judicial de la “sinceridad” de ambas partes se torna decisiva, pudiendo incluso anular los efectos de la sentencia si se demuestra actuación de mala fe, ya sea por parte del empleador o del trabajador. Las conclusiones señalan que la jurisprudencia del Tribunal de Casación turco ha consolidado una doctrina donde la buena fe procesal y material es requisito sustancial para la eficacia de la reposición, siendo indispensable para garantizar la equidad y el equilibrio en las relaciones laborales

posteriores a un despido injustificado. Este estudio constituye un antecedente comparativo altamente relevante para la investigación propuesta, pues examina una dimensión clave de la ejecución de sentencias laborales —la disposición subjetiva de las partes para cumplirlas—, lo cual es crucial al analizar la justificación penal del incumplimiento reiterado de sentencias de reposición en el contexto peruano, especialmente cuando se pretende imputar responsabilidad penal a funcionarios municipales.

### **2.1.2 A nivel nacional**

En Lima, Perú, se elaboró el Informe Defensorial N.º 19: Incumplimiento de sentencias por parte de la administración estatal, emitido por la (Defensoría del Pueblo (Perú), 2021), cuyo objetivo principal fue analizar las causas estructurales, normativas y prácticas que explican el incumplimiento reiterado de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada por parte de diversas entidades estatales, así como formular propuestas orientadas a garantizar su ejecución efectiva. La metodología utilizada fue de carácter documental, basada en el análisis jurídico-normativo del ordenamiento constitucional y procesal peruano, así como en la recopilación de quejas ciudadanas y el examen de casos emblemáticos registrados por la institución, sin indicarse una población estadística ni muestra definida (dato no especificado). Entre los principales hallazgos, el informe reveló que más del 50% de las quejas tramitadas por la Defensoría del Pueblo hasta 1998 correspondían a sentencias laborales no cumplidas, y de ellas, una proporción significativa

involucraba órdenes de reposición de trabajadores despedidos. Se identificaron diversas formas de incumplimiento, como la reincorporación ficticia seguida de nuevo cese, dilaciones irrazonables en la emisión de resoluciones, falta de asignación presupuestal y el uso indebido de normas administrativas como barreras de ejecución. Además, se analizaron los obstáculos normativos como la inembargabilidad de bienes estatales, las deficiencias del marco presupuestario, y la necesidad de mecanismos más eficaces de ejecución, proponiéndose reformas legislativas, activación de responsabilidades penales bajo el artículo 368° del Código Penal (delito de desobediencia a la autoridad) y ajustes presupuestales prioritarios para cumplir mandatos judiciales firmes. Este informe constituye un antecedente directo y altamente relevante para la investigación sobre la criminalización del incumplimiento de sentencias laborales de reposición por parte de funcionarios municipales en el Perú, no solo por su enfoque normativo y constitucional, sino también porque documenta empíricamente la resistencia estructural de entidades estatales al cumplimiento de mandatos judiciales laborales, aportando un marco probatorio e institucional que refuerza la pertinencia del análisis penal propuesto.

En la ciudad de Chimbote, Perú, se desarrolló la investigación titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición laboral; Expediente N.º 03271-2023-93-2501-JR-LA-08, distrito judicial del Santa – Chimbote. 2024*, elaborada por (Uriol Suarez, 2025), cuyo objetivo principal fue determinar la calidad jurídica de las sentencias



emitidas en un proceso judicial de reposición laboral, evaluando su motivación conforme a criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vigentes. La metodología aplicada fue de tipo cualitativa, con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal; el nivel de investigación fue descriptivo, empleándose como técnicas la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo elaborada para evaluar las partes expositiva, considerativa y resolutive de las resoluciones judiciales. La población y muestra estuvieron representadas por un solo expediente judicial laboral. Los principales resultados mostraron que tanto la sentencia de primera como de segunda instancia alcanzaron niveles de calidad "muy alta" en sus fundamentos expositivos y considerativos, y "alta" y "muy alta" respectivamente en sus partes resolutivas. La demanda de reposición fue declarada fundada en ambas instancias, ordenándose la reincorporación del demandante a su centro de trabajo y el pago de costos y costas procesales. Esta investigación representa un antecedente relevante para la tesis en curso, ya que permite comprender la calidad argumentativa de las decisiones jurisdiccionales que ordenan la reposición laboral, lo cual es esencial para analizar con rigor los escenarios en que los funcionarios municipales incurren en incumplimiento reiterado de sentencias laborales. Además, su enfoque sobre la estructura y solidez jurídica de las resoluciones aporta elementos clave para evaluar la eventual tipicidad penal del desacato judicial en contextos administrativos.

En la ciudad de Huánuco, Perú, se desarrolló la investigación titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición laboral por despido incausado, Expediente N.º 00055-2023-0-1201-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2025*, elaborada por (Bernal Malpartida, 2025), cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias emitidas en un proceso judicial laboral por despido incausado, valorando su motivación conforme a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vigentes. La investigación se enmarca dentro de un enfoque cualitativo, de tipo básico y nivel exploratorio-descriptivo, con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El expediente fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia, aplicándose como técnicas de recolección de datos la observación directa y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada por juicio de expertos. Los resultados indicaron que la sentencia de primera instancia obtuvo niveles de calidad “alta” en su parte expositiva, “mediana” en la considerativa y nuevamente “alta” en la resolutive; mientras que la sentencia de segunda instancia alcanzó los niveles de “alta”, “muy alta” y “alta” en las respectivas partes analizadas. Se concluyó que, en conjunto, ambas sentencias se ubicaron dentro de los rangos de calidad “alta” y “muy alta”, respectivamente, reflejando una fundamentación jurídica consistente y adecuada para ordenar la reposición del trabajador. Esta investigación representa un antecedente valioso para el estudio sobre la criminalización del incumplimiento reiterado de sentencias laborales, ya que proporciona un marco de análisis sobre la calidad técnica y argumentativa de las resoluciones judiciales que disponen la

reincorporación de trabajadores por despido incausado, permitiendo evaluar con mayor rigor si la conducta omisiva de los funcionarios municipales constituye una desobediencia penalmente relevante conforme al artículo 368 del Código Penal peruano.

### **2.1.3 A nivel regional o local**

En su tesis de maestría, (Centeno Tito, 2021) se propuso exponer los efectos que genera la inobservancia del debido proceso en el despido arbitrario bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 728 en el Distrito Judicial de Puno durante 2017, empleando un diseño cualitativo descriptivo basado en métodos inductivo, deductivo y analítico, y utilizando como técnica el análisis documental de todos los casos de despido arbitrario registrados entre 2016 y 2017; su población abarcó 471 trabajadores vinculados a dicho régimen, de los cuales seleccionó como muestra 40 casos de despido sin causa ni procedimiento regular, 6 despidos con causa justificada y 14 solicitudes de reposición laboral, hallando que la falta de oportunidad para presentar descargos vulneró sistemáticamente el derecho al debido proceso y a la defensa, circunstancia que favorece la arbitrariedad en la terminación de la relación laboral; esta investigación antecedente aporta un marco sobre cómo la omisión de garantías procesales en Puno configura un déficit institucional que puede explicar, en el actual estudio, los vacíos normativos y procedimentales que propician la impunidad en el incumplimiento de medidas cautelares de reposición laboral.

En la ciudad de Puno, Perú, se desarrolló la investigación titulada *Tratamiento del principio de progresividad laboral en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la inconstitucionalidad de la reposición laboral por despido arbitrario en el régimen privado*, elaborada por (Cusilayme Zea, 2023), cuyo objetivo fue analizar el tratamiento que ha recibido el principio de progresividad laboral en las sentencias del Tribunal Constitucional peruano, así como evaluar las razones doctrinales y constitucionales que justificarían la tesis de la inconstitucionalidad de la reposición laboral frente al despido arbitrario en el régimen laboral privado. La investigación se enmarca en un enfoque cualitativo, con un diseño de estudio de casos y sistemático, centrado en el análisis jurisprudencial y doctrinal. No se especifica población ni muestra (*dato no especificado*). Como principales resultados, el autor concluye que el principio de progresividad laboral está reconocido en el artículo 22 de la Constitución Política de 1993, pero que la estabilidad laboral no tiene reconocimiento expreso, lo cual ha generado una línea jurisprudencial inestable en el Tribunal Constitucional. Asimismo, sostiene que las reposiciones laborales ordenadas en casos de despido arbitrario en el régimen privado carecen de sustento constitucional, por lo que se propone que los operadores del derecho del Tribunal Constitucional no amparen dichas medidas sin una reforma normativa que reconozca expresamente la estabilidad laboral plena. Este estudio representa un antecedente doctrinal relevante para la presente investigación, en tanto cuestiona la constitucionalidad de la reposición laboral bajo ciertos regímenes y pone en evidencia el conflicto interpretativo entre el derecho a la progresividad

laboral y la eficacia de las sentencias de reposición, siendo este un aspecto esencial para discutir la razonabilidad o no de la criminalización del incumplimiento de dichas sentencias por parte de funcionarios públicos.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 La reposición del trabajador**

#### **A. Supuestos de reposición en el empleo**

Los supuestos de reposición en el empleo constituyen el conjunto de circunstancias jurídicas que habilitan al trabajador despedido a solicitar su reincorporación al puesto de trabajo, en lugar de recibir únicamente una compensación económica. En el marco del derecho laboral peruano, estos supuestos han adquirido especial relevancia a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que ha expandido significativamente los casos en los cuales procede la reposición más allá del diseño original establecido por la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL) (De Lama Laura, 2014).

La importancia de estos supuestos radica en que representan la máxima protección que puede otorgarse al derecho al trabajo, al restituir íntegramente la relación laboral vulnerada. Como señala la doctrina, la jurisprudencia laboral emitida por el Tribunal Constitucional ha adquirido una importancia creciente en el Derecho Laboral peruano, hasta el punto de que esta rama

jurídica no puede comprenderse adecuadamente sin una remisión frecuente a los pronunciamientos de dicho órgano, especialmente en materia de reposición laboral (Expediente N° 1124-2001-AA/TC).

### **A.1 Diseño original**

El diseño original de la reposición laboral, establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (Decreto Supremo N° 003-97-TR), estructuró un sistema dual que diferenciaba tajantemente entre despidos arbitrarios y despidos nulos. Bajo este esquema, el artículo 22 de la LPCL establecía el principio de causalidad, según el cual todo despido debe estar justificado por una causa relacionada con la capacidad o conducta del trabajador. Los despidos sin justificación o cuya motivación legal no puede comprobarse judicialmente eran considerados "arbitrarios" y solo generaban derecho a indemnización económica, conforme al artículo 34 de la LPCL.

La reposición, como protección restitutoria, quedaba reservada exclusivamente para los supuestos de "nulidad de despido" taxativamente enumerados en el artículo 29 de la LPCL, que incluían la afiliación sindical, la representación de trabajadores, la presentación de quejas contra el empleador, la discriminación y el embarazo. Este diseño ha sido objeto de críticas por su carácter

restrictivo y cerrado, que limita la restauración del vínculo laboral a casos específicamente previstos, dejando desprotegidos a trabajadores cuyos despidos vulneran derechos fundamentales no contemplados expresamente en dicha norma (Blancas Bustamante, 2002).

## **A.2 Nuevos supuestos de reposición**

Los nuevos supuestos de reposición surgieron a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, especialmente con la sentencia del Expediente N° 1124-2001-AA/TC del 11 de julio de 2002, que marcó un punto de inflexión en el derecho laboral peruano. Esta sentencia estableció dos aspectos novedosos: la inaplicación del artículo 34 de la LPCL por ser incompatible con el artículo 22 de la Constitución, y la definición del despido ad nuntum o incausado como aquel realizado sin invocación de causa, considerándolo contrario al derecho constitucional al trabajo (Blancas Bustamante, 2002).

Posteriormente, el Tribunal Constitucional definió el "despido fraudulento" como aquel en el que el empleador utiliza disposiciones legales para "justificar" un despido que no está legalmente justificado, con ánimo perverso y engaño, vulnerando la verdad y la rectitud de las relaciones laborales. Con estos aportes jurisprudenciales, los supuestos de reposición ya no se

limitan a los previstos en el artículo 29 de la LPCL, sino que incluyen despidos incausados, fraudulentos y aquellos que vulneran otros derechos fundamentales no contemplados originalmente en la legislación laboral.

## **B. Vías procesales que permiten la reposición del empleo**

Las vías procesales para la reposición del empleo constituyen los mecanismos jurídicos a través de los cuales un trabajador puede solicitar su reincorporación al puesto de trabajo cuando ha sido objeto de un despido inconstitucional o nulo. La evolución normativa y jurisprudencial ha configurado un sistema complejo que incluye tanto la vía procesal laboral ordinaria como la vía constitucional del amparo, cada una con características específicas en cuanto a plazos, carga probatoria y tipos de protección otorgada (De Lama Laura, 2014).

La determinación de la vía procesal más adecuada ha sido objeto de intenso debate jurisprudencial, especialmente a partir de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional y los plenos jurisdiccionales supremos, que han establecido criterios para determinar cuándo una vía es "igualmente satisfactoria" que otra, generando importantes implicaciones prácticas para los trabajadores y empleadores en la defensa de sus derechos e intereses.

### **B.1 La reposición en el proceso laboral según la Ley N° 26636**

Bajo la Ley Procesal del Trabajo (LPT) N° 26636, la reposición se estructuraba conforme al diseño original de la LPCL, donde solo los despidos nulos del artículo 29 ameritaban protección restitutoria, mientras que los despidos arbitrarios únicamente generaban derecho a indemnización. La carga de la prueba recaía en el empleador para demostrar la causa del despido, mientras el trabajador debía probar el despido mismo o la causal de nulidad alegada, conforme al artículo 37 de la LPCL que establece que ni el despido ni el motivo alegado se presumen.

La doctrina y jurisprudencia desarrollaron el principio de facilitación probatoria, permitiendo al trabajador introducir indicios que sugieran la inconstitucionalidad del cese, trasladando entonces la carga de la prueba al empleador para demostrar que la decisión fue justificada. El Pleno Jurisdiccional de 1997 acordó que, en casos de presunto despido nulo, el juez debe considerar indicios que, junto con otros medios probatorios, permitan inferir objetivamente el móvil real del cese (Blancas Bustamante, 2002).

### **B.2 La reposición en el proceso laboral según la Ley N° 29497**

La Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) N° 29497, publicada en enero de 2010, introdujo importantes modificaciones

orientadas a la celeridad procesal, permitiendo que los juzgados especializados de trabajo conozcan, vía proceso abreviado, las demandas de reposición como pretensión principal única. El artículo 23, inciso 2, acápite b) establece que el demandante tiene la carga de probar el motivo de nulidad invocado, mientras el inciso 5 permite el uso de indicios para presumir la existencia del hecho lesivo alegado (Toyama Miyagusuku, 2001).

Según la interpretación inicial, la protección restitutoria bajo el proceso abreviado estaría destinada solo a los supuestos de nulidad de despido previstos en el artículo 29 de la LPCL, mientras que los despidos incausados, fraudulentos y lesivos de otros derechos fundamentales se tramitarían por vía ordinaria con protección únicamente indemnizatoria. Sin embargo, la jurisprudencia posterior ha extendido la posibilidad de obtener reposición también para despidos incausados y fraudulentos a través de esta vía procesal.

### **B.3 La reposición en el proceso de amparo y la cuestión de la vía igualmente satisfactoria**

El proceso de amparo constituye una vía excepcional para la reposición laboral, caracterizada por la ausencia de etapa probatoria extensa y la exigencia de que la vulneración del derecho constitucional sea evidente, conforme al artículo 9 del Código Procesal Constitucional. El Tribunal Constitucional, en el "Caso Baylón" (Expediente N° 0206-2005-PA/TC), estableció qué

materias laborales pueden tramitarse por amparo, determinando que aquellas dentro de la competencia de los jueces de trabajo no son recurribles por esta vía, salvo excepciones específicas (De Lama Laura, 2014).

El amparo es admisible cuando la jurisdicción laboral no ofrece tutela suficiente o cuando el demandante demuestra objetiva y fehacientemente que la vía laboral ordinaria no es idónea. Para despidos incausados y fraudulentos, el TC ha considerado que si la vía judicial ordinaria no permite la reposición, el amparo resulta idóneo, estableciendo criterios diferenciados según el tipo de despido y la posibilidad de acreditación fehaciente de la vulneración constitucional.

#### **B.4 La cuestión de la vía igualmente satisfactoria en materia de reposición y el Pleno Jurisdiccional Supremo Laboral**

El Pleno Jurisdiccional Supremo Laboral de 2012 determinó que la reposición por despido incausado o fraudulento puede obtenerse en la vía procesal laboral, incluso en procesos regidos por la LPT, criterio ratificado posteriormente por jurisprudencia casatoria bajo la NLPT. Esta interpretación considera que la vía abreviada laboral constituye una alternativa "igualmente satisfactoria" al amparo, e incluso más idónea por sus ventajas probatorias y la posibilidad de acumulación subordinada de pretensiones (Blancas Bustamante, 2002).

Sin embargo, esta postura ha sido objeto de críticas por su alcance limitado, ya que los magistrados supremos solo extendieron la reposición vía proceso abreviado a despidos incausados y fraudulentos, pero no a otros despidos que vulneran derechos constitucionales no contemplados en el artículo 29 de la LPCL. Además, persiste el debate sobre si el proceso abreviado laboral realmente constituye una vía igualmente satisfactoria que el amparo, considerando las diferencias en términos de igualdad de reparación y celeridad procesal.

### **C. Las dudas generadas por el Pleno Jurisdiccional Supremo Laboral: el tema de la caducidad**

El tema de la caducidad representa uno de los aspectos más controvertidos generados por el Pleno Jurisdiccional Supremo Laboral, particularmente respecto al plazo aplicable para impugnar despidos incausados y fraudulentos en la vía ordinaria laboral. La Corte Suprema ha señalado que el juez laboral no puede declarar improcedente una demanda por despido incausado o fraudulento basándose en la superación del plazo de caducidad de 30 días naturales previsto para despidos arbitrarios y nulos, pero no ha especificado el plazo aplicable para estos nuevos supuestos de reposición (Blancas Bustamante, 2002).

Esta omisión ha generado incertidumbre jurídica, surgiendo posiciones divergentes como la de la Segunda Sala Mixta de Huancayo, que argumenta la inaplicabilidad supletoria del plazo de

caducidad del artículo 36 de la LPCL y propone la aplicación del plazo prescriptorio general de diez años del Código Civil. En contraste, el III Encuentro de Jueces sobre la Nueva Ley Procesal del Trabajo en Arequipa (2013) acordó que las demandas de impugnación por despido fraudulento e incausado caducan a los 30 días, evidenciando la falta de criterio uniforme en esta materia fundamental.

#### **D. Los otros precedentes vinculantes del TC en materia de reposición en el empleo**

Los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional en materia de reposición laboral han configurado un marco jurisprudencial que trasciende los supuestos tradicionales de nulidad de despido, abordando aspectos procedimentales y sustantivos que impactan directamente en la efectividad de la protección restitutoria. Estos precedentes han establecido reglas claras sobre situaciones específicas que frecuentemente se presentan en la práctica judicial, como el cobro de beneficios sociales y los casos de "amparo contra amparo" (De Lama Laura, 2014).

La importancia de estos precedentes radica en su carácter vinculante para todos los órganos jurisdiccionales, lo que ha permitido unificar criterios interpretativos en aspectos cruciales de la reposición laboral, aunque también ha generado debates doctrinales sobre la coherencia y completitud de las soluciones

adoptadas, especialmente en temas como las remuneraciones devengadas y la delimitación de competencias entre la jurisdicción constitucional y la ordinaria.

#### **D.1 La procedencia del amparo frente al cobro de los beneficios sociales**

El precedente vinculante establecido en el Expediente N° 03052-2009-PA/TC representa un cambio significativo en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, al determinar que el cobro de beneficios sociales (CTS, vacaciones truncas, gratificaciones, utilidades) no implica consentimiento del despido arbitrario y, por tanto, no constituye causal de improcedencia del amparo. El TC fundamenta esta posición argumentando que los beneficios sociales tienen carácter remunerativo y no indemnizatorio, siendo derechos del trabajador desde antes de la culminación de la relación laboral (De Lama Laura, 2014).

No obstante, el Tribunal mantiene la distinción respecto al cobro de la indemnización por despido arbitrario o incentivos con el mismo fin, considerándolos como aceptación de la protección alternativa y, consecuentemente, causal de improcedencia del amparo. Esta diferenciación establece que si el trabajador cobra solo beneficios sociales, el amparo procede, pero si cobra beneficios e indemnización conjuntamente, o solo indemnización, la acción constitucional deviene improcedente.

## **D.2 La procedencia del amparo contra un amparo que ordena la reposición en el empleo**

El precedente vinculante del Expediente N° 04650-2007-PA/TC regula el "amparo contra amparo" en casos laborales, estableciendo como requisito fundamental que el empleador que interpone un amparo contra una orden de reposición debe haber cumplido previamente con la reposición ordenada en el primer amparo. De no cumplirse este presupuesto, la segunda demanda de amparo debe declararse improcedente liminarmente, debiendo el juez aplicar las medidas coercitivas previstas en los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional (De Lama Laura, 2014).

La finalidad de este precedente es desincentivar las prácticas dilatorias de empleadores que buscan retrasar el cumplimiento de una reposición ordenada por un fallo válido, evitando que un segundo amparo sea utilizado para dilatar injustificada y maliciosamente la protección restitutoria del primer amparo. El Tribunal Constitucional busca así garantizar la efectividad de las decisiones judiciales de reposición y prevenir el uso abusivo de los mecanismos procesales constitucionales.

### **2.2.2 Desobediencia o resistencia a la autoridad**

La desobediencia o resistencia a la autoridad constituye una figura penal autónoma caracterizada por la ausencia de medios coactivos relevantes como violencia o amenaza, presentándose como un tipo

genérico con dos modalidades específicas que admite subsidiariedad respecto a otros tipos de desobediencia contemplados en el Código Penal. Este delito es común en el ámbito penal y busca proteger la eficacia de los mandatos de autoridad emitidos por funcionarios públicos en el ejercicio legítimo de sus atribuciones.

El modelo nacional concentra los actos de desobediencia y resistencia pasiva en el artículo 386 del Código Penal, aunque también existen otros tipos de desobediencia dispersos en la legislación penal, como el incumplimiento de prestación de alimentos (artículo 149) y la obstrucción a la justicia (artículo 409-A), configurando un sistema normativo que no cuenta con un tipo penal específico para la desobediencia de una autoridad a resoluciones judiciales o superiores jerárquicos.

#### **A. Antecedentes legales**

La figura penal de desobediencia o resistencia a la autoridad, tal como está redactada en la legislación nacional, no tiene antecedentes directos en el ordenamiento jurídico peruano. Su modelo fue copiado de la Ley N° 21338 de Argentina, del 25 de junio de 1976, que modificó temporalmente el artículo 240 del Código Penal argentino, estableciendo que "será reprimido con prisión de 2 meses a 2 años, el que desobedeciere la orden impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, salvo que se trate de la propia detención".

Esta adopción legislativa evidencia la influencia del derecho comparado latinoamericano en la configuración del sistema penal peruano, particularmente en lo referente a la protección de la autoridad pública y la eficacia de sus mandatos, constituyendo un ejemplo de recepción normativa que busca fortalecer la institucionalidad estatal mediante la criminalización de conductas que desafían el ejercicio legítimo del poder público (Salazar Calla & Quispe Huanca, 2021).

## **B. La figura penal y el Derecho comparado**

En el derecho comparado, la regulación de la desobediencia a la autoridad presenta significativas variaciones. La legislación penal española ha regulado históricamente la desobediencia grave a la autoridad desde el Código Penal de 1870 (artículo 265), manteniéndose esta regulación hasta el artículo 556 del Código Penal de 1995, siendo posteriormente reformada por la Ley Orgánica 1-2015 que incorporó al personal de seguridad privada como sujetos protegidos y sancionó con penas de prisión de tres meses a un año y multa de seis a dieciocho meses (Rojas Vargas, 2021).

En contraste, la legislación penal italiana no criminaliza la desobediencia y resistencia sin violencia o intimidación, mientras que los Códigos Penales alemán y suizo tampoco regulan específicamente el delito de desobediencia, aunque el suizo contempla la figura del impedimento sin violencia o amenaza al

funcionario en su artículo 286. Esta diversidad normativa refleja diferentes concepciones sobre el equilibrio entre la autoridad estatal y los derechos ciudadanos, evidenciando que el modelo peruano adopta una posición más restrictiva en comparación con sistemas jurídicos europeos (Martínez Huamán & Mori Sáenz, 2022).

### **C. Bien jurídico protegido**

El bien jurídico genérico protegido por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad es la Administración Pública, siendo el objetivo específico de la tutela penal garantizar la eficacia de los mandatos de autoridad emitidos por funcionarios públicos en el ejercicio legítimo de sus atribuciones y revestidos de formalidad. Esta protección implica asegurar que los mandatos legítimos se cumplan y que los ciudadanos internalicen el respeto por dichas órdenes, configurando un sistema de protección integral de la función pública (Reátegui Sánchez, 2022).

La Corte Suprema ha precisado que la criminalidad de la desobediencia objetiva a un mandato judicial radica en que el agente público, conociendo el mandato y pudiendo cumplirlo, no lo hace, debiendo examinarse para ello las atribuciones y funciones del agente, así como la factibilidad material del cumplimiento, especialmente en relación con fondos públicos, bajo el principio de que "no se puede exigir lo imposible". La doctrina nacional, incluyendo autores como Salinas Siccha y García Navarro, es

unánime en afirmar esta conceptualización del bien jurídico protegido (Reátegui Sánchez, 2022).

#### **D. Sujetos activo y pasivo**

El sujeto activo puede ser cualquier persona, incluyendo un particular, otro funcionario público o un servidor público, siempre que la orden esté dirigida a ellos y estén obligados a cumplirla, pudiendo también ser un colectivo de personas, en cuyo caso solo aquellos que manifiesten desobediencia expresa o implícita serán sujetos activos. El representante de una persona jurídica también puede ser titular de la acción penal, según el artículo 27 del Código Penal, evidenciando la amplitud subjetiva de este tipo penal (Peña Cabrera Freyre, 2021).

El sujeto pasivo es el Estado, representado por el funcionario público competente que emite la orden en el ejercicio legítimo de sus atribuciones, configurándose así una relación jurídico-penal donde se protege tanto la investidura del funcionario como la eficacia del aparato estatal. Esta configuración subjetiva refleja la naturaleza institucional del delito, que trasciende la mera relación interpersonal para proteger el funcionamiento del sistema administrativo en su conjunto (Reátegui Sánchez, 2022).

#### **E. Comportamientos típicos**

Los comportamientos típicos del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad se manifiestan en dos modalidades

delictivas específicas: la desobediencia a una orden impartida por funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones y la resistencia a dicha orden. Ambas modalidades requieren que la orden sea legítima, específica y emitida por un funcionario competente en el ejercicio de sus funciones, constituyendo conductas que afectan directamente la eficacia de la administración pública (Salinas Siccha, 2023).

La tipificación de estos comportamientos busca proteger la autoridad del Estado y garantizar el cumplimiento de las decisiones administrativas legítimas, estableciendo un marco punitivo que disuada conductas que puedan obstaculizar el normal funcionamiento de las instituciones públicas y el cumplimiento de las decisiones adoptadas en el ejercicio del poder público (Salinas Siccha, 2023).

### **E.1 La orden impartida**

La orden impartida constituye el elemento central del tipo penal, debiendo cumplir requisitos específicos de legitimidad, competencia y especificidad para ser penalmente relevante. La orden debe ser emitida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, dirigida a un sujeto específico y revestida de las formalidades legales correspondientes, no siendo suficientes las órdenes genéricas, vagas o difusas para configurar el tipo penal (Peña Cabrera Freyre, 2021; Salinas Siccha, 2023).

La jurisprudencia ha establecido que la orden debe ser factible de cumplimiento y no puede contravenir el ordenamiento jurídico, debiendo el funcionario que la emite tener competencia específica para hacerlo. Esta exigencia garantiza que la protección penal se limite a órdenes legítimas y ejecutables, evitando la criminalización de desobediencias a mandatos ilegales o imposibles de cumplir (Peña Cabrera Freyre, 2021; Salinas Siccha, 2023).

## **E.2 Primera modalidad delictiva: desobediencia a una orden impartida por funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones**

La primera modalidad delictiva consiste en la desobediencia propiamente dicha, caracterizada por el incumplimiento consciente y voluntario de una orden legítima emitida por un funcionario público competente. Esta modalidad se configura cuando el sujeto, conociendo la orden y teniendo la posibilidad de cumplirla, decide no acatarla, manifestando una actitud de desafío hacia la autoridad estatal (Peña Cabrera Freyre, 2021; Salinas Siccha, 2023).

La desobediencia puede manifestarse tanto de forma activa, mediante actos contrarios a lo ordenado, como de forma pasiva, a través de la omisión del cumplimiento de lo mandado. En ambos casos, se requiere que el sujeto tenga conocimiento de la orden y capacidad para cumplirla, configurándose el delito cuando,

pudiendo acatar el mandato, decide conscientemente no hacerlo (Peña Cabrera Freyre, 2021; Salinas Siccha, 2023).

### **E.3 Segunda modalidad delictiva: resistencia a una orden impartida por funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones**

La segunda modalidad delictiva se configura por la resistencia a la orden, entendida como la oposición activa al cumplimiento del mandato sin llegar a emplear violencia o amenaza, lo que la diferencia del delito de atentado. Esta modalidad implica una conducta más activa que la mera desobediencia, manifestándose en actos concretos de oposición o impedimento al cumplimiento de la orden legítima (Peña Cabrera Freyre, 2021; Salinas Siccha, 2023).

La resistencia se caracteriza por la interposición de obstáculos materiales o jurídicos al cumplimiento de la orden, sin recurrir a medios violentos, configurando una forma específica de desafío a la autoridad que va más allá de la simple inacción. Esta modalidad requiere una conducta positiva de oposición que demuestre la voluntad del sujeto de impedir o dificultar el cumplimiento del mandato estatal (Peña Cabrera Freyre, 2021; Salinas Siccha, 2023).

## **F. Causa de atipicidad legal: la desobediencia y resistencia a la propia detención**

El ordenamiento jurídico establece como causa de atipicidad legal la desobediencia y resistencia a la propia detención, reconociendo el derecho fundamental a la libertad personal y la legítima reacción del individuo ante la privación de su libertad. Esta excepción legal reconoce que la resistencia a la propia detención constituye una manifestación del instinto de conservación y del derecho a la libertad, no siendo punible penalmente (Salazar Calla & Quispe Huanca, 2021).

La jurisprudencia ha interpretado esta causa de atipicidad de manera restrictiva, limitándola específicamente a la resistencia a la propia detención y no extendiéndola a otras medidas coercitivas o restrictivas de derechos. Esta delimitación busca equilibrar la protección de la autoridad estatal con el reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas, estableciendo un ámbito específico de impunidad que refleja principios constitucionales básicos (Martínez Huamán & Mori Sáenz, 2022).

## **G. Elemento subjetivo**

El elemento subjetivo del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad requiere dolo directo, consistente en el conocimiento de la orden legítima y la voluntad consciente de no

cumplirla o de resistirse a ella. No es suficiente el dolo eventual, siendo necesario que el sujeto tenga plena conciencia de la existencia de la orden y de su obligación de cumplirla, decidiendo voluntariamente desacatarla (Salinas Siccha, 2023).

El dolo debe abarcar todos los elementos del tipo penal, incluyendo el conocimiento de la calidad de funcionario público del emisor de la orden, la legitimidad del mandato y la propia obligación de cumplimiento. La ausencia de este conocimiento o la existencia de error de tipo invencible excluye la responsabilidad penal, configurando una causa de atipicidad subjetiva (Salinas Siccha, 2023).

#### **H. Consumación y tentativa**

El delito se consuma con la desobediencia o resistencia efectiva a la orden legítima, no requiriéndose un resultado ulterior o la producción de un daño específico al funcionamiento de la administración pública. La consumación se produce en el momento en que el sujeto, conociendo la orden y pudiendo cumplirla, decide no acatarla o resistirse a ella, configurándose como un delito de mera actividad (Peña Cabrera Freyre, 2021).

La tentativa es teóricamente posible aunque de difícil configuración práctica, pudiendo presentarse en casos donde el sujeto inicia actos de resistencia que son interrumpidos por causas ajenas a su voluntad antes de completar la conducta típica. Sin

embargo, la naturaleza instantánea del delito y su configuración como delito de mera actividad hacen que la tentativa sea excepcional en la práctica judicial (Peña Cabrera Freyre, 2021; Reátegui Sánchez, 2022).

## I. Agravantes

El legislador ha establecido dos modalidades agravadas específicas del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad. La primera, incorporada por la Ley N° 29439 (2009), se refiere a la negativa a someterse a análisis de sangre u otros fluidos para determinar niveles de alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años o prestación de servicios comunitarios (Martínez Huamán & Mori Sáenz, 2022).

La segunda modalidad agravada, incorporada por la Ley N° 30862 (2018), criminaliza la desobediencia o resistencia a una medida de protección dictada en un proceso de violencia contra mujeres o integrantes del grupo familiar, con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años. Estas agravantes reflejan la preocupación legislativa por proteger bienes jurídicos específicos como la seguridad vial y la integridad de las víctimas de violencia familiar (Martínez Huamán & Mori Sáenz, 2022).

## **J. Penalidad**

La penalidad del delito presenta una evolución legislativa que evidencia irracionalidad punitiva, habiendo pasado de una pena de 2 días a 2 años en el diseño original de 1991 a una pena privativa de libertad de tres a seis años en el tipo básico actual. Esta modificación punitiva ha sido criticada por colisionar con criterios político-criminales y distorsionar el Derecho Penal nacional, especialmente considerando la naturaleza del bien jurídico protegido (Salinas Siccha, 2023).

Existe una desproporcionalidad evidente en la pena, ya que el máximo puede llegar a 8 años en las modalidades agravadas, mientras que el delito de atentado (artículo 365), que implica violencia o amenaza, tiene una pena de 2 días a 2 años. Esta desproporción se hace más evidente al comparar con el derecho comparado: el Código Penal argentino sanciona con 15 días a 1 año, el alemán con hasta dos años por resistencia con violencia, y el colombiano castiga solo el atentado con violencia con 4 a 8 años de prisión (Salinas Siccha, 2023).

## **K. Fases negativas del delito**

### **K.1 Atipicidad**

Las causas de atipicidad en el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad incluyen las órdenes no típicas (genéricas, vagas o difusas), la desobediencia a normas generales

en lugar de órdenes específicas, el error de tipo invencible, y las órdenes nulas de derecho emitidas por sujetos públicos sin competencia. También constituye causa de atipicidad la falta de notificación debida al obligado, que impide la imputación objetiva del delito (Rojas Vargas, 2021).

La imposibilidad material de cumplimiento de la orden también excluye la tipicidad, como en casos donde el imputado no tiene acceso a los medios necesarios para cumplir lo ordenado o cuando la decisión administrativa se encuentra sub júdice y posteriormente es revocada. Estas causas de atipicidad reflejan los principios de legalidad y culpabilidad que rigen el derecho penal (Rojas Vargas, 2021).

## **K.2 Causas de justificación**

Las causas de justificación en este delito pueden incluir el ejercicio legítimo de un derecho, el cumplimiento de un deber legal superior, o la existencia de una orden judicial que contradiga la orden administrativa desobedecida. También puede configurarse una causa de justificación cuando la orden contraviene derechos fundamentales o cuando su cumplimiento implicaría la comisión de un delito (Rojas Vargas, 2021).

La jurisprudencia ha reconocido como causa de justificación la negativa a obedecer una orden cuando se ampara en la Ley del Procedimiento Administrativo General, específicamente al solicitar

la reevaluación de una decisión mediante recurso de reconsideración, lo que suspende la ejecución de la orden. Esta interpretación refleja el principio de que no puede criminalizarse el ejercicio legítimo de derechos procesales (Rojas Vargas, 2021).

#### **L. Concurso de delitos**

El delito de desobediencia o resistencia a la autoridad puede concurrir con diversos tipos penales, configurando situaciones de concurso real o ideal según las circunstancias específicas del caso. Los principales delitos con los que puede concurrir incluyen el atentado y coacción específica (artículo 366), el abuso de autoridad (artículo 376), el atentado y coacción agravadas (artículo 367), y los daños (artículo 202) (Reátegui Sánchez, 2022).

La determinación del tipo de concurso dependerá de si las conductas se realizan con una sola acción (concurso ideal) o mediante acciones independientes (concurso real), así como de la relación de especialidad que pueda existir entre los tipos penales concurrentes. Esta posibilidad de concurso refleja la complejidad de las situaciones en las que puede manifestarse la desobediencia a la autoridad y la necesidad de una valoración integral de la conducta delictiva (Reátegui Sánchez, 2022).

## **2.3 Marco conceptual**

### **2.3.1 Desobediencia a la autoridad**

Es el delito que sanciona la conducta omisiva o negativa del agente de acatar un mandato claro, concreto y legítimo impartido por un funcionario público competente, según lo establece el artículo 368 del Código Penal. En el contexto de la tesis, se refiere al incumplimiento intencional de una resolución judicial de reposición, protegiendo así el principio de autoridad (Prado, 2017).

### **2.3.2 Tutela jurisdiccional efectiva**

Es el derecho fundamental de toda persona a acceder a los órganos de justicia y, crucialmente, a obtener el cumplimiento real y efectivo de las sentencias y resoluciones judiciales firmes. Este derecho, consagrado en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, garantiza que la justicia declarada no sea ilusoria, sino que se materialice en la fase de ejecución (Bacigalupo, 2007).

### **2.3.3 Cosa juzgada**

Es la calidad de inmutabilidad e irrevocabilidad que adquiere una resolución judicial una vez agotados o vencidos los plazos para interponer medios impugnatorios. Conforme al Código Procesal Civil, este principio confiere al mandato de reposición la autoridad de una verdad jurídica definitiva, obligando a su acatamiento sin posibilidad de una nueva discusión (Muñoz Conde & García Arán, 2015).

#### **2.3.4 Dolo directo**

Es el elemento subjetivo requerido para la configuración del delito. Consiste en la voluntad consciente y deliberada del funcionario de realizar la conducta típica (el incumplimiento). El agente no solo debe conocer plenamente el contenido y la obligatoriedad de la sentencia, sino también tener la intención específica de desacatar o resistir el mandato (Almanza Altamirano, 2022).

#### **2.3.5 Principio de intervención mínima (ultima ratio)**

Es un límite fundamental del derecho penal que establece su carácter subsidiario. Exige que la acción penal sea el último recurso a ser utilizado por el Estado, únicamente cuando los demás mecanismos de control social (disciplinarios, administrativos o civiles) han demostrado ser ineficaces para proteger el bien jurídico afectado, particularmente la autoridad judicial (Bacigalupo, 2007).



## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1 Enfoque de la investigación

La investigación adoptó un enfoque cualitativo, idóneo cuando se requería profundizar en una variable poco explorada y comprender, desde los propios sujetos, sus puntos de vista, apreciaciones y experiencias frente a la problemática; en tal sentido, se priorizó la recolección y análisis de datos no cuantificados, con observación y descripción de fenómenos sin énfasis en la medición; las preguntas e hipótesis surgieron durante el proceso y el propósito central fue reconstruir, descubrir e interpretar la realidad, privilegiando la comprensión hermenéutica antes que la verificación o falsación popperiana (Ñaupas Paitán et al., 2018).

#### 3.2 Método o métodos aplicados en la investigación

La investigación empleó el método hipotético-deductivo, pues partió de la observación de un problema, formuló una hipótesis explicativa y, mediante procesos de deducción, derivó consecuencias contrastables que sometió a verificación empírica para refutar o ratificar el enunciado inicial; de este modo, el procedimiento articuló razonamiento lógico con contrastación, coherente con el

enfoque de tesis que privilegió la derivación de predicciones desde la hipótesis y su corroboración/falsación sistemática (Quesada et al., 2018).

### **3.3 Tipo de investigación**

La investigación fue de tipo básico, pues se orientó a ampliar el conocimiento de los principios fundamentales del fenómeno estudiado sin perseguir fines prácticos inmediatos; en consecuencia, privilegió la construcción conceptual, la clarificación de categorías y la sistematización de antecedentes doctrinales y jurisprudenciales, asumiendo que el aporte principal residía en comprender y explicar la problemática en sí misma antes que en su aplicación instrumental (Sánchez Platas & Velarde Galván, 2019).

### **3.4 Nivel de investigación**

La investigación fue de nivel descriptivo, pues se orientó a caracterizar de manera precisa el fenómeno y sus variables tal como se manifestaron en el contexto estudiado, sin manipularlas, con el propósito de detallar sus propiedades, distribución y relaciones observables. Dada la limitada evidencia disponible, el enfoque descriptivo permitió ofrecer un panorama sistemático del tema, estableciendo perfiles, frecuencias y patrones que sirvan de base para análisis comparativos y explicativos posteriores (Ríos Ramírez, 2017).

### **3.5 Diseño de la investigación**

La investigación se desarrolló con un diseño no experimental de corte transversal, porque se observaron los fenómenos en su contexto natural sin manipular deliberadamente variables y, en consonancia con la lógica del diseño, se recolectaron los datos en un único momento temporal para describir e interpretar el comportamiento de las categorías de interés; ello respondió a la

definición de la investigación no experimental —observar para luego analizar, sin intervención sobre las variables— y a la clasificación de los diseños no experimentales en transeccionales (transversales) y longitudinales, siendo los primeros aquellos que levantan información en un solo momento (Fuentes-Doria et al., 2020; Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018).

### **3.6 Población y muestra**

#### **3.6.1 Población**

La investigación tuvo como población el conjunto de unidades documentales y normativas que comparten características comunes con el fenómeno jurídico analizado, específicamente aquellas que permiten examinar la obligatoriedad jurídica de las sentencias laborales de reposición, los elementos normativos y jurisprudenciales del tipo penal aplicable en caso de incumplimiento funcional, y los criterios de intervención penal frente a mandatos judiciales laborales firmes. Esta población incluyó disposiciones constitucionales, normas del derecho penal sustantivo, jurisprudencia vinculante y resoluciones judiciales firmes, seleccionadas por su relevancia para el análisis de la tutela jurisdiccional efectiva, la cosa juzgada, la tipicidad penal de la desobediencia a mandatos judiciales, así como los principios de intervención mínima. Se entendió población como "el conjunto de individuos que tienen o comparten características comunes para un estudio" (Fuentes-Doria et al., 2020); se trató, por tanto, de una población normativa y jurisprudencial, delimitada al marco jurídico peruano, con

énfasis en el ámbito de la gestión pública municipal y el cumplimiento de mandatos judiciales laborales durante el periodo objeto de estudio.

La población estuvo conformada por 12 documentos jurídicos únicos, distribuidos según su pertinencia para cada objetivo específico de la investigación. A continuación, se presenta la relación completa:

**Tabla 1**

*Población*

| Objetivo                                                                                                                                                 | Documento analizado                                                                                                                                         | Autor                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| <b>Objetivo Específico 1:</b><br>Determinar el carácter jurídico y la fuerza obligatoria de las sentencias laborales de reposición                       | La ejecución de sentencias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo                                                                                             | Ayvar Roldán, C. (2020)                        |
|                                                                                                                                                          | Ejecución laboral: obstáculos y avances en el cumplimiento de sentencias laborales en el Perú                                                               | La Rosa Martínez, E. (2021)                    |
|                                                                                                                                                          | El impulso de oficio en la etapa de ejecución en los procesos laborales de menor cuantía                                                                    | Vásquez Rosales, K. (2024)                     |
|                                                                                                                                                          | La ejecución anticipada de resoluciones judiciales en procesos laborales                                                                                    | Ochoa Paredes, R. (2025)                       |
| <b>Objetivo Específico 2:</b><br>Identificar los elementos típicos objetivos y subjetivos del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad       | Retenciones legales en ejecución de sentencia: ¿se contraviene la cosa juzgada?                                                                             | Núñez Paz, S. (2021)                           |
|                                                                                                                                                          | Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana                                                                 | Juárez Muñoz, C. (2017)                        |
|                                                                                                                                                          | Requerimiento previo en el delito de desobediencia a la autoridad [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Tumbes]                                       | Graza Figueroa, P. & Suclupe Olivos, W. (2020) |
|                                                                                                                                                          | Delito de resistencia y desobediencia a la autoridad ante el incumplimiento de sentencia por entidad del Estado [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco] | Inche Romero, N. (2021)                        |
| <b>Objetivo Específico 3:</b><br>Examinar los criterios de imputación de desobediencia cuando se materializa mediante incumplimiento funcional reiterado | La ejecución de sentencias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo                                                                                             | Ayvar Roldán, C. (2020)                        |
|                                                                                                                                                          | Expediente N.º 03298-2021-PA/TC (Caso Luis Alberto Sanz Bellodas)                                                                                           | Tribunal Constitucional del Perú               |
|                                                                                                                                                          | Casación Laboral N.º 7556-2022 (Corporación Lindley S.A.)                                                                                                   | Corte Suprema de Justicia                      |
|                                                                                                                                                          | Casación Laboral N.º 27761-2023 (Gobierno Regional de Huancavelica)                                                                                         | Corte Suprema de Justicia                      |

|                                                                                                                          |                                                                                                               |                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| <b>Objetivo Específico 4:</b><br>Evaluar los límites impuestos por el principio de intervención mínima del derecho penal | La ejecución de sentencias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo                                               | Ayvar Roldán, C. (2020)     |
|                                                                                                                          | Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y derecho a la ejecución de sentencias firmes en la Ley N.° 29497 | Espinoza Montoya, C. (2023) |
|                                                                                                                          | El impulso de oficio en la etapa de ejecución en los procesos laborales de menor cuantía                      | Vásquez Rosales, K. (2024)  |
|                                                                                                                          | La ejecución anticipada de resoluciones judiciales en procesos laborales                                      | Ochoa Paredes, R. (2025)    |
|                                                                                                                          | Retenciones legales en ejecución de sentencia: ¿se contraviene la cosa juzgada?                               | Núñez Paz, S. (2021)        |

### 3.6.2 Muestra

La investigación tuvo como muestra 12 documentos seleccionados mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, técnica que no recurre al azar y permite una selección intencionada de unidades analíticas con alta relevancia jurídica. En concordancia con su definición metodológica —esto es, “un conjunto de elementos extraídos de la población conforme a un plan de acción para obtener conclusiones extensivas” (Del Castillo Galarza & Salazar Pinto, 2018; Ríos Ramírez, 2017)—, la muestra fue construida a partir de criterios de pertinencia normativa, disponibilidad institucional y adecuación temática respecto a los objetivos de estudio, asumiendo los sesgos inherentes a una selección discrecional. Se integró por 12 documentos jurídicos para el total de los cuatro objetivos específicos, comprendiendo resoluciones judiciales firmes, sentencias del Tribunal Constitucional, casaciones de la Corte Suprema, normas constitucionales y penales vigentes, así como literatura especializada publicada por órganos oficiales del sistema de justicia. Esta configuración respondió al enfoque doctrinal y jurisprudencial adoptado, permitiendo un análisis sistemático del carácter obligatorio de las

sentencias laborales de reposición, los elementos típicos de la desobediencia funcional, la posible imputación penal ante el incumplimiento reiterado, y los límites de la intervención penal en el marco del principio de subsidiariedad (Del Castillo Galarza & Salazar Pinto, 2018; Ríos Ramírez, 2017).

### **3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de información**

#### **3.7.1 Técnicas de la investigación**

La investigación empleó como técnicas el análisis documental jurídico, el análisis jurisprudencial y la revisión doctrinal; siguiendo el criterio metodológico de Arias (2020), según el cual una técnica se utilizó para recolectar información de un conjunto definido de fuentes con el fin de alcanzar los objetivos del estudio, estas técnicas permitieron extraer, organizar e interpretar datos normativos (Constitución y artículos pertinentes del Código Penal peruano) y jurisprudenciales (Tribunal Constitucional y Corte Suprema) relativos al incumplimiento de sentencias laborales de reposición, la omisión funcional de funcionarios municipales y la posible aplicación de los delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad; en la práctica, ello implicó la identificación sistemática de disposiciones y precedentes, su registro textual y la categorización analítica orientada a responder los objetivos específicos de la tesis (Arias-Gómez et al., 2016).

### 3.7.2 Instrumentos de la investigación

La investigación utilizó como instrumentos fichas de análisis jurisprudencial y fichas de análisis normativo-doctrinal, diseñadas como cédulas estructuradas para sistematizar y categorizar la información extraída de sentencias, normas y textos doctrinales; siguiendo la lógica propuesta por Ñaupas et al. (2018) para los instrumentos estructurados —concebidos como un conjunto sistemático de ítems vinculados con hipótesis, variables e indicadores—, las fichas recogieron de manera ordenada el órgano emisor, fundamentos jurídicos, hechos relevantes, criterios interpretativos y la vinculación con las categorías e indicadores del estudio, lo que permitió un análisis rigurosamente comparable y coherente con los objetivos de la tesis (Ñaupas Paitán et al., 2018).

## 3.8 Validez y confiabilidad del instrumento de la investigación

### 3.8.1 Validación de los instrumentos

La validez del instrumento se realizó mediante juicio de expertos, entendido como el grado en que el instrumento realmente midió la variable de interés según la valoración de especialistas (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018); en esta tesis, juristas con experiencia en derecho laboral y constitucional, junto con un metodólogo cualitativo, revisaron las fichas de análisis jurisprudencial y normativo-doctrinal evaluando pertinencia, claridad, relevancia y coherencia de cada campo respecto de las categorías e indicadores del estudio; con base en sus observaciones, se ajustaron definiciones operativas y criterios de codificación,

fortaleciendo así la validez de contenido del instrumento para el análisis sistemático de sentencias y normas.

### **3.8.2 Confiabilidad de los instrumentos**

La confiabilidad de la ficha de análisis documental se aseguró con criterios de rigor cualitativo simples y comprobables: usamos un protocolo claro (campos y definiciones iguales para todos los casos), revisión por dos personas y acuerdo cuando hubo diferencias, llevamos un registro de decisiones (bitácora para saber por qué se codificó cada cita) y contrastamos lo hallado entre normas, jurisprudencia y doctrina para ver si los resultados se repetían; estas prácticas apuntaron a la credibilidad (que las conclusiones representaran fielmente la información), la auditabilidad/confirmabilidad (que otro investigador pudiera seguir nuestros pasos) y la transferibilidad (que el procedimiento sea aplicable en contextos parecidos), tal como recomiendan (Castillo & Vásquez, 2003).

## **3.9 Diseño de la estrategia para la prueba de hipótesis**

La contrastación de la hipótesis se realizó mediante un método deductivo-analítico, confrontando los resultados del análisis documental, jurisprudencial y doctrinal con las proposiciones de la hipótesis general y específicas; en línea con el análisis de contenido dirigido (deductivo) descrito por Hsieh y Shannon, se partió de categorías y proposiciones teóricas para orientar la lectura de fuentes y derivar consecuencias observables que luego se cotejaron con la evidencia: se verificó si los elementos fácticos y jurídicos identificados en sentencias y normas satisficieron los requisitos típicos y subjetivos del artículos 368 del Código Penal



peruano y, adicionalmente, se evaluó si el principio de intervención mínima justificó la aplicación penal ante omisiones funcionales sistemáticas; este procedimiento permitió confirmar, matizar o rechazar la hipótesis con base en evidencia jurídica concreta y razonada (Hsieh & Shannon, 2005).



## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1 Para el objetivo general de investigación

##### 4.1.1 Nociones básicas de los resultados

Este estudio buscó responder si es posible aplicar el delito de desobediencia a los funcionarios municipales que no cumplen con sentencias laborales que ordenan la reposición de un trabajador. Se eligió este tema porque en la práctica hay muchos casos en los que las autoridades no cumplen con estas órdenes judiciales, lo que genera dudas sobre qué tan efectiva es la justicia y si corresponde o no una sanción penal.

Para investigar el problema, se analizaron leyes, sentencias y textos especializados. Se usaron instrumentos que ayudaron a organizar la información según ciertos temas claves, como por ejemplo: el valor obligatorio de las sentencias, el tipo de conducta que puede considerarse desobediencia, y los límites que debe tener el uso del castigo penal. Toda esta información se clasificó según los objetivos de la investigación.

El análisis se hizo sobre documentos seleccionados por su relevancia, como normas legales, resoluciones judiciales y textos jurídicos. Aunque no se planteó una hipótesis concreta, los datos se ordenaron de forma lógica para sacar conclusiones claras y bien sustentadas.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos, su análisis y las conclusiones finales del estudio.

## 4.1.2 Presentación de resultados

**Tabla 2**

*Matriz de síntesis de resultados para el objetivo general*

| Objetivo específico                                                                                                                                                                                                                                                | Dimensión analizada                                           | Hallazgos centrales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Conclusión parcial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Aporte a la viabilidad jurídico-penal                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>OE1: Determinar el carácter jurídico y la fuerza obligatoria de las sentencias laborales de reposición dentro del sistema legal peruano, especialmente su vinculación con los principios constitucionales de tutela jurisdiccional efectiva y cosa juzgada.</b> | Naturaleza jurídica de las sentencias laborales de reposición | Las sentencias laborales de reposición que adquieren firmeza constituyen títulos de ejecución con pleno valor jurídico, respaldadas por el principio constitucional de cosa juzgada (Art. 123 CPC y Art. 30 NLPT). Su ejecución no declara derechos, sino que los hace cumplir, evidenciando su fuerza vinculante definitiva, obligatoria e inmodificable. El incumplimiento afecta: (i) autoridad judicial, (ii) derecho fundamental al trabajo, (iii) administración pública. | Las sentencias laborales firmes de reposición constituyen "órdenes legalmente impartidas" en sentido estricto, cumpliendo el primer requisito típico del Art. 368 CP. Su carácter definitivo, obligatorio y respaldado constitucionalmente las convierte en mandatos judiciales cuyo desacato puede configurar infracción penal relevante.      | Fundamento material: Establece bien jurídico penal digno de protección. Elemento típico: Confirma existencia de "orden legalmente impartida". Base constitucional: Vincula criminalización con protección de derechos fundamentales. |
| <b>OE2: Identificar los elementos típicos objetivos y subjetivos exigidos para configurar el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad (artículo 368 del Código Penal), conforme a la dogmática penal y la jurisprudencia nacional.</b>                 | Estructura típica del delito de desobediencia (Art. 368 CP)   | TIPO OBJETIVO: (i) Orden judicial específica, clara e inequívoca; (ii) Competencia funcional del destinatario; (iii) Validez formal (firmeza, ejecutoriedad); (iv) Conducta omisiva/comisiva de desacato; (v) Nexa causal. TIPO SUBJETIVO: (i) Dolo directo: conocimiento + voluntad de incumplir; (ii) Animus resistendi (ánimo de desacato).                                                                                                                                  | La subsunción típica es dogmáticamente posible, pero requiere acreditación fehaciente de todos los elementos. No basta mera inactividad administrativa; debe demostrarse voluntad consciente y deliberada de desacatar la autoridad judicial (animus resistendi). La concurrencia de tipo objetivo + tipo subjetivo es requisito insustituible. | Tipicidad completa: Define elementos que deben acreditarse. Estándar probatorio: Solo dolo directo + menosprecio deliberado configura delito. Diferenciación: Incumplimiento penal vs. administrativo.                               |

| Objetivo específico                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Dimensión analizada                                           | Hallazgos centrales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Conclusión parcial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Aporte a la viabilidad jurídico-penal                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>OE3: Examinar los criterios doctrinales y jurisprudenciales sobre la imputación de desobediencia a la autoridad cuando la conducta típica se materializa mediante el incumplimiento funcional reiterado de sentencias judiciales laborales de reposición por autoridades municipales.</b>                             | Criterios de imputación penal del incumplimiento funcional    | Requiere: (1) Reiteración calificada: múltiples apercibimientos desatendidos evidenciando patrón sistemático. (2) Inexistencia de causas justificantes: descarte de imposibilidad presupuestaria real. (3) Transcurso de plazo razonable sin acción efectiva. (4) Gravedad de afectación: impacto directo y continuado al trabajador. (5) Dolo comprobado: conocimiento cierto + decisión consciente de no cumplir.                                                                                                                                                   | La imputación solo procede ante incumplimiento funcional reiterado, injustificado y doloso, no ante cualquier demora administrativa. Debe acreditarse posición de resistencia deliberada frente al mandato judicial, sin causas objetivas justificantes. El derecho penal NO criminaliza problemas estructurales de gestión, sino solo conductas individuales dolosas de desacato.                                                             | Criterios de imputación: Parámetros para atribuir responsabilidad penal específica. Reiteración como evidencia: Persistencia demuestra voluntad consciente. Exclusión: Supuestos no punibles por causas justificantes. |
| <b>OE4: Evaluar los límites impuestos por el principio de intervención mínima del derecho penal frente a la criminalización del incumplimiento funcional de sentencias judiciales laborales mediante el delito de desobediencia a la autoridad, especialmente cuando existen mecanismos sancionatorios extrapenales.</b> | Límites constitucionales de la criminalización (ultima ratio) | Tres requisitos acumulativos: (1) Ineficacia comprobada de medidas extrapenales: multas procesales (Art. 52-53 NLPT), embargos, apercibimientos administrativos y sanciones disciplinarias sin lograr cumplimiento. (2) Persistencia injustificada: descarte de imposibilidad temporal o cumplimiento progresivo; demostración de resistencia deliberada. (3) Afectación directa y grave al derecho fundamental: compromiso grave del derecho reconocido. Los apercibimientos penales en resoluciones son compatibles con intervención (prevención mediante amenaza). | La criminalización solo resulta legítima cuando el derecho penal opera como ultima ratio, cuando todas las vías extrapenales se agotaron sin éxito. El derecho penal NO es la primera ni la respuesta automática, sino el último recurso frente a resistencias deliberadas que vulneran gravemente derechos fundamentales. La concurrencia simultánea de los tres requisitos garantiza intervención subsidiaria, fragmentaria y proporcionada. | Test de legitimidad: Requisitos operativos estrictos previos. Subsidiariedad: Interviene tras fracaso extrapenal. Fragmentariedad: Solo afectaciones más graves. Proporcionalidad: Costo justificado por beneficio.    |

Nota. Elaboración propia.

### 4.1.3 Análisis e interpretación

El objetivo general de esta investigación consistió en analizar la viabilidad jurídico-penal de aplicar el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad (artículo 368 del Código Penal) a los funcionarios municipales que incumplen reiteradamente sentencias laborales de reposición. Para responder a este objetivo, se integraron los hallazgos de

cuatro objetivos específicos que examinaron, respectivamente: la naturaleza jurídica de las sentencias de reposición, los elementos del tipo penal de desobediencia, los criterios de imputación del incumplimiento funcional, y los límites que impone el principio de intervención mínima del derecho penal.

Los resultados obtenidos permiten concluir que sí es viable jurídico-penalmente aplicar el artículo 368 del Código Penal a los funcionarios municipales que incumplen sentencias laborales de reposición, pero esta aplicación no puede ser automática ni indiscriminada. La viabilidad está condicionada al cumplimiento estricto de requisitos dogmáticos y constitucionales que garantizan que el derecho penal intervenga únicamente cuando sea absolutamente necesario y proporcionado.

Desde la perspectiva dogmática, el primer hallazgo relevante es que las sentencias laborales de reposición que adquieren firmeza constituyen verdaderas "órdenes legalmente impartidas" en el sentido que exige el artículo 368 del Código Penal. Estas sentencias tienen fuerza vinculante definitiva, están respaldadas por el principio constitucional de cosa juzgada, y su cumplimiento es obligatorio para las autoridades municipales. Esto significa que el primer elemento del tipo penal —la existencia de una orden legal— se encuentra presente. Sin embargo, la mera existencia de una orden judicial incumplida no es suficiente para configurar el delito de desobediencia.

El segundo hallazgo importante es que, para que el incumplimiento de una sentencia de reposición configure delito, deben acreditarse todos los elementos del tipo penal. En el aspecto objetivo, se requiere demostrar que la orden judicial era clara y específica, que el funcionario municipal tenía competencia para ejecutarla, que la sentencia era válida y estaba ejecutoriada, que efectivamente existió una conducta de incumplimiento, y que esta conducta frustró la ejecución de la sentencia. En el aspecto subjetivo, debe probarse que el funcionario actuó con dolo directo, es decir, que conocía la existencia de la orden judicial y decidió conscientemente no cumplirla. Además, debe demostrarse la presencia de un elemento subjetivo especial llamado "animus resistendi", que significa que el funcionario actuó con ánimo de desacatar o menospreciar la autoridad del juez. Este último elemento es crucial porque permite diferenciar entre un simple retraso administrativo (que no es delito) y una resistencia deliberada a la autoridad judicial (que sí puede serlo).

El tercer hallazgo se refiere a los criterios de imputación. La investigación determinó que no cualquier incumplimiento de una sentencia laboral debe conducir a una sanción penal. La imputación del delito de desobediencia solo procede cuando el incumplimiento es reiterado, injustificado y doloso. La reiteración se evidencia cuando el funcionario ha sido apercibido múltiples veces por el juez y aun así persiste en no cumplir. Además, el incumplimiento debe ser injustificado, lo que significa que deben descartarse razones objetivas que expliquen la demora, como problemas presupuestarios reales o trámites

administrativos estrictamente necesarios. Finalmente, el incumplimiento debe ser doloso, lo que implica que el funcionario sabía perfectamente lo que debía hacer y decidió conscientemente no hacerlo. Si el incumplimiento se debe a negligencia simple, desorganización administrativa o problemas estructurales de la municipalidad, no corresponde aplicar una sanción penal.

El cuarto hallazgo, quizá el más importante desde la perspectiva constitucional, es que el derecho penal debe operar como "ultima ratio", es decir, como último recurso. Esto significa que antes de criminalizar el incumplimiento de una sentencia laboral, deben agotarse todos los demás mecanismos disponibles en el ordenamiento jurídico. La investigación identificó tres requisitos que deben cumplirse de forma acumulativa para que la criminalización sea legítima: primero, debe demostrarse que las medidas extrapenales (multas procesales, embargos, apercibimientos administrativos, procesos disciplinarios) se aplicaron y no funcionaron; segundo, debe acreditarse que el incumplimiento persistió de forma injustificada a pesar de contar con tiempo y recursos para cumplir; y tercero, debe comprobarse que el incumplimiento generó una afectación directa y grave al derecho fundamental del trabajador. Solo cuando estos tres requisitos se cumplen simultáneamente, el derecho penal puede intervenir de forma legítima.

Estos hallazgos responden directamente al problema de investigación planteado, que buscaba determinar si es posible aplicar el delito de desobediencia a los funcionarios municipales que incumplen

sentencias de reposición. La respuesta es afirmativa, pero condicionada: es posible aplicar este tipo penal, pero únicamente cuando se cumplen todos los requisitos dogmáticos y constitucionales identificados en la investigación. Esta conclusión tiene importantes implicancias prácticas para los operadores jurídicos.

Para los jueces laborales, esto significa que no deben denunciar penalmente al funcionario municipal de forma inmediata o automática cuando hay un incumplimiento. Primero deben aplicar las herramientas que la Nueva Ley Procesal del Trabajo les proporciona: imponer multas, ordenar embargos, emitir apercibimientos claros y progresivos. Solo cuando estas medidas se agotan sin resultado y el funcionario persiste en su actitud de desacato, corresponde realizar la denuncia penal. El juez laboral debe documentar cuidadosamente cada paso de este proceso, porque toda esa información será necesaria para acreditar que efectivamente el derecho penal está interviniendo como último recurso.

Para los fiscales penales, esto significa que al recibir una denuncia por desobediencia deben verificar rigurosamente que se cumplan todos los elementos del tipo penal antes de formalizar una investigación preparatoria. No basta con constatar que existe un incumplimiento; deben revisar si el funcionario actuó con dolo directo y con ánimo de desacatar la autoridad judicial, si el incumplimiento fue reiterado a pesar de múltiples apercibimientos, si se agotaron las medidas extrapenales, y si existen o no razones justificantes del incumplimiento. Esta verificación rigurosa

evita la criminalización excesiva de problemas que en realidad son administrativos o estructurales.

Para los funcionarios municipales, esto significa que el incumplimiento de una sentencia de reposición laboral puede tener consecuencias penales, pero también que no toda demora conduce automáticamente a un proceso penal. Lo que el funcionario debe evitar es adoptar una actitud de resistencia deliberada frente al mandato judicial. Si existen problemas presupuestarios o administrativos que dificultan el cumplimiento inmediato, el funcionario debe informarlos al juez, solicitar plazos razonables, demostrar que está realizando gestiones concretas para cumplir, y sobre todo, no ignorar los apercibimientos judiciales. Lo que convierte un incumplimiento administrativo en un delito penal es precisamente la actitud de desacato consciente y reiterado frente a la autoridad del juez.

Para los trabajadores afectados, esto significa que tienen derecho a que la sentencia que ordenó su reposición se cumpla efectivamente, y que el ordenamiento jurídico prevé mecanismos para hacer efectivo ese derecho, incluida la posibilidad de sanción penal del funcionario que se resiste a cumplir. Sin embargo, también deben comprender que el derecho penal no es la primera herramienta que se utiliza, sino la última. El trabajador debe colaborar con el proceso de ejecución de la sentencia, solicitando al juez que aplique progresivamente todas las medidas coercitivas disponibles, y documentando cada incumplimiento y cada apercibimiento desatendido.

En síntesis, la viabilidad jurídico-penal de aplicar el delito de desobediencia a funcionarios municipales que incumplen sentencias laborales de reposición está plenamente confirmada por esta investigación, pero se trata de una viabilidad condicionada al respeto estricto de garantías dogmáticas y constitucionales. El derecho penal puede y debe proteger la eficacia de las sentencias judiciales y el derecho fundamental de los trabajadores a la tutela jurisdiccional efectiva, pero solo puede hacerlo cuando se cumplen todos los requisitos que garantizan que su intervención es necesaria, proporcional y subsidiaria. Esta conclusión equilibra dos necesidades fundamentales: por un lado, la necesidad de que las sentencias judiciales se cumplan y la autoridad del Poder Judicial se respete; por otro lado, la necesidad de que el derecho penal no se utilice de forma excesiva o prematura para resolver problemas que tienen otras vías de solución. El desafío para los operadores jurídicos es aplicar estos criterios de forma rigurosa en cada caso concreto, evaluando cuidadosamente todas las circunstancias antes de decidir si corresponde o no la intervención del derecho penal.

## **4.2 Para el primer objetivo específico de investigación**

### **4.2.1 Nociones básicas de los resultados**

Este primer objetivo buscó determinar el carácter jurídico y la fuerza obligatoria de las sentencias laborales de reposición, especialmente en relación con los principios constitucionales de cosa juzgada y tutela jurisdiccional efectiva. Se eligió este enfoque porque, para que exista una desobediencia penalmente relevante, primero debe

demostrarse que la sentencia incumplida era clara, definitiva y de obligatorio cumplimiento. Por ello, era necesario entender si estas sentencias realmente tienen fuerza legal suficiente para exigir su cumplimiento por parte de los funcionarios públicos.

Para desarrollar este objetivo, se aplicaron técnicas de análisis jurídico y revisión de jurisprudencia y doctrina, utilizando fichas estructuradas que permitieron clasificar la información según temas clave: el valor legal de la cosa juzgada en materia laboral, los efectos jurídicos que genera una sentencia firme, los mecanismos disponibles para hacerla cumplir y la responsabilidad que tienen las autoridades públicas ante su incumplimiento. Todo este análisis estuvo orientado a establecer si dichas sentencias pueden considerarse una "orden legalmente impartida", como exige el artículo 368 del Código Penal para que exista delito de desobediencia.

La información fue extraída de cinco documentos jurídicos seleccionados específicamente para este objetivo, los cuales incluyeron normas vigentes, sentencias relevantes y textos doctrinales aplicables. Esta revisión permitió establecer una base clara para los siguientes objetivos y para el análisis penal del incumplimiento funcional.

A partir de aquí, se presentan los hallazgos obtenidos en relación con este primer objetivo, los cuales ayudarán a comprender cómo se articula la obligación de cumplir sentencias laborales con el posible uso del Derecho penal ante su incumplimiento.

#### 4.2.2 Presentación de resultados

Tabla 3

*Primer documento analizado para el primer objetivo específico*

**Descripción:** El artículo titulado “La ejecución de sentencias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo”, elaborado por la jueza Carolina Ayvar Roldán, fue publicado en el año 2020 en la *Revista Oficial del Poder Judicial* (volumen 11, número 13, pp. 325-341), órgano de investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Se trata de un texto con enfoque eminentemente jurídico y práctico, orientado al examen de la fase de ejecución de sentencias dentro del proceso laboral, conforme a lo regulado por la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo. La autora hace especial énfasis en la operatividad judicial de esta etapa y en los principios que la sustentan. Su propósito central consiste en demostrar que, sin la ejecución efectiva de los fallos judiciales, no puede hablarse de una verdadera tutela jurisdiccional efectiva, pues es esta ejecución la que constituye la culminación sustancial del proceso.

**Fundamentos  
jurídicos de la  
cosa juzgada  
laboral**

En su artículo, la jueza Ayvar Roldán sostiene que las resoluciones judiciales que adquieren la condición de firmes —ya sea por haber quedado consentidas o por encontrarse ejecutoriadas— constituyen títulos de ejecución con pleno valor jurídico, respaldadas por el principio constitucional de la cosa juzgada. Apoyándose en los aportes doctrinarios de Vinatea Recoba y Toyama Miyagusuku, la autora subraya que la ejecución de sentencias no tiene como finalidad declarar derechos, sino hacerlos cumplir, lo que pone en evidencia la fuerza jurídica vinculante de las decisiones judiciales una vez emitidas. En el plano normativo, esta postura se sustenta en el artículo 123 del Código Procesal Civil y en el artículo 30 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, disposiciones que reconocen expresamente la exigibilidad judicial de las sentencias laborales ejecutoriadas, consolidando así su carácter definitivo, obligatorio e inmodificable. Este análisis resulta pertinente al problema de investigación, en tanto refuerza la idea de que las sentencias laborales firmes constituyen órdenes legales válidamente impartidas, cuyo desacato puede configurar una infracción penal relevante.

**Efectos jurídicos  
de la cosa  
juzgada laboral**

El texto resalta que la cosa juzgada en el ámbito laboral no solo implica el cierre del debate jurídico sobre el derecho en disputa, sino que además habilita al órgano jurisdiccional a iniciar la ejecución del mandato sin requerimientos adicionales por parte del trabajador beneficiado. La jueza Ayvar Roldán recalca que dicha ejecución no requiere la apertura de un nuevo proceso, puesto que se trata de una etapa natural y directa del proceso principal ya concluido. Esta perspectiva refuerza la idea de que las sentencias laborales tienen efectos jurídicos inmediatos y vinculantes, especialmente en lo que respecta a órdenes de reposición en el puesto de trabajo o al pago de derechos laborales reconocidos. En este marco, cualquier resistencia injustificada frente al cumplimiento de estos mandatos judiciales puede ser interpretada como una vulneración al principio de legalidad y, por tanto, constituir un supuesto de relevancia penal. Este razonamiento se alinea con el objetivo de investigación, al evidenciar el nexo entre la cosa juzgada, la tutela jurisdiccional efectiva y el fundamento jurídico de la orden en el delito de desobediencia a la autoridad.

**Mecanismos de  
ejecución forzosa  
en materia laboral**

La autora describe de manera detallada el procedimiento que debe seguirse en la ejecución de sentencias laborales, diferenciando entre las obligaciones de dar, de hacer y de no hacer. En relación con las obligaciones de hacer —como la reposición del trabajador cesado— se destaca que, en caso de incumplimiento sin causa justificada, el juez está facultado para imponer multas sucesivas y crecientes, que pueden alcanzar hasta el 30 % del valor económico involucrado. Si la renuencia persiste, se habilita al órgano jurisdiccional para formular denuncia penal por el delito de desobediencia a la autoridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Adicionalmente, el artículo explica que el juez puede dictar embargos, ordenar el remate de bienes y aplicar otras medidas compulsivas contempladas en el Código Procesal Civil. Esta disposición normativa evidencia que las sentencias laborales cuentan con un marco legal sólido para su ejecución forzosa, reafirmando su carácter obligatorio

**Obligatoriedad del cumplimiento por autoridades públicas**

frente a cualquier intento de incumplimiento. Este enfoque guarda relación directa con el problema de investigación, ya que plantea una base jurídica clara para calificar dichas sentencias como órdenes legalmente impartidas con fuerza coercitiva.

Un aspecto fundamental del artículo es el análisis del incumplimiento de sentencias laborales por parte de entidades del sector público. En ese contexto, se hace referencia al artículo 47 del Decreto Supremo N.º 013-2008-JUS, el cual establece la obligación de notificar al titular del pliego presupuestal de la entidad para que proceda a programar el pago correspondiente. No obstante, la autora observa que en la práctica muchos titulares no cumplen con esta disposición, lo que obliga al juez a actuar con firmeza, incluso mediante el embargo de cuentas bancarias, siempre que estas no gocen de protección por su carácter público. Asimismo, cuando se trata de una orden de reposición, se enfatiza que la notificación judicial debe dirigirse directamente al funcionario que tiene capacidad real para ejecutar el mandato —como el jefe de Recursos Humanos— y no únicamente al titular del pliego presupuestal. Este análisis permite concluir que el incumplimiento de una sentencia laboral por parte de un funcionario público, sin causa legal justificada, constituye un acto de desobediencia a la autoridad con relevancia penal. De este modo, la autora respalda la tesis de que tales sentencias poseen fuerza obligatoria y constituyen órdenes legalmente vinculantes, enmarcadas dentro de la tutela jurisdiccional efectiva y protegidas por el principio de cosa juzgada.

*Nota.* Elaboración propia.

**Tabla 4*****Segundo documento analizado para el primer objetivo específico***

**Descripción:** El artículo titulado “Ejecución laboral: obstáculos y avances en el cumplimiento de sentencias laborales en el Perú”, elaborado por la jueza superior Elizabeth La Rosa Martínez, fue publicado en el año 2021 en la *Revista Jurídica del Perú* (número 218, pp. 45-63). Este documento ofrece un análisis crítico de la etapa de ejecución de las sentencias laborales en el sistema judicial peruano, identificando los principales obstáculos normativos, estructurales y operativos que dificultan la eficacia de esta fase procesal. Asimismo, la autora propone alternativas jurídicas y operativas orientadas a mejorar la efectividad en el cumplimiento de las resoluciones laborales, con una marcada preocupación por la realización del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva.

**Fundamentos jurídicos de la cosa juzgada laboral**

La jueza La Rosa Martínez sostiene que el proceso laboral no puede considerarse verdaderamente concluido si la sentencia emitida no se ejecuta de manera efectiva, ya que la función jurisdiccional no se limita a la declaración de derechos, sino que comprende esencialmente su cumplimiento. En esta línea, la autora afirma que la cosa juzgada alcanza su máxima eficacia en la etapa de ejecución, al convertirse en garantía de estabilidad jurídica. Refiere expresamente que, conforme al artículo 48 de la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, la ejecución puede y debe iniciarse incluso sin requerimiento expreso del trabajador, lo que demuestra que el ordenamiento jurídico peruano reconoce el carácter vinculante y obligatorio de las sentencias firmes. Este principio se ve reforzado por el artículo 139, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, el cual consagra la efectividad de las resoluciones judiciales como parte esencial de la tutela jurisdiccional. De este modo, la cosa juzgada no es tratada como un simple efecto procesal, sino como una exigencia constitucional ineludible, cuya inobservancia pone en riesgo el orden jurídico y la eficacia del mandato judicial, con implicancias que alcanzan el ámbito penal.

**Efectos jurídicos de la cosa juzgada laboral**

El documento examina cómo la cosa juzgada produce efectos inmediatos e inalterables en el proceso laboral, advirtiendo que su incumplimiento compromete de forma grave el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. La jueza La Rosa Martínez señala que las sentencias de reposición laboral deben ejecutarse directamente, sin necesidad de actos previos o condicionamientos administrativos, como informes de disponibilidad presupuestal. Basándose en la experiencia jurisdiccional, denuncia la

**Mecanismos de  
ejecución forzosa  
en materia laboral**

existencia de una "resistencia administrativa sistemática" por parte de ciertas entidades del Estado, las cuales buscan obstaculizar el cumplimiento de sentencias mediante argumentos económicos o burocráticos que contravienen el mandato judicial firme. Asimismo, enfatiza que, una vez que una sentencia de reposición ha adquirido la calidad de cosa juzgada, su ejecución es obligatoria incluso cuando la parte demandada ha interpuesto un recurso de casación, conforme al artículo 56 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que regula la ejecución provisional. Estas afirmaciones permiten sostener que la eficacia de la cosa juzgada se configura como elemento sustantivo para validar la obligatoriedad legal de las sentencias laborales y su desobediencia como hecho jurídicamente relevante en el ámbito penal.

La autora detalla los mecanismos legales disponibles para asegurar la ejecución forzosa de sentencias en el proceso laboral, conforme a la Nueva Ley Procesal del Trabajo y al Código Procesal Civil. Explica que, frente al incumplimiento del empleador, el juez laboral está facultado para imponer multas coercitivas de carácter diario, de acuerdo con el artículo 62 de la citada ley, medida que —según refiere— ha sido aplicada en resoluciones del Tercer Juzgado de Trabajo de Lima. Además, destaca que el órgano jurisdiccional puede ordenar el embargo de cuentas bancarias institucionales, siempre que estas no se encuentren destinadas exclusivamente al pago de remuneraciones o prestaciones sociales, citando como precedente concreto un caso relacionado con la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) N.º 05. En situaciones de incumplimiento persistente, la jueza subraya que corresponde remitir los actuados al Ministerio Público para que se formule denuncia por el delito de desobediencia a la autoridad, tipificado en el artículo 368 del Código Penal. Esta serie de medidas demuestra que el sistema jurídico peruano provee herramientas normativas efectivas para hacer cumplir los mandatos judiciales laborales, lo que reafirma su carácter obligatorio, vinculante y ejecutable, especialmente en el marco del análisis penal del desacato judicial.

**Obligatoriedad del  
cumplimiento por  
autoridades  
públicas**

Uno de los aspectos más críticos del análisis desarrollado por la jueza La Rosa Martínez es el incumplimiento sistemático de sentencias laborales por parte de autoridades y funcionarios del sector público. La autora denuncia que muchos de estos funcionarios "no temen la autoridad del juez", reflejando una preocupante falta de consecuencias jurídicas frente a su renuencia. Cita como ejemplo el caso específico de una directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, quien ignoró reiteradas notificaciones judiciales a pesar de haber sido formalmente advertida. En este contexto, la autora sostiene que el juez laboral no solo tiene la facultad de identificar nominalmente al funcionario incumplido, sino también de ordenar su denuncia penal por el delito de desobediencia a la autoridad, conforme al marco penal vigente. Adicionalmente, señala que ni el presupuesto institucional ni los trámites administrativos pueden ser invocados válidamente como excusas para desobedecer una sentencia firme, ya que esta constituye una orden judicial con fuerza legal inmediata. Esta argumentación fortalece la tesis de que las sentencias laborales de reposición no solo tienen eficacia procesal, sino también carácter jurídico obligatorio, y que su incumplimiento, por parte de una autoridad pública, configura una infracción penal por desobediencia, lo cual se enmarca plenamente dentro del problema de investigación planteado.

*Nota.* Elaboración propia.

**Tabla 5*****Tercer documento analizado para el primer objetivo específico***

**Descripción:** El artículo titulado "*El impulso de oficio en la etapa de ejecución en los procesos laborales de menor cuantía*", elaborado por Karol Vásquez Rosales, magistrada de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, fue publicado en la *Revista de Derecho Procesal del Trabajo*,

volumen 7, número 9, correspondiente al periodo enero-junio de 2024 (pp. 261-299). Este estudio jurídico analiza la obligación del juez de impulsar de oficio la ejecución de sentencias laborales, particularmente en los procesos de menor cuantía, con el objetivo de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva y lograr la satisfacción material de los derechos reconocidos. La autora sustenta sus afirmaciones mediante ejemplos prácticos aplicados desde el año 2019 en un Juzgado de Paz Letrado Laboral, evidenciando cómo la actuación judicial activa permite reducir plazos y asegurar el cumplimiento total de las decisiones judiciales.

**Fundamentos  
jurídicos de la  
cosa juzgada  
laboral**

Vásquez Rosales (2024) sostiene que la ejecución de las sentencias laborales constituye una dimensión esencial del principio de cosa juzgada, ya que una resolución judicial solo adquiere eficacia plena cuando se materializa en la realidad. La autora enfatiza que corresponde al juez actuar de oficio para iniciar la ejecución, sin esperar solicitud expresa de la parte beneficiaria. Este deber judicial encuentra sustento en el artículo 139, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, que garantiza el respeto y cumplimiento de las resoluciones judiciales, y en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, que atribuye al juez un rol activo durante todo el proceso. Desde esta perspectiva, la inejecución de una sentencia firme implica no solo una omisión procesal, sino una vulneración directa al derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, así como una negación de la finalidad última del proceso judicial, que es la realización concreta del derecho declarado.

**Efectos jurídicos  
de la cosa  
juzgada laboral**

El análisis de Vásquez Rosales (2024) afirma que la cosa juzgada produce efectos jurídicos obligatorios y concretos, al convertir la sentencia en un mandato de cumplimiento forzoso. En este sentido, la ejecución impulsada de oficio por el juez es un instrumento que garantiza que los derechos reconocidos —como el pago de remuneraciones devengadas o la reposición en el cargo— se cumplan de manera efectiva. La autora advierte que una victoria procesal solo adquiere verdadero valor si se traduce en satisfacción material para el trabajador beneficiado, evitando que el reconocimiento formal del derecho quede sin consecuencias prácticas. De esta manera, la cosa juzgada no se limita a cerrar el debate jurídico, sino que impone la exigencia de cumplimiento inmediato, constituyéndose en fundamento sustantivo de la orden legalmente impartida cuya desobediencia puede ser penalmente sancionada.

**Mecanismos de  
ejecución forzosa  
en materia laboral**

El documento describe con precisión los mecanismos que el juez laboral puede activar ante el incumplimiento de una sentencia firme. Entre ellos, se incluyen la imposición de multas sucesivas, acumulativas y crecientes hasta un límite del 30 % del monto involucrado, así como la posibilidad de formular denuncia penal por desobediencia a la autoridad, de conformidad con el artículo 62 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. También se contempla la aplicación de embargos sobre bienes o cuentas bancarias, incluso en el caso de entidades del sector público. La autora enfatiza que estas medidas pueden y deben ejecutarse de oficio, una vez vencido el plazo otorgado para el cumplimiento voluntario, sin necesidad de petición alguna del beneficiario. Como respaldo empírico, presenta casos en los que se impusieron detenciones de hasta 24 horas a funcionarios públicos que incumplieron mandatos judiciales, lo cual demuestra la aplicabilidad real y efectiva de estos mecanismos en el contexto laboral peruano. Estas medidas refuerzan la fuerza obligatoria de las sentencias laborales y su validez como órdenes legalmente impartidas que, al ser desacatadas, pueden configurar el delito de desobediencia a la autoridad.

**Obligatoriedad del  
cumplimiento por  
autoridades  
públicas**

Vásquez Rosales (2024) subraya que los jueces laborales tienen la obligación de garantizar el cumplimiento inmediato de las sentencias incluso frente a la resistencia de autoridades públicas. Advierte que excusas como los retrasos administrativos o la supuesta falta de presupuesto no constituyen justificaciones legalmente válidas para incumplir un mandato judicial firme. En este marco, la autora invoca la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente la Sentencia del caso *Muelle Flores vs. Perú*, en la cual se establece que todas las autoridades del Estado tienen el deber de ejecutar las resoluciones judiciales sin dilaciones indebidas ni obstrucciones. Asimismo, la magistrada presenta un conjunto de procedimientos implementados desde el año 2019 en un Juzgado de Paz Letrado Laboral, donde el juez realiza requerimientos de

pago, activa automáticamente la ejecución forzosa, impone multas y remite denuncias penales, logrando con ello la culminación de los procesos en menos de un año en la mayoría de los casos. Este enfoque demuestra que las sentencias laborales, en especial las de reposición, tienen carácter vinculante y ejecutable, y que su incumplimiento por parte de funcionarios públicos constituye un acto de desobediencia sancionable penalmente, lo cual se encuentra en directa relación con el problema y objetivo de la presente investigación.

*Nota.* Elaboración propia.

## Tabla 6

### *Cuarto documento analizado para el primer objetivo específico*

**Descripción:** El artículo titulado *“La ejecución anticipada de resoluciones judiciales en procesos laborales: análisis de su viabilidad frente al principio de legalidad y la ausencia de cosa juzgada en el ordenamiento jurídico peruano”*, fue elaborado por Richard Ochoa Paredes, abogado del Poder Judicial con más de 21 años de experiencia, y publicado en la *Revista de Derecho Procesal del Trabajo*, volumen 8, número 11, correspondiente al periodo enero-junio de 2025 (pp. 165-194). El estudio se enfoca en la ejecución anticipada de sentencias laborales, entendida como la implementación de resoluciones judiciales antes de que estas adquieran la condición de cosa juzgada. El autor analiza las tensiones jurídicas que dicha figura genera frente al principio de legalidad y las restricciones presupuestales propias del sector público. El desarrollo se sustenta en el marco normativo vigente, en aportes doctrinarios de autores como Seguil, Chero y Antón, y en la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional, proponiendo soluciones normativas y operativas que permitan equilibrar la tutela judicial efectiva con la sostenibilidad administrativa.

#### **Fundamentos jurídicos de la cosa juzgada laboral**

Ochoa Paredes (2025) expone que, conforme al artículo 38 de la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, la interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias laborales, lo cual habilita la posibilidad de ejecutar resoluciones incluso antes de que estas adquieran la calidad de cosa juzgada. Esta figura, denominada ejecución anticipada, tiene como finalidad proteger derechos laborales de naturaleza alimentaria y garantizar el acceso oportuno a la tutela judicial efectiva. No obstante, el autor advierte que la ausencia de cosa juzgada al momento de ejecutar implica riesgos jurídicos significativos, sobre todo en el caso de entidades públicas que se ven obligadas a cumplir mandatos sin contar con respaldo presupuestal. En este sentido, se analiza la Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 02249-2012-PA/TC, la cual establece que la ejecución anticipada debe ser considerada excepcional y debe fundamentarse en criterios de urgencia y proporcionalidad. Complementariamente, la Sentencia N.º 02568-2021-AA del mismo órgano enfatiza la necesidad de prever la viabilidad financiera antes de autorizar cualquier forma de ejecución anticipada. Estas observaciones evidencian que, aunque la cosa juzgada otorga estabilidad jurídica a las resoluciones, el sistema procesal laboral admite, con carácter excepcional, la ejecución sin firmeza, siempre que se justifique adecuadamente.

#### **Efectos jurídicos de la cosa juzgada laboral**

El documento subraya que la ejecución anticipada produce efectos jurídicos inmediatos y vinculantes, obligando al cumplimiento de la sentencia incluso antes de su firmeza. Ochoa Paredes advierte que esta característica, si bien fortalece la protección de derechos laborales urgentes, también genera incertidumbre jurídica y conflictos operativos en el ámbito público. Al respecto, señala que las entidades estatales enfrentan dificultades para implementar estas resoluciones cuando no se ha previsto la asignación de recursos, lo cual puede derivar en incumplimientos institucionales y en sanciones administrativas contra los funcionarios responsables. En consecuencia, la ejecución anticipada adquiere una doble dimensión: por un lado, garantiza la eficacia inmediata de los derechos reconocidos judicialmente; por otro, impone obligaciones sustantivas y formales a la entidad empleadora, incluso sin haberse consolidado aún la cosa juzgada. Esta situación revela una tensión estructural entre la tutela judicial efectiva y el principio de legalidad, cuestión directamente vinculada con el problema de investigación.

**Mecanismos de  
ejecución forzosa  
en materia laboral**

Ochoa Paredes detalla que la ejecución anticipada debe estar sujeta a mecanismos jurídicos especiales para salvaguardar su legalidad y operatividad. Entre estos mecanismos, menciona la necesidad de una supervisión judicial reforzada, la emisión de requerimientos de cumplimiento, la elaboración de informes sobre viabilidad y proporcionalidad, y la coordinación efectiva con las entidades públicas ejecutoras. A fin de evitar incumplimientos por falta de liquidez institucional, el autor propone la creación de un fondo especial para financiar las sentencias laborales anticipadas, lo cual permitiría cumplir con la ejecución sin comprometer la legalidad presupuestal. Además, insiste en que los jueces deben evaluar previamente la capacidad operativa y financiera de las entidades públicas involucradas antes de autorizar la ejecución anticipada. En ausencia de estos mecanismos, se incrementa el riesgo de inexecución y se debilita la efectividad real de los derechos laborales, lo que evidencia la necesidad de una arquitectura institucional que respalde jurídicamente la ejecución sin cosa juzgada.

**Obligatoriedad del  
cumplimiento por  
autoridades  
públicas**

El artículo expone que las autoridades públicas están obligadas a cumplir con las resoluciones judiciales sujetas a ejecución anticipada, pero dicha obligación debe enmarcarse dentro del respeto al principio de legalidad y a las restricciones presupuestales impuestas por la normativa vigente. Ochoa Paredes señala que, si bien el incumplimiento puede constituir una vulneración indirecta de derechos fundamentales, también es necesario reconocer que las entidades públicas enfrentan limitaciones reales de carácter financiero y operativo. No obstante, tales limitaciones no eximen del deber de cumplimiento ni de la eventual responsabilidad de los funcionarios, quienes pueden ser objeto de sanciones administrativas si omiten ejecutar las órdenes judiciales. Ante este panorama, el autor propone una serie de reformas estructurales orientadas a facilitar el cumplimiento de las sentencias laborales anticipadas: establecimiento de un fondo especial, capacitación a jueces y servidores públicos, fortalecimiento del control judicial en la etapa de ejecución, y coordinación interinstitucional entre el Poder Judicial, el Ministerio de Economía y Finanzas y las entidades ejecutoras. Estas medidas permitirían consolidar el carácter obligatorio de las decisiones judiciales, incluso en ausencia de cosa juzgada, evitando que su incumplimiento derive en infracciones penales o administrativas. Este enfoque se articula directamente con el objetivo de la presente investigación, al evidenciar cómo una sentencia laboral, aunque no firme, puede constituir una orden legalmente impartida cuya desobediencia puede tener relevancia jurídica.

*Nota.* Elaboración propia.

**Tabla 7****Quinto documento analizado para el primer objetivo específico**

**Descripción:** El artículo titulado "*Retenciones legales en ejecución de sentencia: ¿se contraviene la cosa juzgada?*", elaborado por el docente universitario Sandro Núñez Paz, fue publicado en el año 2021 en la *Revista de Derecho Procesal del Trabajo*, volumen 3, número 3 (pp. 57-82). El estudio examina el conflicto jurídico que surge cuando, en la etapa de ejecución de una sentencia laboral, los empleadores efectúan retenciones por concepto de impuestos o aportes previsionales respecto a montos remunerativos devengados, a pesar de que dichos conceptos no fueron materia de pronunciamiento judicial. El autor analiza esta problemática a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, las normas tributarias (como la Ley del Impuesto a la Renta), laborales (como la Ley de Productividad y Competitividad Laboral y la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios) y los principios constitucionales aplicables, especialmente el principio de cosa juzgada.

**Fundamentos  
jurídicos de la  
cosa juzgada  
laboral**

Núñez Paz (2021) argumenta que el artículo 139, inciso 2, de la Constitución Política del Perú consagra la inmodificabilidad de las resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, así como su ejecución inmediata. Sin embargo, aclara que la realización de retenciones legales de Impuesto a la Renta o de aportes previsionales a favor de entidades como las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) o la Oficina de

**Efectos jurídicos  
de la cosa  
juzgada laboral**

Normalización Previsional (ONP), no configura una modificación de la sentencia, ya que estas retenciones constituyen obligaciones legales autónomas que no fueron materia de debate en el proceso judicial. En respaldo de esta postura, cita la Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 7073-2013-PA/TC, en la cual se precisó que la aplicación de normas tributarias y previsionales no vulnera la cosa juzgada. El rol del juez se limita, en este contexto, a verificar que el empleador haya efectuado correctamente dichas deducciones conforme a ley, sin alterar el contenido de la resolución judicial ejecutoriada.

El artículo sostiene que la aplicación de retenciones legales sobre montos reconocidos en la sentencia no afecta la fuerza jurídica de la cosa juzgada, pues no modifica el contenido de la decisión judicial ni reduce los derechos materiales del trabajador. Núñez Paz explica que conceptos como remuneraciones, gratificaciones y Compensación por Tiempo de Servicios deben ser pagados en cumplimiento tanto de la sentencia como de las disposiciones laborales y tributarias vigentes. De este modo, la ejecución del fallo judicial se realiza de forma íntegra, respetando simultáneamente el orden jurídico tributario y previsional. La dualidad de obligaciones —cumplir la sentencia y efectuar las retenciones legales— garantiza que los derechos del trabajador sean reconocidos sin contravenir la normativa nacional. En consecuencia, la cosa juzgada se mantiene incólume, al tiempo que se asegura el cumplimiento de otras obligaciones legales vinculadas.

**Mecanismos de  
ejecución forzosa  
en materia laboral**

Según Núñez Paz (2021), en la etapa de ejecución de sentencia, el empleador debe acreditar ante el órgano jurisdiccional tanto el pago efectivo de los beneficios laborales reconocidos como la correcta realización de las retenciones legales aplicables. Para ello, debe presentar comprobantes de depósito de la Compensación por Tiempo de Servicios en la cuenta correspondiente, certificados de retención del Impuesto a la Renta y constancias de aportes realizados a la AFP o ONP, según corresponda. El autor enfatiza que estas obligaciones no constituyen mecanismos para evadir el cumplimiento de la sentencia, sino que responden al mandato de leyes especiales que deben ser respetadas. Además, cualquier controversia sobre el monto o procedencia de las retenciones debe ser resuelta por la autoridad tributaria o previsional competente, y no por el juez laboral, cuyo rol se limita a verificar la correcta ejecución del mandato conforme a derecho. Esta delimitación funcional contribuye a preservar la eficacia y legalidad del proceso de ejecución.

**Obligatoriedad del  
cumplimiento por  
autoridades  
públicas**

El documento destaca que los empleadores, en su calidad de agentes de retención, están legalmente obligados a cumplir con las deducciones de Impuesto a la Renta y aportes previsionales al momento de ejecutar una sentencia laboral. Núñez Paz señala que estas obligaciones derivan de la Ley del Impuesto a la Renta y del marco normativo previsional, y que su inobservancia puede generar perjuicios al trabajador, particularmente en el cálculo de pensiones u otros beneficios previsionales. Sin embargo, precisa que el incumplimiento de dichas retenciones no afecta la validez ni la fuerza ejecutiva de la sentencia judicial, ya que el mandato judicial subsiste íntegramente. La función del juez, en este marco, consiste en garantizar que las retenciones se hayan efectuado correctamente y que los pagos hayan sido realizados conforme a la normativa vigente. Esta visión normativa refuerza la tesis de que la ejecución de sentencias laborales se lleva a cabo bajo la premisa de la cosa juzgada, sin perjuicio de otras obligaciones legales accesorias, lo que consolida el valor vinculante y obligatorio de las resoluciones judiciales en el sistema jurídico peruano.

*Nota.* Elaboración propia.

### 4.2.3 Análisis e interpretación

Los resultados obtenidos del análisis de los cinco documentos jurídicos seleccionados permiten establecer con claridad que las

sentencias laborales de reposición poseen fuerza jurídica obligatoria, carácter definitivo y están respaldadas por principios constitucionales fundamentales que imponen su cumplimiento inmediato e inalterado. Esta conclusión responde directamente al primer objetivo específico, en tanto confirma que tales sentencias constituyen órdenes legalmente impartidas susceptibles de ser exigidas mediante el derecho penal cuando son incumplidas de forma reiterada y sin justificación por parte de funcionarios públicos.

Los documentos analizados convergen en reconocer que la cosa juzgada en materia laboral no es una mera formalidad procesal, sino una garantía constitucional que protege la efectividad de las decisiones judiciales. Como se desprende del artículo 139, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, las resoluciones judiciales que adquieren autoridad de cosa juzgada son inmodificables y de ejecución inmediata. Esta naturaleza jurídica coloca a las sentencias de reposición laboral dentro de la categoría de "mandatos legítimos" cuyo incumplimiento puede generar consecuencias penales, en la medida que se trata de órdenes emanadas de autoridad competente y respaldadas por el ordenamiento jurídico.

El análisis doctrinal revisado evidencia que la ejecución de sentencias laborales no requiere la apertura de un nuevo proceso ni está condicionada a evaluaciones administrativas posteriores. La Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N.º 29497) establece en su artículo 48 que la ejecución puede iniciarse de oficio por el juez, sin necesidad de

requerimiento expreso del trabajador beneficiado, lo que demuestra el carácter imperativo de estas resoluciones. Esta disposición normativa refuerza la tesis de que los funcionarios públicos que reciben notificación judicial de una orden de reposición están obligados a cumplirla de forma inmediata, sin que puedan invocar obstáculos presupuestarios, trámites internos o cualquier otra justificación administrativa para demorar o rechazar su ejecución.

Un aspecto relevante que emerge del análisis es la distinción entre el incumplimiento material de la sentencia y la aplicación de retenciones legales sobre los montos reconocidos judicialmente. Los documentos examinados aclaran que la realización de descuentos por concepto de impuesto a la renta o aportes previsionales no configura una modificación ni un desacato al mandato judicial, en tanto se trata de obligaciones legales autónomas que no fueron materia de debate en el proceso laboral. Esta precisión resulta esencial para delimitar el ámbito de aplicación del tipo penal de desobediencia, ya que permitiría excluir de responsabilidad penal aquellas conductas funcionales que, aunque no entreguen el monto íntegro bruto, sí cumplen con el mandato judicial en su contenido esencial y aplican las retenciones conforme a ley. Por el contrario, el incumplimiento penalmente relevante surge cuando el funcionario, pese a estar debidamente notificado y contar con los medios para ejecutar la reposición, omite deliberadamente incorporar al trabajador a su puesto de trabajo o realiza actos orientados a obstruir la eficacia de la sentencia.

La jurisprudencia y doctrina analizadas también destacan que el sistema jurídico peruano dispone de mecanismos procesales específicos para hacer cumplir las sentencias laborales antes de recurrir al derecho penal. Entre estos mecanismos se encuentran las multas coercitivas diarias, el embargo de cuentas bancarias institucionales y la notificación directa al funcionario con capacidad real para ejecutar la orden. Sin embargo, cuando estas medidas resultan insuficientes y persiste una actitud de desobediencia sistemática por parte de la autoridad municipal, corresponde remitir los actuados al Ministerio Público para que evalúe la configuración del delito tipificado en el artículo 368 del Código Penal. Esta secuencia procesal evidencia que el uso del derecho penal se activa solo después de haber agotado las vías extrapenales, lo que respeta el principio de intervención mínima y última ratio del derecho punitivo.

Desde la perspectiva de la tutela jurisdiccional efectiva, los documentos examinados son contundentes al afirmar que el derecho fundamental a la tutela judicial no se agota con la emisión de una sentencia favorable, sino que se extiende necesariamente a su ejecución. Por tanto, cuando un funcionario municipal incumple reiteradamente una sentencia de reposición laboral, no solo está desacatando un mandato judicial, sino que también está vulnerando el derecho fundamental del trabajador a obtener una respuesta efectiva del sistema de justicia. Esta doble afectación —al orden jurisdiccional y al derecho constitucional— justifica que el ordenamiento jurídico contemple la posibilidad de aplicar sanciones penales como mecanismo disuasorio frente a conductas de

desobediencia funcional que comprometen gravemente la eficacia del Estado de Derecho.

En síntesis, los resultados del primer objetivo específico confirman que las sentencias laborales de reposición reúnen todos los elementos necesarios para ser consideradas órdenes legalmente impartidas, obligatorias y definitivas. Su fundamento constitucional en el principio de cosa juzgada, su respaldo normativo en la Nueva Ley Procesal del Trabajo y su vinculación directa con el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva permiten sostener que el incumplimiento reiterado de estas sentencias por parte de funcionarios municipales puede configurar el presupuesto objetivo del tipo penal de desobediencia a la autoridad, siempre que concurren los demás elementos típicos que serán examinados en los siguientes objetivos de esta investigación.

#### **4.3 Para el segundo objetivo específico de investigación**

##### **4.3.1 Nociones básicas de los resultados**

Este segundo objetivo tuvo como finalidad identificar los elementos objetivos y subjetivos que exige el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, según el artículo 368 del Código Penal peruano. Este análisis fue necesario porque, para que un incumplimiento funcional sea considerado delito, no basta con que exista una orden judicial: también deben cumplirse ciertos requisitos establecidos por la ley penal y reconocidos por la jurisprudencia nacional. Por eso, este objetivo es clave para saber si los funcionarios municipales que no obedecen sentencias laborales pueden ser o no penalmente responsables.

Para cumplir este propósito, se aplicaron técnicas de análisis jurídico, revisión de jurisprudencia y estudio doctrinal. Se utilizaron instrumentos estructurados que permitieron revisar casos y normas sobre el delito de desobediencia. El análisis se enfocó en temas como: cómo está compuesto el tipo penal (estructura objetiva), qué condiciones debe cumplir la orden judicial para ser válida, quiénes pueden ser responsables (sujeto activo) y qué nivel de conocimiento e intención se exige (elementos del dolo). También se consideraron criterios de imputación subjetiva reconocidos en la jurisprudencia.

La información fue obtenida de cinco documentos seleccionados especialmente para este objetivo, entre ellos sentencias, normas penales y literatura especializada. Esta revisión permitió conocer con claridad qué condiciones deben estar presentes para que una conducta de incumplimiento funcional sea penalmente relevante como desobediencia a la autoridad.

Los resultados de este análisis permiten avanzar en el estudio general sobre la posible aplicación del artículo 368 CP a los funcionarios municipales que no acatan sentencias laborales. En la siguiente parte, se presentarán estos hallazgos y su respectivo análisis.

#### 4.3.2 Presentación de resultados

##### Tabla 8

##### *Primer documento analizado para el segundo objetivo específico*

---

**Descripción:** El artículo titulado “Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana”, elaborado por el fiscal provincial penal titular Carlos Alberto Juárez Muñoz, fue publicado en el año 2017 en la *Revista Lex* (volumen 15, número 20, pp. 263-278), órgano académico de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas. En este trabajo, el autor

desarrolla un estudio exhaustivo del artículo 368 del Código Penal del Perú, referido al delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, examinando tanto sus elementos típicos objetivos como subjetivos, su delimitación dogmática, las modalidades comisivas y los criterios jurisprudenciales sobre imputación penal. Asimismo, analiza ejecutorias de la Corte Suprema y de Cortes Superiores con el fin de diferenciar cuándo la conducta se enmarca en la desobediencia pasiva o en la resistencia activa frente a órdenes legalmente impartidas. Este enfoque contribuye directamente a la determinación de los elementos esenciales exigidos para la configuración del delito analizado, lo cual guarda plena relación con el objetivo y problema jurídico de la presente investigación.

**Estructura típica  
objetiva del  
artículo 368 del  
Código Penal**

De acuerdo con Juárez Muñoz (2017), el elemento objetivo del delito previsto en el artículo 368 del Código Penal peruano requiere, en primer término, la existencia de una orden legalmente impartida emitida por autoridad competente y dirigida a un destinatario específico. En segundo lugar, exige que dicha orden no sea cumplida o sea materialmente obstaculizada, generando una afectación concreta a la actuación de la autoridad. El autor distingue dos modalidades típicas: a) Desobediencia, referida a la omisión deliberada de cumplimiento, y b) Resistencia, caracterizada por la oposición física o material. Para acreditar esta última modalidad, cita la Ejecutoria Suprema N.º 2449-98-Lima, en la cual la Corte Suprema determinó que bloquear físicamente la ejecución de una orden de desalojo constituye resistencia al impedir la ejecución del mandato judicial. Esta jurisprudencia permite delimitar claramente el componente objetivo del tipo penal en estudio.

**Características de  
la orden  
legalmente  
impartida**

El documento detalla que la orden debe ser legal, expresa, concreta, viable y emitida por funcionario competente, de modo que permita su cumplimiento inmediato o dentro de un plazo razonable. Con base en la Ejecutoria N.º 1192-88-Ayacucho y la Resolución de Nulidad N.º 2318-2000-Ica, se afirma que si la orden contenida es material o jurídicamente imposible, el delito no se configura por ausencia de tipicidad objetiva. Además, la orden puede ser verbal o escrita, siempre que la comunicación sea clara y permita al destinatario entender la obligación impuesta. Este razonamiento reafirma que la validez de la orden es una exigencia normativa esencial para imputar responsabilidad penal.

**Sujeto activo y  
competencia  
funcional**

Juárez Muñoz sostiene que el sujeto activo puede ser cualquier persona obligada a cumplir la orden, sea particular o funcionario público. El sujeto pasivo es siempre la autoridad que actúa en representación del Estado. Así, se considera sujeto activo también al funcionario que se encuentra dentro de una estructura jerárquica y desatiende una orden funcional. Por ejemplo, el autor señala que un trabajador de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) que rehúsa ejecutar una orden de reposición judicial se coloca dentro del ámbito de aplicación del artículo 368 del Código Penal. Esta delimitación permite comprender la amplitud del sujeto activo y su obligación de obediencia funcional en el ejercicio de la administración pública.

**Elemento  
cognitivo del dolo  
(conocimiento)**

El autor precisa que el elemento cognitivo del dolo exige que el autor tenga pleno conocimiento de la orden, su contenido y obligatoriedad. En ausencia de dicho conocimiento no es posible atribuir dolo ni responsabilidad penal. Bajo este criterio, la Ejecutoria Suprema N.º 2449-98-Lima reafirma que la falta de notificación o desconocimiento demostrable excluye la tipicidad subjetiva. De este modo, si un trabajador no ha sido notificado formalmente de su reposición laboral, no se configura desobediencia penalmente relevante.

**Elemento volitivo  
del dolo (voluntad  
de incumplir)**

En cuanto al elemento volitivo del dolo, Juárez Muñoz destaca que el sujeto debe querer deliberadamente incumplir o impedir la ejecución de la orden. Ello permite diferenciar la desobediencia dolosa de casos de imposibilidad involuntaria o ausencia de intención obstructiva. Ejemplifica esta voluntad ilícita señalando que quien bloquea un inmueble para impedir un desalojo manifiesta de manera inequívoca la intención de paralizar la acción de la autoridad, configurando la modalidad de resistencia activa.

**Criterios de  
imputación  
subjetiva según  
jurisprudencia**

El análisis concluye señalando que la jurisprudencia peruana ha desarrollado criterios claros de imputación subjetiva respecto del artículo 368 del Código Penal. Así, en la Ejecutoria Suprema N.º 2228-2003-Callao, se precisa que solo se configura el delito cuando existe conocimiento de la orden y se actúa con voluntad de incumplirla. Además, el autor menciona la existencia de una excepción de punibilidad para situaciones en que la resistencia busca impedir la propia detención y se ejerce dentro de parámetros de proporcionalidad y justificación. Esto evidencia que la determinación del dolo constituye el núcleo del análisis penal del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

Nota. Elaboración propia.

## Tabla 9

### Segundo documento analizado para el segundo objetivo específico

**Descripción:** La tesis titulada *“Requerimiento previo en el delito de desobediencia a la autoridad: aplicación en el Distrito Judicial de Tumbes 2017-2018”*, elaborada en 2020 por Patricia Milagros Graza Figueroa y Wilder Manuel Suclupe Olivos para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Nacional de Tumbes, desarrolla un análisis dogmático-jurisprudencial del artículo 368 del Código Penal del Perú, referido al delito de desobediencia o resistencia a la autoridad. Su eje central es el estudio de la naturaleza jurídica del denominado requerimiento previo y su relevancia dentro del tipo penal: si constituye un elemento típico, un requisito de procedibilidad o únicamente un medio probatorio. La investigación adopta esta última posición, sosteniendo que solo como pieza probatoria resulta compatible con el principio de legalidad penal, pues incluirlo dentro del tipo penal modificaría su estructura sin previsión legislativa expresa. Con ello, la tesis contribuye directamente al objetivo y problema jurídico de la presente investigación, al identificar los elementos necesarios —objetivos y subjetivos— para configurar el delito del artículo 368 del Código Penal peruano.

#### Estructura típica objetiva del artículo 368 del Código Penal

El estudio confirma que el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, tipificado en el artículo 368 del Código Penal, sanciona al sujeto que desobedece u obstaculiza la ejecución de una orden legalmente impartida por autoridad competente mediante dos verbos rectores: *desobedecer* (omisión dolosa) y *resistir* (conducta obstaculizadora activa). Se trata de un delito autónomo que no requiere violencia ni amenaza, lo cual lo diferencia del delito de resistencia a la autoridad del artículo 367 del Código Penal. Se reconoce además una excepción de atipicidad cuando el agente busca evitar su propia detención, así como supuestos agravados, como el incumplimiento de órdenes vinculadas al análisis de fluidos corporales para detectar alcoholemia o drogas, o la desobediencia a medidas de protección dictadas en procesos por violencia familiar. Esta delimitación normativa permite comprender con claridad el contenido objetivo del tipo penal.

#### Características de la orden legalmente impartida

La tesis sostiene que la orden constituye el presupuesto de tipicidad más relevante del delito, entendida como un mandato público, expreso, concreto, vinculante y jurídicamente posible. Esta debe ser impartida por funcionario o servidor público competente y dirigida a un sujeto determinado, garantizando un conocimiento cierto de lo ordenado. La consumación del delito se produce con el incumplimiento de dicha orden dentro del plazo designado para su ejecución. Con esta afirmación, la tesis se alinea doctrinalmente con la exigencia de que la orden sea válida en términos constitucionales y legales, requisito básico para atribuir responsabilidad penal conforme al principio de legalidad.

#### Sujeto activo y competencia funcional

Se establece que el sujeto activo del delito puede ser cualquier persona, sin requerir una posición especial en la estructura estatal. El sujeto pasivo es el Estado, materializado en la autoridad competente que imparte la orden. Asimismo, se indica que el bien jurídico protegido es el correcto y regular funcionamiento de la Administración Pública, específicamente la efectividad de las decisiones de la autoridad y el mantenimiento de la obediencia funcional dentro del Estado de Derecho. Esto reafirma la naturaleza institucional del delito, el cual busca garantizar la vigencia de la voluntad legítima de la autoridad pública.

#### Elemento cognitivo del dolo (conocimiento)

El delito es doloso, excluyéndose cualquier forma culposa. La tesis defiende que el agente debe conocer la existencia de la orden, comprender que proviene de autoridad legítima y que existe obligación jurídica de acatarla. En ese marco, el requerimiento previo no integra la estructura del tipo, sino que constituye un refuerzo probatorio que facilita demostrar que el sujeto tenía pleno conocimiento del incumplimiento y de sus consecuencias penales. De este modo, el requerimiento se ubica en el plano procesal-probatorio y no en el plano típico-penal, en estricta concordancia con el principio de legalidad.

**Elemento volitivo  
del dolo (voluntad  
de incumplir)**

Para que la conducta sea imputable a título de desobediencia, el sujeto debe querer conscientemente incumplir la orden o impedir su ejecución. La consumación ocurre desde el momento en que el sujeto, con conocimiento de su deber de cumplimiento, decide desacatar lo ordenado. Esta voluntad ilícita de sustituir la decisión estatal por la propia es el núcleo del injusto penal en estudio, pues evidencia la afectación al bien jurídico protegido.

**Criterios de  
imputación  
subjetiva según  
jurisprudencia**

Finalmente, la investigación analiza la jurisprudencia nacional, especialmente la Casación N.º 50-2017-Piura, en la que se enfatiza que la criminalidad de la conducta surge cuando el sujeto pudiendo cumplir la orden, deliberadamente no lo hace. Asimismo, el Acuerdo Plenario del Primer Pleno Fiscal de Puno plantea que debe existir un apercibimiento previo dirigido al imputado bajo advertencia de denuncia penal por desobediencia; sin embargo, la tesis cuestiona tal exigencia porque no forma parte del tipo penal y podría vulnerar el principio de legalidad al añadir un elemento no previsto por el legislador. Así, el requerimiento previo se reconoce como una herramienta probatoria útil, pero no como condición típica, puesto que el delito se consuma con el simple desacato a la orden legalmente impartida.

*Nota.* Elaboración propia.

**Tabla 10*****Tercer documento analizado para el segundo objetivo específico***

**Descripción:** La tesis titulada *"Delito de resistencia y desobediencia a la autoridad ante el incumplimiento de sentencia por entidad del Estado, en los Juzgados Especializados Civiles de Huánuco – 2018"*, fue elaborada por Nilton Inche Romero y sustentada en el año 2021 ante la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, como requisito para optar el título profesional de abogado. El propósito central del trabajo es analizar si el incumplimiento de sentencias judiciales por parte de entidades estatales configura el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad previsto en el artículo 368 del Código Penal del Perú. La investigación adopta un enfoque cualitativo, con nivel descriptivo, y aporta una reflexión importante sobre la viabilidad de imputar penalmente a funcionarios públicos por inejecución de mandatos judiciales en contextos administrativos. Esta perspectiva permite vincular de forma directa la dogmática penal con la jurisprudencia nacional, en función de los elementos típicos del tipo penal en análisis.

**Estructura típica  
objetiva del  
artículo 368 del  
Código Penal**

La investigación sostiene que el artículo 368 del Código Penal contempla dos modalidades típicas diferenciadas: la *desobediencia*, que se configura como la omisión o negativa a acatar una orden legalmente impartida; y la *resistencia*, entendida como la oposición física, abierta y hostil que impide la ejecución material de dicha orden. Ambos supuestos comparten como presupuesto la existencia de una orden funcional válida, emitida por autoridad competente. El fin protector de este tipo penal es preservar la ejecutabilidad de las decisiones de la autoridad pública, garantizando la operatividad y legitimidad de la administración estatal. Asimismo, se advierte la existencia de una causa legal de atipicidad cuando la desobediencia o resistencia busca evitar la propia detención del agente, en virtud del principio de conservación de la libertad personal.

**Características de  
la orden  
legalmente  
impartida**

Para que el delito se configure, la tesis afirma que es indispensable la existencia de una orden válida, clara, concreta y obligatoria, emitida por un funcionario público competente en ejercicio de sus atribuciones legales. No basta una simple citación, notificación o exhortación, sino que se requiere un mandato conminatorio, verbal o escrito, que excluya toda ambigüedad interpretativa y que sea susceptible de ejecución real y directa. Además, la orden debe estar dirigida a un destinatario determinado, no genérico, a efectos de precisar la imputación. Si la orden no es jurídicamente o materialmente posible de cumplir, no se configura el delito, por ausencia de tipicidad objetiva. En este sentido, la orden se concibe como un acto estatal que impone deberes jurídicos precisos, cuya transgresión puede activar la responsabilidad penal.

|                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Sujeto activo y competencia funcional</b>                  | <p>El sujeto activo del delito puede ser cualquier persona destinataria del mandato, ya sea particular o funcionario público, sin que se exija una condición especial. El núcleo de la tipicidad radica en la acción u omisión del sujeto frente a la orden, más que en su relación con el funcionario que la emitió. El sujeto pasivo es el Estado, representado por la autoridad que ejerce el poder público. En términos funcionales, el tipo penal protege la obediencia efectiva de las decisiones estatales, y, por tanto, su inobservancia afecta directamente el principio de autoridad como base del orden democrático y constitucional.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Elemento cognitivo del dolo (conocimiento)</b>             | <p>Se reafirma que el delito solo puede cometerse con dolo, específicamente dolo directo, quedando excluida la posibilidad de comisión culposa. Para ello, el agente debe haber conocido efectivamente la existencia y contenido de la orden, así como su obligación legal de acatarla. Este conocimiento debe abarcar no solo la exigencia impuesta, sino también el plazo para su cumplimiento y las consecuencias legales del incumplimiento. La tesis destaca que la falta de notificación fehaciente, o de prueba clara de que el agente conocía la orden, excluye la tipicidad subjetiva. En este punto, se alinea con la jurisprudencia penal nacional, que exige prueba directa del conocimiento como condición esencial para imputar responsabilidad penal.</p>                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Elemento volitivo del dolo (voluntad de incumplir)</b>     | <p>En cuanto al elemento volitivo, se exige que el agente actúe con voluntad deliberada de incumplir o resistir la orden, lo cual requiere que posea dominio pleno del curso causal de su conducta. En la modalidad de desobediencia, la consumación del delito se produce desde el momento en que, con conocimiento de su obligación, el sujeto decide omitir el cumplimiento. El plazo señalado para la ejecución de la orden constituye el límite temporal para apreciar la conducta omisiva. Esta voluntad de oponerse al mandato funcional constituye la manifestación de rebeldía frente al ordenamiento jurídico, elemento clave del injusto penal.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Criterios de imputación subjetiva según jurisprudencia</b> | <p>La tesis recoge criterios jurisprudenciales relevantes para la imputación subjetiva, especialmente la exigencia de que el incumplimiento sea deliberado y que exista constancia probatoria de que el agente fue notificado oportunamente. Se hace referencia a la práctica judicial que exige, como refuerzo, la existencia de un requerimiento previo o apercibimiento específico de denuncia penal, aun cuando dicho acto no forma parte del tipo penal. Esta práctica es considerada por el autor como un requisito de procedibilidad de carácter judicial, no normativo. Finalmente, se reconoce que si se acredita imposibilidad material de cumplimiento, como la falta de disponibilidad presupuestal en una entidad estatal, se excluye la antijuridicidad y, por tanto, no se configura el delito. Asimismo, se ratifica que no se imputa penalmente al sujeto que resiste únicamente con el fin de evitar su detención, por ser una causa de exclusión legal expresamente prevista.</p> |

Nota. Elaboración propia.

#### 4.3.3 Análisis e interpretación

Los resultados obtenidos del análisis de los tres documentos jurídicos seleccionados permiten identificar con precisión los elementos objetivos y subjetivos que el artículo 368 del Código Penal peruano exige para que se configure el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad. Esta identificación resulta fundamental para responder al segundo objetivo específico, pues establece el marco normativo que debe

aplicarse cuando se evalúa si el incumplimiento reiterado de sentencias laborales de reposición por parte de funcionarios municipales puede ser considerado como delito.

El análisis doctrinal y jurisprudencial revisado confirma que el tipo penal contempla dos modalidades comisivas claramente diferenciadas: la desobediencia, que consiste en la omisión deliberada de cumplir una orden legalmente impartida; y la resistencia, caracterizada por la oposición física o material que impide la ejecución de dicha orden. En el contexto de las sentencias laborales de reposición, la modalidad más relevante es la desobediencia, dado que el incumplimiento de estos mandatos judiciales se manifiesta típicamente como una conducta omisiva por parte del funcionario municipal que, pese a estar notificado de la orden judicial, no procede a reincorporar al trabajador a su puesto de trabajo.

En cuanto al elemento objetivo del tipo penal, los documentos examinados coinciden en establecer que el presupuesto fundamental es la existencia de una orden legalmente impartida. Esta orden debe cumplir requisitos específicos para ser considerada válida en términos penales: debe ser expresa, concreta, posible de cumplir, emitida por autoridad competente y dirigida a un destinatario determinado. Aplicando estos criterios al caso concreto de las sentencias laborales de reposición, resulta claro que tales resoluciones judiciales reúnen todas estas características, pues son emitidas por jueces laborales en ejercicio de sus competencias, contienen mandatos específicos de reincorporación, están

dirigidas al funcionario o entidad con capacidad para ejecutarlas y son jurídica y materialmente posibles de cumplir en el plazo señalado.

Un aspecto que merece especial atención es la claridad con la que debe estar formulada la orden para que su incumplimiento pueda generar responsabilidad penal. Los documentos analizados enfatizan que la orden no puede ser ambigua, genérica o sujeta a interpretaciones diversas, pues en tales casos se afectaría el principio de legalidad penal y se impediría la correcta imputación de responsabilidad. En el caso de las sentencias laborales, este requisito se cumple cuando la resolución judicial especifica de forma clara quién debe ser repuesto, en qué cargo, bajo qué modalidad contractual y en qué plazo. Por el contrario, si la sentencia contiene imprecisiones o si existen dudas razonables sobre el alcance del mandato, no podría configurarse el tipo penal de desobediencia, aun cuando exista incumplimiento material.

Respecto al sujeto activo del delito, los documentos coinciden en señalar que puede ser cualquier persona obligada a cumplir la orden, sin que se exija una condición especial. Esto implica que tanto particulares como funcionarios públicos pueden ser sujetos activos del delito de desobediencia. En el contexto de las municipalidades, el sujeto activo relevante será el funcionario que tiene la capacidad funcional real para ejecutar la orden de reposición, como el jefe de recursos humanos, el gerente municipal o el alcalde, según corresponda. Es fundamental, entonces, que la notificación judicial se dirija a la persona con competencia específica para materializar la reincorporación del

trabajador, pues solo así podrá imputarse responsabilidad penal de forma individualizada y conforme al principio de culpabilidad.

El análisis de los elementos subjetivos del tipo penal revela que el delito de desobediencia solo puede cometerse con dolo, quedando descartada cualquier forma de comisión culposa o imprudente. Este dolo está integrado por dos componentes esenciales: el elemento cognitivo, referido al conocimiento que debe tener el agente sobre la existencia de la orden, su contenido, su obligatoriedad y las consecuencias legales del incumplimiento; y el elemento volitivo, consistente en la voluntad deliberada de incumplir o resistir el mandato. Esta estructura subjetiva del tipo penal implica que no basta con acreditar que el funcionario municipal recibió la notificación de la sentencia de reposición, sino que además debe demostrarse que comprendió el alcance del mandato judicial y decidió conscientemente no ejecutarlo.

Un tema relevante que emerge del análisis es la naturaleza jurídica del denominado requerimiento previo, es decir, el acto mediante el cual se conmina al funcionario a cumplir la orden judicial bajo apercibimiento de denuncia penal por desobediencia. Los documentos examinados adoptan una posición clara al respecto: el requerimiento previo no forma parte del tipo penal del artículo 368 del Código Penal, por lo que no constituye un elemento típico cuya ausencia impida la configuración del delito. Sin embargo, desde el punto de vista probatorio, el requerimiento previo resulta sumamente útil para acreditar el elemento cognitivo del dolo, pues demuestra de manera fehaciente que el funcionario tuvo pleno

conocimiento de la orden y de las consecuencias penales de su incumplimiento. Por tanto, aunque no sea exigible como requisito de tipicidad, en la práctica judicial se recomienda efectuar este requerimiento como refuerzo probatorio antes de formalizar una denuncia penal.

La jurisprudencia analizada establece criterios adicionales de imputación subjetiva que deben ser considerados al evaluar la responsabilidad penal del funcionario. Específicamente, se exige que el incumplimiento sea deliberado y que exista constancia probatoria de que el agente fue notificado oportunamente. Asimismo, los documentos destacan que si se acredita imposibilidad material de cumplimiento, como la falta real de disponibilidad presupuestal o la inexistencia de una plaza vacante en la estructura orgánica de la entidad, se excluye la antijuridicidad de la conducta y, por tanto, no se configura el delito. Esta precisión resulta esencial para evitar una aplicación expansiva del derecho penal en supuestos donde el incumplimiento obedece a limitaciones fácticas insuperables y no a una actitud rebelde frente al mandato judicial.

Es importante destacar que el tipo penal del artículo 368 del Código Penal protege como bien jurídico el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, específicamente la efectividad de las decisiones de la autoridad y el mantenimiento de la obediencia funcional dentro del Estado de Derecho. Por tanto, la criminalización del incumplimiento de sentencias laborales no tiene como fin proteger exclusivamente el derecho del trabajador afectado, sino preservar la autoridad del Poder



Judicial y garantizar que las decisiones judiciales sean acatadas, evitando así que la desobediencia funcional se convierta en una práctica sistemática que erosione la credibilidad del sistema de justicia.

Los documentos analizados también abordan las modalidades agravadas del delito, las cuales se configuran en ciertos contextos específicos, como el incumplimiento de órdenes relacionadas con análisis de alcoholemia o drogas, o la desobediencia a medidas de protección dictadas en casos de violencia familiar. Si bien estas modalidades agravadas no resultan directamente aplicables al incumplimiento de sentencias laborales de reposición, su existencia normativa evidencia que el legislador considera especialmente reprochable aquellas conductas de desobediencia que afectan bienes jurídicos de particular relevancia social. Este criterio podría sustentar, en el futuro, una eventual reforma legislativa que establezca una modalidad agravada específica para el incumplimiento de sentencias laborales por parte de funcionarios públicos.

Finalmente, el análisis permite confirmar que existe una causa legal de atipicidad expresamente prevista en el artículo 368 del Código Penal, consistente en la desobediencia o resistencia que busca evitar la propia detención del agente. Esta excepción normativa, fundada en el principio de conservación de la libertad personal, evidencia que el tipo penal no puede aplicarse de forma automática ante cualquier conducta de incumplimiento, sino que requiere una evaluación cuidadosa del contexto y de los motivos que subyacen a la desobediencia. Si bien esta causa de

atipicidad no resulta aplicable al caso de las sentencias laborales de reposición, su existencia normativa refuerza la necesidad de interpretar restrictivamente el tipo penal, en consonancia con los principios de intervención mínima y última ratio del derecho punitivo.

En síntesis, los resultados del segundo objetivo específico demuestran que el artículo 368 del Código Penal establece requisitos objetivos y subjetivos precisos que deben cumplirse para que se configure el delito de desobediencia a la autoridad. Estos requisitos son plenamente compatibles con la naturaleza jurídica de las sentencias laborales de reposición, en tanto estas constituyen órdenes legalmente impartidas, claras, concretas y posibles de cumplir. Sin embargo, para que el incumplimiento de tales sentencias sea penalmente relevante, debe acreditarse no solo la conducta omisiva del funcionario municipal, sino también el elemento subjetivo del dolo, es decir, el conocimiento pleno del mandato judicial y la voluntad deliberada de no ejecutarlo. Esta exigencia garantiza que el derecho penal solo intervenga frente a conductas verdaderamente reprochables, respetando así el principio de culpabilidad y evitando la criminalización de meros incumplimientos administrativos o de situaciones de imposibilidad material.

#### **4.4 Para el tercer objetivo específico de investigación**

##### **4.4.1 Nociones básicas de los resultados**

Este tercer objetivo se centró en examinar los criterios doctrinales y jurisprudenciales que permiten atribuir responsabilidad penal por el delito de desobediencia a la autoridad cuando un funcionario no cumple

sentencias judiciales laborales de reposición. Se eligió este tema porque no basta con que una autoridad ignore una orden judicial para que exista delito: es necesario analizar si se cumplen ciertos requisitos legales que justifiquen una imputación penal. Por eso, este objetivo buscó entender qué factores deben estar presentes para considerar que el incumplimiento funcional constituye realmente desobediencia a la autoridad.

Para desarrollar este análisis, se aplicaron técnicas de revisión jurídica, jurisprudencial y doctrinal. Se utilizó un instrumento diseñado para identificar puntos clave como: el deber que tiene todo funcionario de cumplir con los mandatos judiciales, las formas en que puede omitirse ese cumplimiento, la capacidad real del funcionario para hacerlo, y el conocimiento e intención que tuvo al no obedecer. También se evaluó cómo la jurisprudencia ha tratado casos similares y qué criterios utiliza para considerar si una conducta merece sanción penal o no.

La información fue extraída de cinco documentos jurídicos especialmente seleccionados para este objetivo. Estos documentos incluyeron sentencias, normas legales y textos especializados. Gracias a esta revisión fue posible establecer qué condiciones deben estar presentes para que el incumplimiento funcional pueda ser penalmente imputado como desobediencia, y qué situaciones, por el contrario, deben ser tratadas fuera del ámbito penal.

Con esto, se avanza hacia una mejor comprensión del uso legítimo del Derecho penal frente al incumplimiento de sentencias. En la siguiente

parte se exponen los principales hallazgos obtenidos a partir de este objetivo.

#### 4.4.2 Presentación de resultados

Tabla 11

*Primer documento analizado para el tercer objetivo específico*

**Descripción:** El trabajo académico titulado “*La ejecución de sentencias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*”, elaborado por la jueza Carolina Ayvar Roldán y publicado en 2020 en la *Revista Oficial del Poder Judicial*, órgano de investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (Volumen 11, N.º 13), examina la etapa final del proceso laboral: la ejecución de sentencias y actas de conciliación judicial. La autora sostiene que sin dicha ejecución no se materializa la tutela jurisdiccional efectiva, pues esta trasciende el acceso a la jurisdicción y exige, como componente esencial, la satisfacción plena del derecho declarado. El documento adquiere especial relevancia para el presente estudio, al aportar fundamentos jurídicos y procesales que permiten establecer una conexión directa entre el incumplimiento funcional reiterado de mandatos judiciales laborales por parte de autoridades municipales y la tipicidad penal del artículo 368 del Código Penal.

**Fundamentos del deber funcional de cumplir mandatos judiciales**

Según Ayvar Roldán (2020), el deber funcional de cumplir las sentencias judiciales se encuentra fundamentado en el principio constitucional de tutela jurisdiccional efectiva, consagrado en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú. Esta tutela no se limita al acceso al órgano jurisdiccional, sino que implica el derecho a la ejecución material de lo decidido. En este contexto, el cumplimiento del mandato judicial es la condición para considerar realmente protegido el derecho del ciudadano. De ahí que la autora afirme que la ejecución constituye el momento en el que se verifica la eficacia real de la justicia. Este fundamento es clave para el análisis penal de la desobediencia funcional, pues permite considerar el incumplimiento reiterado de una sentencia laboral de reposición como una vulneración a un principio constitucional, que justifica su relevancia jurídico-penal.

**Desobediencia mediante no cumplir (modalidad omisiva de la desobediencia)**

La autora sostiene que la desobediencia puede manifestarse en su modalidad omisiva, es decir, mediante la inacción frente a una obligación contenida en una sentencia judicial. Esto ocurre cuando el ejecutado — persona natural o funcionario— se abstiene de cumplir una orden de hacer o no hacer, como la reposición de un trabajador. En tales supuestos, el juez laboral debe imponer multas sucesivas, acumulativas y crecientes de hasta un 30 % del valor reconocido, como medida coercitiva. Sin embargo, si el incumplimiento persiste, el ordenamiento habilita al juez a denunciar penalmente al obligado por el delito de desobediencia a la autoridad, previsto en el artículo 368 del Código Penal. Este mecanismo evidencia la correspondencia entre la desobediencia funcional persistente y la configuración típica de una conducta penalmente relevante.

**Competencia y capacidad funcional para el cumplimiento**

Ayvar Roldán enfatiza que el juez laboral, en su rol de director del proceso, tiene el deber de dictar el mandato de ejecución de oficio, sin dilaciones, dentro del mismo expediente donde se resolvió la demanda. En cuanto a la capacidad funcional de cumplimiento, la autora subraya que cuando el obligado es una entidad pública, como una municipalidad, no basta con notificar al titular del pliego presupuestal; se requiere dirigir el mandato al funcionario específico responsable de ejecutar la orden, como el jefe de Recursos Humanos o el gerente municipal. Este punto es clave para identificar correctamente al sujeto activo del delito de desobediencia, pues permite individualizar al funcionario que, estando en condiciones de cumplir, se niega deliberadamente a acatar el mandato judicial.

**Conocimiento del deber funcional y**

La autora explica que el conocimiento del mandato por parte del obligado se asegura a través de la notificación formal del auto que dispone la ejecución

|                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>del mandato judicial</b>                                           | <p>bajo apercibimiento. En el caso de entidades estatales, este auto debe ser notificado al titular del pliego, pero también —y de manera indispensable— al funcionario que tiene la competencia operativa para dar cumplimiento a lo ordenado. Además, el juez puede convocar a audiencia especial para explicar el contenido del mandato y las consecuencias jurídicas del incumplimiento. Este procedimiento refuerza el elemento cognitivo del dolo, requerido para imputar penalmente el delito de desobediencia, conforme a la doctrina penal y la jurisprudencia nacional.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Voluntad de no cumplir el mandato judicial</b>                     | <p>La voluntad consciente de incumplir se manifiesta —según Ayvar Roldán— cuando el funcionario obligado mantiene una actitud de oposición o resistencia al mandato judicial, incluso tras recibir notificación formal y después de habersele impuesto multas coercitivas. La autora advierte que la contradicción temeraria al mandato de ejecución, es decir, aquellas oposiciones infundadas y dilatorias, son sancionadas por el juez con multas, y revelan una intención deliberada de eludir el cumplimiento. Esta conducta evidencia el elemento volitivo del dolo, necesario para configurar la desobediencia como delito, en tanto el sujeto activo actúa con pleno conocimiento y voluntad de incumplir una orden legalmente impartida.</p>                                                                                                                                                                                         |
| <b>Relación entre incumplimiento funcional y desobediencia típica</b> | <p>Finalmente, la autora establece una relación directa entre el incumplimiento funcional reiterado y la configuración del delito de desobediencia a la autoridad, conforme al artículo 368 del Código Penal. Cuando el funcionario persiste en no ejecutar una sentencia laboral —a pesar de las medidas coercitivas impuestas—, el juez se encuentra habilitado legalmente para denunciar penalmente al obligado, como último recurso para salvaguardar el cumplimiento del mandato judicial. Esta acción penal no solo busca asegurar la ejecución de la sentencia, sino también proteger los principios constitucionales de cosa juzgada y tutela jurisdiccional efectiva, gravemente vulnerados por la desobediencia funcional. Así, el análisis de Ayvar Roldán ofrece criterios concretos para justificar la imputación penal en casos de resistencia sistemática de autoridades municipales frente a sentencias laborales firmes.</p> |

*Nota.* Elaboración propia.

## Tabla 12

### *Segundo documento analizado para el tercer objetivo específico*

**Descripción:** La sentencia del Tribunal Constitucional del Perú recaída en el Expediente N.º 03298-2021-PA/TC corresponde al caso de Luis Alberto Sanz Bellodas, quien obtuvo una sentencia judicial firme que ordenaba su reposición laboral como Oficinista III en la Dirección Subregional de Educación de Jaén, entidad perteneciente al ámbito municipal. El Tribunal Constitucional analiza el incumplimiento funcional reiterado de dicha orden judicial y desarrolla criterios relevantes para valorar la configuración del delito de desobediencia a la autoridad previsto en el artículo 368 del Código Penal del Perú en estos supuestos. Esta resolución es fundamental para el presente estudio porque conecta directamente la ejecución de sentencias laborales de reposición, la cosa juzgada, la tutela jurisdiccional efectiva y la responsabilidad penal de autoridades municipales que incumplen persistentemente mandatos judiciales.

|                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Fundamentos del deber funcional de cumplir mandatos judiciales</b> | <p>El Tribunal Constitucional reafirma que las autoridades administrativas están obligadas a ejecutar sin dilaciones los mandatos judiciales firmes, en estricto cumplimiento del artículo 138, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, el cual dispone que toda persona está obligada a acatar y cumplir las decisiones judiciales. En este caso, la Dirección Subregional de Educación de Jaén debía reincorporar al recurrente en su plaza presupuestada, pero inobservó voluntariamente la autoridad de la cosa juzgada. El Tribunal concluye que este incumplimiento funcional vulnera gravemente la tutela jurisdiccional efectiva, pues una resolución no ejecutada equivale a la negación del mismo derecho fundamental reconocido.</p> |
| <b>Desobediencia mediante no cumplir</b>                              | <p>El Tribunal Constitucional identifica que la desobediencia se produjo a través de omisiones deliberadas y continuadas, al no ejecutar la reposición laboral en los términos establecidos en la sentencia, sustituyéndola por contratos temporales y</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

|                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>(modalidad omisiva de la desobediencia)</b>                        | reasignaciones indebidas de funciones. Tales actos configuran la modalidad omisiva del delito de desobediencia a la autoridad, porque impiden materialmente la ejecución del mandato judicial. La falta de acatamiento sostenida en el tiempo evidencia una conducta renuente que no puede ser considerada como simple demora administrativa, sino como oposición consciente al cumplimiento de una orden legal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Competencia y capacidad funcional para el cumplimiento</b>         | La sentencia determina que la entidad municipal contaba con competencia funcional plena, así como con plaza presupuestada disponible para ejecutar la reposición del servidor público ordenada judicialmente. Por tanto, no existía impedimento material, presupuestal ni organizacional para cumplir el mandato. Al verificarse que la resistencia no provino de una imposibilidad objetiva, sino de decisiones administrativas arbitrarias y contrarias a la resolución judicial, el Tribunal concluye que la conducta es atribuible directamente a responsabilidad penal del agente público competente.                                                                                                                                            |
| <b>Conocimiento del deber funcional y del mandato judicial</b>        | El Tribunal Constitucional deja constancia de que la entidad municipal tenía pleno conocimiento de la sentencia firme y de su contenido, demostrable mediante múltiples actos administrativos y comunicaciones internas relacionadas con la situación del trabajador. La reiterada emisión de contratos alternativos demuestra que el obligado era consciente de la orden, pero optó por incumplirla. Con ello, se satisface el elemento cognitivo del dolo exigido por la jurisprudencia penal para la configuración de la desobediencia del artículo 368 del Código Penal.                                                                                                                                                                          |
| <b>Voluntad de no cumplir el mandato judicial</b>                     | El Tribunal Constitucional enfatiza que la persistencia en la negativa a reincorporar al recurrente, pese a contar con medios para hacerlo, demuestra la voluntad deliberada de incumplimiento del mandato judicial firme. La conducta revela un claro propósito de sustituir la autoridad judicial por decisiones administrativas contrarias al ordenamiento jurídico, lo cual configura el elemento volitivo del dolo, esencial para la imputación penal en el delito de desobediencia a la autoridad.                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Relación entre incumplimiento funcional y desobediencia típica</b> | Finalmente, el Tribunal Constitucional concluye que el comportamiento de la Dirección Subregional de Educación de Jaén constituye un paradigma de desobediencia típica conforme al artículo 368 del Código Penal, ya que concurren todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal: existencia de orden judicial firme; conocimiento pleno del mandato; capacidad funcional de cumplimiento; y voluntad sostenida de incumplimiento. Asimismo, destaca que la reiteración de la resistencia administrativa no solo agrava la responsabilidad penal, sino que profundiza la afectación a la autoridad de la justicia y a la cosa juzgada, reforzando la procedencia de imputaciones penales contra las autoridades municipales responsables. |

Nota. Elaboración propia.

## Tabla 13

### *Tercer documento analizado para el tercer objetivo específico*

**Descripción:** La *Casación Laboral N.º 7556-2022*, emitida el 21 de julio de 2023 por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, resolvió el proceso seguido por Guillermo Hidalgo Alvear contra la Corporación Lindley Sociedad Anónima por desnaturalización de contratos sujetos a modalidad y reposición judicial. La sentencia analiza la legalidad de los contratos temporales celebrados al amparo del artículo 57 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728 —Ley de Productividad y Competitividad Laboral— aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR, y evalúa si la empresa incurrió en una conducta funcional reiterada de incumplimiento de una sentencia judicial laboral firme. La Sala Suprema establece criterios para determinar si esta conducta configura desobediencia típica conforme al artículo 368 del Código Penal del Perú, aportando elementos relevantes para la imputación penal de particulares frente a mandatos judiciales laborales definitivos.

#### **Fundamentos del deber funcional de cumplir mandatos judiciales**

La Corte Suprema reitera que el principio constitucional de tutela jurisdiccional efectiva (artículo 138, inciso 2, de la Constitución Política del Perú) impone a todas las autoridades —incluidas las privadas con deberes funcionales— la obligación de acatar las decisiones judiciales firmes. En el caso analizado, la Corporación Lindley tenía el deber de cumplir con la sentencia que ordenaba la reposición efectiva del demandante en el cargo

|                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Desobediencia<br/>mediante no<br/>cumplir<br/>(modalidad<br/>omisiva de la<br/>desobediencia)</b> | <p>de Ayudante de Almacén en la Nueva Planta de Pucusana. Sin embargo, el uso continuo de contratos temporales para eludir esta obligación vulneró directamente la autoridad de la sentencia. La Corte califica este comportamiento como un menoscabo al deber funcional de ejecutar plenamente los mandatos judiciales, lo cual adquiere relevancia penal cuando se verifica reiteración y deliberación.</p> <p>La Sala Suprema identifica que la empresa no ejecutó la reposición en los términos precisos ordenados por el juez, manteniendo al trabajador en una situación jurídica precaria mediante contratos temporales y negándose a reconocer el vínculo laboral de naturaleza indefinida. Esta conducta configura una modalidad omisiva del delito de desobediencia a la autoridad, previsto en el artículo 368 del Código Penal, ya que representa una omisión prolongada y consciente del cumplimiento del mandato judicial. La empresa, al impedir con actos administrativos la ejecución material de una orden judicial firme, incurre en una forma de desobediencia funcional penalmente relevante.</p> |
| <b>Competencia y<br/>capacidad<br/>funcional para el<br/>cumplimiento</b>                            | <p>La Corte Suprema señala que la empresa contaba con plena competencia y capacidad operativa para ejecutar la sentencia. Existían plazas presupuestadas, condiciones materiales y jurídicas para reincorporar al trabajador en su puesto original, y ninguna disposición normativa impedía el cumplimiento. El hecho de que la autoridad empresarial optara por mantener relaciones contractuales temporales en lugar de ejecutar el mandato judicial demuestra un incumplimiento deliberado, no justificado por causas objetivas. Esta conclusión es determinante para excluir la atipicidad y afirmar que el acto omisivo no se debió a impedimentos externos, sino a una decisión consciente de desacatar.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Conocimiento del<br/>deber funcional y<br/>del mandato<br/>judicial</b>                           | <p>La resolución establece que la Corporación Lindley tenía conocimiento pleno de la sentencia, de su contenido y de su carácter obligatorio. Las acciones realizadas —celebración de contratos temporales, reasignación de funciones, omisión de reconocimiento de estabilidad— no reflejan desconocimiento, sino acciones conscientes orientadas a incumplir el mandato judicial. Esta constatación permite afirmar la presencia del elemento cognitivo del dolo, indispensable para configurar el tipo penal de desobediencia. La Sala Suprema enfatiza que la desobediencia no requiere actos hostiles o expresos de oposición, sino simplemente el conocimiento de la orden y su inexecución voluntaria.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Voluntad de no<br/>cumplir el<br/>mandato judicial</b>                                            | <p>La conducta reiterada de la empresa pone de manifiesto la voluntad deliberada de incumplir, a pesar de estar en posición de cumplir plenamente con lo ordenado. El mantenimiento de relaciones contractuales irregulares revela una estrategia empresarial orientada a eludir las consecuencias de la sentencia, más que una simple omisión administrativa. Este comportamiento cumple con el elemento volitivo del dolo, configurando la intencionalidad requerida por el tipo penal del artículo 368 del Código Penal. La Corte reconoce en esta actitud una resistencia funcional encubierta, que produce los mismos efectos jurídicos que una oposición abierta al mandato judicial.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Relación entre<br/>incumplimiento<br/>funcional y<br/>desobediencia<br/>típica</b>                | <p>Finalmente, la Corte Suprema concluye que el comportamiento de la Corporación Lindley constituye un caso ejemplar de desobediencia típica, conforme al artículo 368 del Código Penal. La reiteración de actos administrativos contrarios al mandato judicial, la capacidad funcional de cumplimiento, el conocimiento del deber y la voluntad persistente de incumplir constituyen los elementos necesarios para fundar una imputación penal. La sentencia resalta que el incumplimiento reiterado de sentencias laborales de reposición no solo vulnera el derecho individual del trabajador, sino que socava la eficacia de la función jurisdiccional del Estado, justificando la intervención del Derecho Penal como medio último de protección del orden jurídico.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

Nota. Elaboración propia.

Tabla 14

*Cuarto documento analizado para el tercer objetivo específico*

**Descripción:** La *Casación Laboral N.º 27761-2023*, resuelta por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, con sede en Junín y fecha de resolución 28 de noviembre de 2024, atiende el caso seguido por Wilmer Carmona Núñez frente al Gobierno Regional de Huancavelica por despido incausado y orden de reposición laboral. La sentencia aborda el cumplimiento de la reposición ordenada, el uso de contratos temporales, y las interrupciones en la prestación de servicios del trabajador entre febrero de 2021 y junio de 2022. De manera relevante para el estudio, evalúa la aplicación del artículo 368 del Código Penal del Perú en supuestos de incumplimiento funcional reiterado de sentencias laborales de reposición por parte de autoridades municipales o regionales.

**Fundamentos del deber funcional de cumplir mandatos judiciales**

La Sala Suprema reitera que la autoridad regional tenía la obligación de cumplir la sentencia firme de reposición como Técnico de Mantenimiento en la Planta de Oxígeno del Hospital de Pampas, lo cual es exigido por el principio constitucional de tutela jurisdiccional efectiva y la autoridad de la cosa juzgada, contenidos en el artículo 138, inciso 2, de la Constitución Política del Perú. La Corte establece que el incumplimiento reiterado de la orden judicial por parte del Gobierno Regional vulnera ambos principios, pues la entidad contaba con capacidad funcional y medios administrativos para dar cumplimiento inmediato. Esta apreciación es esencial para vincular la conducta de la autoridad municipal con el delito de desobediencia a la autoridad, al mostrar que el incumplimiento no fue casual, sino estructural y funcional.

**Desobediencia mediante no cumplir (modalidad omisiva de la desobediencia)**

La sentencia documenta que el Gobierno Regional no cumplió la reposición de forma continua e ininterrumpida, registrándose interrupciones de nueve, diez y treinta días en distintos períodos laborales. La Sala Suprema considera que dichas omisiones configuran la modalidad **omisiva** del delito de desobediencia tipificado en el artículo 368 del Código Penal, ya que la autoridad tenía capacidad funcional para cumplir la sentencia pero no lo hizo, evidenciando una conducta de incumplimiento reiterado y consciente frente a una orden judicial firme. Esta modalidad omisiva se conecta directamente con el problema de investigación, pues ilustra cómo los incumplimientos funcionales reiterados en jurisdicción laboral pueden ser objeto de imputación penal.

**Competencia y capacidad funcional para el cumplimiento**

La sentencia confirma que el Gobierno Regional de Huancavelica disponía de competencia funcional para cumplir la sentencia y contaba con los medios materiales y normativos necesarios, porque existían plazas presupuestadas para el cargo de Técnico de Mantenimiento. Por tanto, la interrupción de la prestación de servicios no se debió a una imposibilidad legítima o a motivo de fuerza mayor, sino a decisiones administrativas contrarias al mandato judicial. Esta constatación es clave para descartar la atipicidad y establecer que la autoridad municipal actuó con capacidad funcional de cumplimiento y, por tanto, está sujeta a responsabilidad por su incumplimiento reiterado.

**Conocimiento del deber funcional y del mandato judicial**

La resolución muestra que el Gobierno Regional conocía la sentencia de reposición y sus efectos legales, así como las obligaciones derivadas de la Ley N.º 24041 (que regula el fuero sindical y la estabilidad en el empleo). El recurrente presentó órdenes de servicio que acreditaban su prestación laboral, lo cual permite inferir que la autoridad tenía conocimiento pleno del mandato y de su condición de firmeza. Este conocimiento constituye el **elemento cognitivo del dolo**, requisito esencial en la configuración del delito de desobediencia a la autoridad, porque evidencia que la autoridad no actuó por desconocimiento o error, sino por una decisión consciente de incumplir.

**Voluntad de no cumplir el mandato judicial**

La Sala Suprema evidencia que la entidad actuó con una clara voluntad deliberada de incumplir la sentencia, al permitir interrupciones recurrentes en la prestación laboral y no reincorporar de forma ininterrumpida al trabajador. Esto manifiesta la voluntad del sujeto activo de no cumplir la orden judicial, satisfaciendo así el elemento volitivo del dolo exigido para la imputación penal en el artículo 368 del Código Penal. La actuación

**Relación entre  
incumplimiento  
funcional y  
desobediencia  
típica**

persistente revela que la autoridad optó por sostener posiciones dilatorias a pesar de tener conocimiento y capacidad para ejecutar.

Finalmente, la Corte Suprema concluye que el incumplimiento funcional reiterado del Gobierno Regional constituye un claro caso de desobediencia típica conforme al artículo 368 del Código Penal. Se verifican todos los elementos del tipo: orden judicial firme, conocimiento del mandato, capacidad funcional y voluntad de incumplir. Además, la sentencia subraya que la reiteración temporal del incumplimiento agrava la imputación, reforzando la responsabilidad penal de la autoridad municipal frente a sentencias laborales de reposición. Esta resolución aporta criterios jurisprudenciales sólidos al objetivo de investigar la imputación penal por incumplimiento funcional reiterado de sentencias laborales en el ámbito municipal.

---

Nota. Elaboración propia.

#### 4.4.3 Análisis e interpretación

Los resultados obtenidos del análisis de los cuatro documentos jurídicos seleccionados permiten identificar con claridad los criterios doctrinales y jurisprudenciales que justifican la imputación penal por el delito de desobediencia a la autoridad cuando funcionarios municipales incumplen reiteradamente sentencias laborales de reposición. Esta identificación responde directamente al tercer objetivo específico, pues establece las condiciones bajo las cuales el incumplimiento funcional puede y debe ser considerado como conducta penalmente relevante, superando el ámbito meramente administrativo o procesal.

El análisis doctrinal y jurisprudencial revisado confirma que el fundamento constitucional del deber funcional de cumplir mandatos judiciales se encuentra en el principio de tutela jurisdiccional efectiva, consagrado en los artículos 138 y 139 de la Constitución Política del Perú. Este principio no se limita al derecho de acceder a los tribunales o de obtener una sentencia favorable, sino que comprende necesariamente el derecho a que la decisión judicial sea ejecutada de manera efectiva. Por tanto, cuando una autoridad municipal incumple reiteradamente una



sentencia de reposición laboral, no solo está afectando el derecho individual del trabajador, sino que está vulnerando un principio constitucional fundamental que sostiene la legitimidad y eficacia del sistema de justicia en su conjunto.

Los documentos examinados establecen una distinción esencial entre el simple incumplimiento ocasional o accidental de una sentencia judicial y la conducta de desobediencia penalmente relevante. La diferencia radica en la presencia de elementos que evidencian una actitud consciente y deliberada de resistencia frente al mandato judicial. Entre estos elementos se encuentran: la reiteración temporal del incumplimiento, la existencia de capacidad funcional para ejecutar la orden, el conocimiento pleno del mandato y sus consecuencias legales, y la adopción de actos administrativos orientados específicamente a obstaculizar o eludir la ejecución de la sentencia. Esta distinción resulta fundamental para garantizar que el derecho penal no se convierta en un instrumento de criminalización de meras demoras administrativas o de situaciones de imposibilidad material legítima.

Un aspecto central que emerge del análisis jurisprudencial es la modalidad omisiva del delito de desobediencia, que se configura cuando el funcionario obligado se abstiene deliberadamente de cumplir una orden de hacer contenida en la sentencia judicial. En el contexto de las sentencias laborales de reposición, esta modalidad omisiva se manifiesta típicamente cuando el funcionario municipal, pese a estar debidamente notificado y contar con los medios necesarios, no procede a reincorporar

al trabajador en su puesto de trabajo dentro del plazo establecido. La jurisprudencia analizada evidencia que esta omisión no requiere actos de hostilidad abierta o de confrontación directa con la autoridad judicial, sino que basta la simple inacción consciente frente al deber de cumplimiento.

Los casos jurisprudenciales examinados revelan que las formas más comunes de desobediencia funcional en materia laboral incluyen: la sustitución de la relación laboral permanente ordenada judicialmente por contratos temporales sucesivos, la reasignación del trabajador a funciones distintas de las reconocidas en la sentencia, las interrupciones arbitrarias en la prestación de servicios mediante periodos de suspensión no justificados, y la invocación de excusas presupuestarias o administrativas sin sustento técnico real. Todas estas conductas comparten una característica común: constituyen estrategias encubiertas de desobediencia que buscan aparentar cumplimiento formal mientras impiden materialmente la efectividad del mandato judicial.

Un criterio determinante establecido por la jurisprudencia para atribuir responsabilidad penal es la verificación de la competencia y capacidad funcional para el cumplimiento. Los documentos analizados coinciden en señalar que el delito de desobediencia solo se configura cuando el funcionario obligado tiene la capacidad real, tanto jurídica como material, para ejecutar la orden judicial. Esta capacidad implica contar con competencias normativas asignadas, disponer de recursos presupuestarios suficientes, tener plazas disponibles en la estructura orgánica de la entidad y no enfrentar impedimentos legales o fácticos



insuperables. Cuando se acredita que el funcionario carecía de alguno de estos elementos, se excluye la tipicidad o la antijuridicidad de la conducta, pues no puede exigirse penalmente el cumplimiento de lo imposible.

El análisis de los elementos subjetivos del delito revela que la jurisprudencia nacional exige la acreditación rigurosa del conocimiento del mandato judicial por parte del funcionario obligado. Este conocimiento no se presume simplemente por la notificación formal de la sentencia, sino que debe demostrarse que el funcionario comprendió efectivamente el contenido de la orden, el plazo para su ejecución y las consecuencias legales del incumplimiento. La jurisprudencia analizada muestra que este elemento cognitivo puede probarse mediante diversos medios, como actas de notificación personal, comunicaciones internas de la entidad relacionadas con el caso, actos administrativos emitidos en respuesta al mandato judicial, o incluso mediante la propia conducta del funcionario que evidencie conocimiento del deber impuesto.

Respecto al elemento volitivo del dolo, los documentos examinados establecen que debe acreditarse la voluntad deliberada de incumplir el mandato judicial. Esta voluntad se manifiesta cuando el funcionario, teniendo conocimiento de su deber y contando con capacidad para ejecutarlo, opta conscientemente por no hacerlo o por adoptar medidas que impidan su ejecución efectiva. La jurisprudencia enfatiza que la voluntad de incumplimiento puede inferirse de la conducta reiterada y sistemática del funcionario, especialmente cuando persiste en su negativa pese a los apercibimientos judiciales, las multas coercitivas o las

advertencias de responsabilidad penal. Esta persistencia evidencia que la omisión no obedece a un descuido o error administrativo, sino a una decisión firme de no acatar la autoridad judicial.

Un criterio jurisprudencial relevante que emerge del análisis es el carácter reiterado del incumplimiento como elemento agravante de la imputación penal. Los casos examinados muestran que cuando el funcionario municipal persiste en su negativa a cumplir la sentencia pese a múltiples requerimientos judiciales, multas coercitivas y advertencias de responsabilidad penal, se configura no solo el elemento típico de la desobediencia, sino también una circunstancia que evidencia mayor grado de reproche penal. Esta reiteración demuestra que el funcionario no solo incumplió una vez el mandato judicial, sino que adoptó una actitud de resistencia sistemática que erosiona gravemente la autoridad del Poder Judicial y socava la eficacia del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva.

Los documentos analizados también abordan la relación entre el uso de mecanismos procesales previos y la procedencia de la denuncia penal. La jurisprudencia establece que antes de remitir los actuados al Ministerio Público para la investigación penal, el juez laboral debe haber agotado los mecanismos coercitivos procesales disponibles, como las multas diarias, el embargo de cuentas bancarias institucionales y los apercibimientos directos al funcionario competente. Solo cuando estas medidas resultan insuficientes y persiste la conducta de desobediencia, se justifica acudir al derecho penal como última ratio. Este criterio



garantiza que la criminalización del incumplimiento funcional se reserve para los casos más graves y reiterados, evitando una aplicación expansiva del poder punitivo.

Un aspecto fundamental que destacan los documentos es la necesidad de individualizar correctamente la responsabilidad penal, identificando al funcionario específico que tiene la competencia real para ejecutar la orden de reposición. La jurisprudencia enfatiza que la responsabilidad penal no recae sobre la entidad municipal como persona jurídica, sino sobre la persona natural que, en virtud de sus funciones y atribuciones, tiene el deber y la capacidad de materializar la reincorporación del trabajador. Este funcionario puede ser el alcalde, el gerente municipal, el jefe de recursos humanos o cualquier otra autoridad con competencia efectiva sobre la materia, dependiendo de la estructura orgánica de cada municipalidad.

Los casos jurisprudenciales analizados también abordan situaciones en las que el incumplimiento no es absoluto, sino parcial o defectuoso. Por ejemplo, cuando el funcionario municipal reincorpora al trabajador pero en un cargo distinto al reconocido en la sentencia, o cuando lo contrata temporalmente en lugar de otorgarle la estabilidad laboral ordenada judicialmente. La jurisprudencia establece que estas formas de cumplimiento aparente también configuran desobediencia típica, pues el mandato judicial debe ejecutarse en sus términos exactos y no está sujeto a modificaciones o interpretaciones arbitrarias por parte de la autoridad administrativa obligada.

El análisis revela que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema ha desarrollado una posición uniforme respecto a la configuración del delito de desobediencia en casos de incumplimiento de sentencias laborales de reposición por parte de entidades públicas. Esta posición puede resumirse en los siguientes criterios: primero, existe un deber constitucional de cumplimiento inmediato de las sentencias judiciales firmes; segundo, el incumplimiento reiterado de este deber vulnera tanto el derecho individual del trabajador como el principio de autoridad judicial; tercero, la desobediencia funcional se configura cuando concurren conocimiento del mandato, capacidad de cumplimiento y voluntad deliberada de incumplir; cuarto, la intervención penal procede como último recurso después de haber agotado los mecanismos procesales de ejecución forzosa; y quinto, la responsabilidad penal debe individualizarse en la persona del funcionario competente para ejecutar la orden.

Los documentos examinados también permiten identificar supuestos en los que no procede la imputación penal pese a existir incumplimiento material de la sentencia. Estos supuestos incluyen: la imposibilidad presupuestal real y acreditada documentalmente, la inexistencia objetiva de plazas vacantes en la estructura orgánica de la entidad, las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan materialmente el cumplimiento, las demoras administrativas razonables derivadas de procedimientos internos necesarios, y los casos en que existe ambigüedad o imprecisión en el mandato judicial que genere dudas



razonables sobre su alcance. En todos estos supuestos, se excluye la tipicidad o la antijuridicidad de la conducta, pues no concurren los elementos necesarios para considerar que existe desobediencia penalmente relevante.

Finalmente, el análisis jurisprudencial evidencia que la criminalización del incumplimiento de sentencias laborales de reposición no tiene como fin primordial castigar al funcionario público, sino garantizar la efectividad del sistema de justicia y proteger el principio de autoridad judicial. La intervención del derecho penal en estos casos busca evitar que la desobediencia funcional se convierta en una práctica sistemática que erosione la confianza ciudadana en las instituciones judiciales y que convierta las sentencias en meras declaraciones de intención sin fuerza ejecutiva real. Por tanto, la imputación penal se justifica no solo desde una perspectiva retributiva, sino fundamentalmente desde una dimensión preventiva y de protección del bien jurídico consistente en el correcto funcionamiento de la administración pública.

En síntesis, los resultados del tercer objetivo específico demuestran que existen criterios doctrinales y jurisprudenciales claros y consistentes para atribuir responsabilidad penal por el delito de desobediencia a la autoridad cuando funcionarios municipales incumplen reiteradamente sentencias laborales de reposición. Estos criterios incluyen: la verificación de la competencia funcional del obligado, la acreditación del conocimiento pleno del mandato judicial, la demostración de la capacidad material de cumplimiento, la constatación de la voluntad

deliberada de incumplir, la reiteración temporal de la conducta omisiva, y el agotamiento previo de los mecanismos procesales de ejecución forzosa. La concurrencia de todos estos elementos permite sostener que el incumplimiento funcional ha trascendido el ámbito administrativo para configurar una conducta penalmente relevante que compromete la autoridad del Poder Judicial y la efectividad del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, justificando así la intervención del derecho penal como mecanismo de última ratio para la protección del orden jurídico constitucional.

#### **4.5 Para el cuarto objetivo específico de investigación**

##### **4.5.1 Nociones básicas de los resultados**

El cuarto objetivo de esta investigación fue evaluar los límites que impone el principio de intervención mínima del derecho penal cuando se busca criminalizar el incumplimiento funcional de sentencias laborales mediante el delito de desobediencia a la autoridad (artículo 368 del Código Penal). Este objetivo es clave porque, incluso si una conducta parece encajar en un tipo penal, no siempre corresponde usar el castigo penal como primera opción. El Derecho penal debe ser la última medida, y solo debe intervenir cuando no existen otras formas eficaces de hacer cumplir la ley. Por eso, este objetivo buscó determinar si la respuesta penal frente al incumplimiento funcional es realmente necesaria y proporcional.

Para desarrollarlo, se utilizaron técnicas de análisis jurídico, jurisprudencial y doctrinal. El instrumento aplicado permitió organizar la información en torno a temas como: los mecanismos extrapenales que ya

existen para sancionar el incumplimiento, el principio de “última ratio” que limita el uso del Derecho penal, y la proporcionalidad de la pena prevista en el artículo 368 del Código Penal. También se revisó si la respuesta penal es legítima cuando hay otras alternativas disponibles dentro del sistema legal.

La información se extrajo de cinco documentos seleccionados específicamente para este objetivo, incluyendo normas, jurisprudencia constitucional y penal, así como textos doctrinales relevantes. Esta revisión permitió valorar si el castigo penal realmente se justifica o si, por el contrario, puede considerarse excesivo frente al tipo de infracción funcional analizada.

Los resultados obtenidos a partir de este análisis permiten reflexionar sobre la legitimidad del uso del Derecho penal en el contexto del incumplimiento de sentencias laborales, tema que será desarrollado con mayor detalle en la siguiente sección.

#### 4.5.2 Presentación de resultados

##### Tabla 15

###### *Primer documento analizado para el cuarto objetivo específico*

**Descripción:** El artículo titulado “*La ejecución de sentencias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*”, elaborado por Carolina Ayvar Roldán, docente e investigadora especializada en derecho laboral y procesal laboral, fue publicado en el año 2020 en la *Revista de Derecho Procesal Laboral* (volumen 6, número 12, pp. 145-182). Este estudio examina los mecanismos disponibles para garantizar la ejecución de sentencias laborales, especialmente aquellas que ordenan la reposición del trabajador, con un enfoque crítico sobre el uso del derecho penal como herramienta sancionadora frente al incumplimiento funcional. La autora contrasta la eficacia de las medidas extrapenales con la aplicación del artículo 368 del Código Penal del Perú —delito de desobediencia o resistencia a la autoridad— y analiza la constitucionalidad de la respuesta penal a la luz de los principios de subsidiariedad, proporcionalidad, fragmentariedad y última ratio, pilares del derecho penal moderno. Este enfoque se alinea con el objetivo de la presente investigación, al evaluar los límites normativos y político-criminales de la criminalización del incumplimiento funcional en el contexto laboral.

|                                  |                                                                                                                                                       |
|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Mecanismos sancionatorios</b> | Ayvar Roldán (2020) expone con claridad que el ordenamiento jurídico peruano prevé un conjunto de mecanismos extrapenales eficaces para garantizar el |
|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>extrapenales disponibles</b>                                             | <p>cumplimiento de sentencias laborales, los cuales deben activarse antes de considerar la sanción penal. Entre ellos se encuentran: la imposición de multas administrativas, la retención de pagos indebidos, la ejecución forzosa mediante órdenes de apremio, y la intervención de autoridades laborales competentes. Estas herramientas, señala la autora, operan como formas progresivas de presión institucional para asegurar la restitución del derecho vulnerado, evitando recurrir prematuramente a la vía penal. Así, se afirma la idea de que el incumplimiento funcional puede ser enfrentado eficazmente dentro del marco del derecho administrativo sancionador y del proceso civil de ejecución, sin necesidad de activar la potestad punitiva del Estado.</p>                                                                                                                                                        |
| <b>Criterio de "última ratio" aplicado a la desobediencia funcional</b>     | <p>El artículo sostiene que la intervención penal debe ser excepcional, conforme al principio de última ratio. Según Ayvar Roldán, el artículo 368 del Código Penal solo puede ser aplicado cuando las vías extrapenales han sido agotadas o resultan ineficaces, y el incumplimiento persiste de manera deliberada y reiterada. Por ejemplo, si una entidad pública ignora reiteradamente las órdenes judiciales de reposición, pese a la imposición de multas administrativas y medidas de ejecución forzosa, la intervención penal podría justificarse. No obstante, esta posibilidad no elimina el deber de examinar si el conflicto jurídico puede resolverse con medios menos lesivos. De esta manera, se refuerza el criterio político-criminal de que el derecho penal no debe operar como mecanismo ordinario de ejecución de sentencias, sino solo como medida de cierre frente a la desobediencia institucional grave.</p> |
| <b>Subsidiariedad y fragmentariedad aplicadas al art. 368 CP</b>            | <p>Desde una perspectiva de política criminal, Ayvar Roldán argumenta que el artículo 368 del Código Penal debe ser interpretado bajo las exigencias de subsidiariedad y fragmentariedad. La subsidiariedad implica que la pena debe aplicarse únicamente cuando los medios administrativos o civiles resultan insuficientes para garantizar la eficacia de la orden judicial. Por su parte, la fragmentariedad exige que la criminalización se limite a aquellos supuestos en los que el incumplimiento genera un grave perjuicio a la administración de justicia o al derecho del trabajador, como la vulneración sostenida del mandato de reposición. En este marco, la autoridad judicial debe evaluar caso por caso la razonabilidad de activar la vía penal, con especial atención a la naturaleza y gravedad del incumplimiento, y a la persistencia de la conducta omisiva.</p>                                               |
| <b>Test de proporcionalidad constitucional</b>                              | <p>La autora aplica un test de proporcionalidad para determinar cuándo resulta legítima la intervención penal. Este test considera: a) La gravedad del incumplimiento funcional, b) La existencia de medidas extrapenales previas, y c) El impacto sobre derechos fundamentales, como la tutela jurisdiccional efectiva y la eficacia de la cosa juzgada. La conclusión es clara: el uso del derecho penal solo es legítimo cuando el daño causado por el incumplimiento no puede ser revertido por medios menos gravosos y cuando existe una resistencia institucional activa frente a la autoridad judicial. En ese sentido, se rechaza cualquier uso simbólico, represivo o meramente instrumental del artículo 368 del Código Penal, en defensa del modelo de intervención mínima penal previsto constitucionalmente.</p>                                                                                                         |
| <b>Proporcionalidad de la pena del art. 368 CP</b>                          | <p>Respecto a la pena prevista en el artículo 368 del Código Penal, Ayvar Roldán advierte que su aplicación debe atender criterios de graduación proporcional, conforme al principio de culpabilidad. Así, frente a incumplimientos parciales, episódicos o corregidos a tiempo, la respuesta penal debe ser atenuada o descartada. Factores como la intencionalidad del agente, la duración del incumplimiento, y la existencia de sanciones administrativas aplicadas deben ponderarse para evitar una criminalización excesiva. De esta forma, la pena solo será legítima cuando sea necesaria y adecuada para proteger bienes jurídicos fundamentales que no han sido resguardados por otras vías.</p>                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Legitimidad de la respuesta penal frente a alternativas extrapenales</b> | <p>Finalmente, la autora sostiene que la legitimidad de criminalizar el incumplimiento funcional solo se configura cuando se acredita que las vías extrapenales han fracasado y existe una voluntad deliberada de desacato. En otras palabras, el artículo 368 del Código Penal no puede ser activado como respuesta automática frente a cualquier omisión funcional, sino únicamente cuando la autoridad judicial ha verificado que los mecanismos administrativos, disciplinarios o civiles han sido ineficaces, y la conducta constituye una verdadera afrenta a la autoridad del Estado y a la función jurisdiccional. En este contexto, la intervención penal aparece como legítima, necesaria y proporcionada, dentro de los márgenes constitucionales del derecho penal como sistema de protección última.</p>                                                                                                                 |

Nota. Elaboración propia.

## Tabla 16

### Segundo documento analizado para el cuarto objetivo específico

**Descripción:** El artículo titulado “Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y derecho a la ejecución de sentencias firmes en la Ley n.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo”, fue elaborado por Cecilia Leonor Espinoza Montoya, funcionaria judicial y docente especializada en derecho laboral, y publicado en el año 2023 en la *Revista de Derecho Procesal del Trabajo* (volumen 6, número 7, pp. 229-259). El estudio examina el rol de la ejecución de sentencias laborales firmes como expresión concreta del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo. A través del análisis de los mecanismos extrapenales habilitados por el ordenamiento procesal laboral, la autora evalúa la necesidad, idoneidad y proporcionalidad del uso del artículo 368 del Código Penal del Perú frente al incumplimiento funcional, proponiendo una interpretación acorde con los principios de subsidiariedad, última ratio y fragmentariedad del derecho penal contemporáneo. Su aporte es central para delimitar los alcances constitucionales de la intervención penal en el ámbito del incumplimiento de sentencias laborales, especialmente por parte de funcionarios públicos.

#### Mecanismos sancionatorios extrapenales disponibles

Espinoza Montoya (2023) identifica un conjunto de mecanismos extrapenales diseñados para asegurar el cumplimiento de sentencias laborales sin necesidad de recurrir a la criminalización. Entre estos destaca: la audiencia única de ejecución, las medidas de apremio progresivas y acumulativas, los embargos sobre bienes muebles e inmuebles, la inscripción en registros de empleadores morosos y la liquidación de intereses y costas procesales. Estos mecanismos actúan como instrumentos judiciales de coerción efectiva, y constituyen vías suficientes para restaurar la situación jurídica del trabajador afectado. La existencia y aplicación progresiva de estas herramientas permite preservar la eficacia de la sentencia sin activar la potestad punitiva del Estado, lo que se encuentra en sintonía con los estándares de política criminal de mínima intervención.

#### Criterio de "última ratio" aplicado a la desobediencia funcional

La autora sostiene que la aplicación del artículo 368 del Código Penal debe regirse por el principio de última ratio, en virtud del cual el derecho penal solo puede intervenir cuando los medios menos gravosos han resultado insuficientes. En ese marco, enfatiza que el juez tiene la obligación de agotar previamente los mecanismos extrapenales, tales como las medidas de ejecución, los embargos o las audiencias coercitivas. Solo cuando se evidencia una conducta reiterada, consciente y persistente de incumplimiento funcional, y ha fracasado la respuesta administrativa o judicial no penal, se justifica el inicio de un proceso penal. Esta postura resalta la necesidad de preservar el carácter excepcional de la intervención punitiva, especialmente cuando el conflicto puede resolverse mediante herramientas más eficaces y menos lesivas para los derechos del imputado.

#### Subsidiariedad y fragmentariedad aplicadas al art. 368 CP

Espinoza Montoya señala que los principios de subsidiariedad y fragmentariedad limitan legítimamente la aplicación del derecho penal en el ámbito del incumplimiento de sentencias laborales. La subsidiariedad exige que las conductas típicas solo sean penalizadas cuando los mecanismos disciplinarios, administrativos o civiles han fracasado. Por su parte, la fragmentariedad demanda que no toda infracción funcional sea objeto de sanción penal, sino únicamente aquellas que causen un perjuicio grave y verificable al cumplimiento de las decisiones judiciales. Así, la aplicación del artículo 368 del Código Penal debe restringirse a supuestos en que el incumplimiento pone en riesgo la autoridad de la sentencia y la tutela jurisdiccional efectiva, evitando la banalización del poder punitivo del Estado.

#### Test de proporcionalidad constitucional

El artículo propone un test de proporcionalidad como herramienta de control judicial para evaluar la validez de la intervención penal. Este test se estructura en tres niveles: (i) la gravedad y reiteración del incumplimiento, (ii) el impacto directo sobre el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, y (iii) la ineficacia de los mecanismos extrapenales previamente empleados. La autora concluye que la aplicación del artículo 368 del Código Penal debe superar este test para evitar respuestas desproporcionadas o injustificadas. En esa línea, enfatiza que la penalización de incumplimientos

**Proporcionalidad  
de la pena del art.  
368 CP**

que podrían ser subsanados por vía civil o administrativa vulnera el principio de proporcionalidad y distorsiona la función del derecho penal como último garante de los bienes jurídicos fundamentales.

Espinoza Montoya subraya que la pena prevista en el artículo 368 del Código Penal debe evaluarse conforme al principio de proporcionalidad penal, de modo que se ajuste al grado de culpabilidad, la intensidad del incumplimiento funcional y sus consecuencias sobre el derecho del trabajador. Así, no toda infracción justifica una respuesta punitiva de igual intensidad: la pena debe ser modulada o descartada según la eficacia de las medidas extrapenales previamente intentadas, y el nivel de obstaculización real de la sentencia. Esta perspectiva garantiza que el derecho penal no se utilice como instrumento desproporcionado de gestión de conflictos administrativos, respetando el modelo constitucional de Estado de Derecho.

**Legitimidad de la  
respuesta penal  
frente a  
alternativas  
extrapenales**

Finalmente, la autora concluye que la legitimidad del uso del derecho penal en estos casos se encuentra condicionada a la fallida aplicación de todos los mecanismos extrapenales disponibles, incluidos los embargos, medidas de apremio y audiencias de ejecución. La persistencia del incumplimiento deliberado y no justificado es lo que habilita la activación excepcional del artículo 368 del Código Penal. En ausencia de esta persistencia, toda intervención penal resultaría deslegitimada por falta de necesidad. Este criterio sostiene que la criminalización del incumplimiento funcional debe ser residual, no una herramienta ordinaria del proceso laboral, consolidando así una perspectiva garantista y respetuosa del principio de intervención mínima del derecho penal.

*Nota.* Elaboración propia.

**Tabla 17*****Tercer documento analizado para el cuarto objetivo específico***

**Descripción:** El artículo titulado *"El impulso de oficio en la etapa de ejecución en los procesos laborales de menor cuantía"*, elaborado por Karol Vásquez Rosales, magistrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, fue publicado en el año 2024 en la *Revista de Derecho Procesal del Trabajo* (volumen 7, número 9, pp. 261-299). Este estudio aborda la responsabilidad del juez laboral de impulsar de oficio la ejecución de sentencias, especialmente en procesos de menor cuantía, a fin de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva y la satisfacción material de los derechos reconocidos en la decisión judicial. En ese contexto, el autor analiza las medidas coercitivas de carácter extrapenal —como embargos y multas sucesivas— y plantea que la intervención penal prevista en el artículo 368 del Código Penal debe activarse únicamente cuando dichas herramientas resultan insuficientes y el incumplimiento persiste de manera consciente y reiterada. El artículo se enmarca plenamente en el debate sobre los límites constitucionales del derecho penal en la ejecución de sentencias laborales.

**Mecanismos  
sancionatorios  
extrapenales  
disponibles**

Vásquez Rosales (2024) identifica un conjunto de instrumentos extrapenales que permiten al juez laboral ejecutar de manera eficaz las sentencias sin necesidad de acudir al derecho penal. Entre estos mecanismos se destacan: los requerimientos de pago, la liquidación de intereses y costas, la ejecución forzosa mediante embargos, las audiencias de cumplimiento y la imposición de multas sucesivas y progresivas. Estas herramientas permiten al juez ejercer una presión escalonada y legítima sobre el ejecutado, favoreciendo una ejecución efectiva, proporcional y adecuada a la finalidad restauradora del proceso. Se trata de mecanismos judiciales suficientes para enfrentar la inercia o resistencia institucional sin necesidad de recurrir a la sanción penal, en conformidad con el principio de intervención mínima.

**Criterio de "última  
ratio" aplicado a  
la desobediencia  
funcional**

El documento enfatiza que la denuncia penal por incumplimiento de sentencias laborales, bajo la figura del artículo 368 del Código Penal, debe operar como última ratio, es decir, como recurso final y excepcional. El juez tiene el deber de activar previamente todos los mecanismos extrapenales disponibles y notificar adecuadamente al ejecutado, imponiendo sanciones administrativas o civiles de manera escalonada. Solo ante la persistencia injustificada del incumplimiento, y cuando se constate una voluntad deliberada de desacato, es que la intervención penal se torna legítima. Este

|                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Subsidiariedad y fragmentariedad aplicadas al art. 368 CP</b>            | <p>enfoque evita el uso prematuro y desproporcionado del derecho penal, reforzando su rol residual en el sistema jurídico.</p> <p>Vásquez Rosales sostiene que el artículo 368 del Código Penal debe aplicarse conforme a los principios de subsidiariedad y fragmentariedad. La subsidiariedad exige demostrar que las vías extrapenales han fracasado, y que no existen alternativas menos lesivas para cumplir con el mandato judicial. Por su parte, la fragmentariedad impone que solo ciertos actos de incumplimiento particularmente graves, reiterados y perjudiciales justifiquen la aplicación de la sanción penal. Así, si el ejecutado ha mostrado disposición parcial de cumplimiento, o ha acatado con retrasos razonables, la respuesta debe mantenerse en el plano civil o administrativo. Este estándar evita que el derecho penal se convierta en un mecanismo de presión sistemática o rutinaria en la ejecución de resoluciones judiciales laborales.</p> |
| <b>Test de proporcionalidad constitucional</b>                              | <p>El artículo propone un test de proporcionalidad constitucional para evaluar la viabilidad de activar la persecución penal frente al incumplimiento funcional. Este test considera tres elementos clave: (i) la gravedad y reiteración del incumplimiento, (ii) la efectividad de los mecanismos extrapenales empleados previamente, y (iii) el impacto directo sobre los derechos del trabajador, especialmente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. El autor concluye que solo cuando el incumplimiento genera una afectación grave y persistente a la autoridad de la sentencia y a los derechos reconocidos en ella, se justifica la intervención penal. En caso contrario, la aplicación del artículo 368 del Código Penal sería desproporcionada, vulnerando los principios constitucionales de necesidad y razonabilidad de la sanción penal.</p>                                                                                                         |
| <b>Proporcionalidad de la pena del art. 368 CP</b>                          | <p>Vásquez Rosales argumenta que la pena prevista en el artículo 368 del Código Penal debe aplicarse con un criterio de adecuación y necesidad, ajustándose a la intensidad del incumplimiento, su duración, y los efectos causados al beneficiario de la sentencia. En supuestos de incumplimiento parcial, transitorio o corregido tras medidas de apremio, la aplicación de la pena penal puede resultar excesiva. El juez debe evaluar si los medios coercitivos extrapenales han resultado eficaces, reservando la denuncia penal únicamente para supuestos de obstrucción deliberada y sistemática. Así, se protege el principio de proporcionalidad penal y se previene el uso injustificado del castigo estatal.</p>                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Legitimidad de la respuesta penal frente a alternativas extrapenales</b> | <p>Finalmente, el autor sostiene que la legitimidad de la criminalización del incumplimiento funcional depende de la demostración clara de que los medios extrapenales han fracasado y de que el ejecutado mantiene una conducta consciente de desacato. La denuncia penal, en este contexto, solo se justifica como mecanismo final de defensa del orden constitucional y del respeto a las decisiones judiciales firmes. En ausencia de esta prueba, el uso del artículo 368 del Código Penal se torna arbitrario, incurriendo en una violación al principio de legalidad y al modelo garantista del derecho penal. De este modo, se refuerza la función del derecho penal como instrumento excepcional, subordinado a la eficacia de las vías administrativas, judiciales o disciplinarias.</p>                                                                                                                                                                            |

*Nota.* Elaboración propia.

## Tabla 18

### *Cuarto documento analizado para el cuarto objetivo específico*

**Descripción:** El artículo titulado *“La ejecución anticipada de resoluciones judiciales en procesos laborales: análisis de su viabilidad frente al principio de legalidad y la ausencia de cosa juzgada en el ordenamiento jurídico peruano”*, redactado por Richard Ochoa Paredes —abogado del Poder Judicial con más de dos décadas de experiencia— fue publicado en 2025 en la *Revista de Derecho Procesal del Trabajo* (vol. 8, núm. 11, pp. 165-194). El autor examina críticamente la viabilidad jurídica y operativa de ejecutar sentencias laborales antes de que adquieran la calidad de cosa juzgada, señalando las tensiones que ello genera con el principio de legalidad, las restricciones presupuestales de las entidades públicas y el deber estatal de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva. El análisis sitúa al artículo 368 del Código Penal peruano como una herramienta excepcional dentro de un sistema que debe privilegiar

mecanismos sancionatorios extrapenales para resolver el conflicto derivado del incumplimiento funcional.

**Mecanismos sancionatorios extrapenales disponibles**

Ochoa Paredes (2025) detalla un abanico de mecanismos extrapenales institucionales y operativos que pueden activarse para garantizar el cumplimiento de resoluciones judiciales laborales, especialmente en contextos de ejecución anticipada. Entre ellos se encuentran: la evaluación presupuestal previa, la creación de fondos especiales para sentencias laborales, la coordinación interinstitucional entre el Poder Judicial y los entes ejecutivos, la supervisión judicial reforzada, y la imposición de multas administrativas progresivas. Estos mecanismos permiten la ejecución de la sentencia con apego al principio de legalidad presupuestal y sin necesidad de criminalizar conductas funcionales, sirviendo como medidas de presión racional y legítima frente al incumplimiento.

**Criterio de "última ratio" aplicado a la desobediencia funcional**

El autor subraya que la utilización del artículo 368 del Código Penal debe estar estrictamente subordinada al principio de última ratio, reservándose solo para los supuestos en los que los mecanismos administrativos y judiciales extrapenales han sido claramente ineficaces. La ejecución anticipada, por su naturaleza provisional, exige una evaluación más rigurosa respecto a la legitimidad de cualquier sanción penal derivada del incumplimiento. En consecuencia, la intervención penal no puede ser la reacción inmediata frente a la inercia institucional, sino el último recurso frente a una conducta renuente, consciente y reiterada que imposibilita la eficacia de la sentencia laboral.

**Subsidiariedad y fragmentariedad aplicadas al art. 368 CP**

Conforme al enfoque del artículo, los principios de subsidiariedad y fragmentariedad se erigen como barreras constitucionales contra el uso excesivo del poder punitivo en el ámbito laboral. La subsidiariedad impone la exigencia de que toda medida penal sea precedida por el intento exhaustivo de aplicar mecanismos extrapenales eficaces. A su vez, la fragmentariedad exige que el derecho penal solo intervenga frente a manifestaciones de incumplimiento concretamente lesivas del derecho del trabajador, descartando su activación ante simples demoras administrativas, conflictos de interpretación o imposibilidades materiales de ejecución. La ejecución anticipada, al no contar con cosa juzgada, refuerza la necesidad de cautela y control judicial reforzado sobre la decisión de activar la vía penal.

**Test de proporcionalidad constitucional**

El artículo propone un test de proporcionalidad que debe orientar toda respuesta penal frente al incumplimiento funcional. Este test incluye tres factores: (i) el grado de gravedad y reiteración de la conducta incumplidora, (ii) el impacto concreto sobre derechos fundamentales, como el derecho del trabajador a una ejecución efectiva, y (iii) la eficacia o fracaso de los mecanismos extrapenales disponibles. Solo cuando la omisión funcional sea consciente, persistente y resistente a toda medida extrapenal razonable, puede justificarse el inicio del proceso penal. Esta exigencia se encuentra en armonía con la doctrina constitucional sobre el uso excepcional del derecho penal como herramienta de política pública.

**Proporcionalidad de la pena del art. 368 CP**

Ochoa Paredes sostiene que la pena prevista en el artículo 368 del Código Penal debe evaluarse conforme a criterios de culpabilidad y lesividad, tomando en cuenta la intencionalidad del agente, la duración del incumplimiento y los efectos reales sobre la ejecución del derecho reconocido en la sentencia. En contextos de ejecución anticipada, donde no se ha consolidado el efecto de cosa juzgada, el margen de discrecionalidad judicial debe extremarse a fin de no aplicar sanciones desproporcionadas. Las herramientas extrapenales como la supervisión judicial y las multas progresivas deben agotarse previamente, actuando como filtros naturales antes de recurrir al castigo penal.

**Legitimidad de la respuesta penal frente a alternativas extrapenales**

Finalmente, el autor concluye que la legitimidad constitucional del uso del derecho penal en casos de incumplimiento funcional de sentencias laborales anticipadas depende de la acreditación de tres requisitos acumulativos: (i) la ineficacia comprobada de las medidas extrapenales adoptadas; (ii) la persistencia injustificada de la conducta incumplidora, y (iii) la afectación directa al derecho del trabajador sin justificación operativa ni presupuestal razonable. Solo bajo estos parámetros la activación del artículo 368 del Código Penal puede considerarse legítima, proporcional y necesaria. En caso contrario, el recurso al derecho penal se convierte en una forma de criminalización excesiva que contradice el modelo garantista de intervención mínima y vulnera los principios de legalidad y razonabilidad penal.

Nota. Elaboración propia.

## Tabla 19

### Quinto documento analizado para el cuarto objetivo específico

**Descripción:** El artículo titulado “*Retenciones legales en ejecución de sentencia: ¿se contraviene la cosa juzgada?*”, elaborado por Sandro Núñez Paz, docente e investigador en derecho laboral y procesal laboral en la Universidad de San Martín de Porres, fue publicado en 2021 en la *Revista de Derecho Procesal del Trabajo* (vol. 3, núm. 3, pp. 57-82). El autor analiza la compatibilidad entre el principio de cosa juzgada y las retenciones legales que los empleadores realizan durante la ejecución de sentencias laborales —particularmente impuestos a la renta y aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)—. El enfoque del estudio se orienta a evaluar si estas acciones, que derivan de obligaciones legales autónomas, justifican o no la activación del derecho penal bajo el artículo 368 del Código Penal peruano, especialmente frente a la existencia de mecanismos extrapenales efectivos.

#### Mecanismos sancionatorios extrapenales disponibles

Núñez Paz (2021) destaca que, en los supuestos de ejecución de sentencias laborales con retenciones tributarias o previsionales, los mecanismos de control extrapenal son suficientes para garantizar el cumplimiento efectivo del mandato judicial. Estos mecanismos incluyen la verificación documental de los depósitos efectuados ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), las AFP o la ONP, así como la fiscalización administrativa y judicial del correcto cumplimiento del empleador como agente retenedor. En este contexto, la existencia de estos instrumentos administrativos funcionales excluye la necesidad de una respuesta penal automática o primaria, reafirmando el carácter complementario y residual del derecho penal.

#### Criterio de "última ratio" aplicado a la desobediencia funcional

El artículo sostiene de manera clara que el artículo 368 del Código Penal solo debe activarse conforme al principio de última ratio, es decir, después de haber agotado los medios administrativos y judiciales de exigencia del cumplimiento. En el caso concreto de las retenciones legales, la posibilidad de verificar el cumplimiento mediante documentación —como boletas de pago, constancias de depósito o certificados de retención— elimina la necesidad de criminalizar al empleador. La intervención penal solo podría ser contemplada frente a un incumplimiento doloso, deliberado y reiterado de dichas obligaciones, y siempre que dicho incumplimiento comprometa gravemente la efectividad de la sentencia.

#### Subsidiariedad y fragmentariedad aplicadas al art. 368 CP

Desde una perspectiva de política criminal, Núñez Paz reafirma que el derecho penal debe ser aplicado de forma subsidiaria y fragmentaria. La subsidiariedad impone que solo se recurra a la sanción penal cuando los mecanismos extrapenales han demostrado ser ineficaces. La fragmentariedad, por su parte, delimita el ámbito de aplicación del tipo penal únicamente a los actos que afecten de manera directa y grave el contenido de la sentencia ejecutoriada. En este marco, el cumplimiento de obligaciones tributarias o previsionales mediante retenciones no representa un acto de desobediencia, sino una manifestación legítima del cumplimiento paralelo de normas legales específicas, que no contradicen ni modifican el contenido del mandato judicial.

#### Test de proporcionalidad constitucional

El artículo propone un test de proporcionalidad constitucional basado en tres criterios interdependientes: (i) la obligatoriedad legal autónoma de efectuar retenciones tributarias y previsionales, (ii) el impacto real de dichas retenciones sobre el derecho del trabajador reconocido en la sentencia, y (iii) la existencia de medios extrapenales suficientes para verificar el cumplimiento. Este enfoque permite concluir que la activación del proceso penal solo será proporcional cuando el empleador, pese a conocer su deber legal, incumpla de forma reiterada y sin justificación, generando una afectación directa al derecho del trabajador a la tutela jurisdiccional efectiva.

#### Proporcionalidad de la pena del art. 368 CP

Núñez Paz advierte que la aplicación de la pena prevista en el artículo 368 del Código Penal debe guardar una relación proporcional con la gravedad del hecho y la intención del agente. Las omisiones de carácter accidental,

**Legitimidad de la  
respuesta penal  
frente a  
alternativas  
extrapenales**

las demoras administrativas o los errores en la liquidación no constituyen justificación suficiente para la intervención penal. Solo el incumplimiento funcional que sea deliberado, reiterado y sin justificación legal o administrativa válida puede activar legítimamente la vía penal, de lo contrario, se estaría vulnerando el principio de intervención mínima.

Finalmente, el autor concluye que la respuesta penal frente al incumplimiento funcional solo es legítima cuando los medios extrapenales son manifiestamente insuficientes y se acredite una voluntad consciente de no acatar la orden judicial. En el caso de las retenciones legales, tales como aportes previsionales o tributos, el cumplimiento se prueba mediante documentación objetiva y no requiere sanción penal. Esta conclusión se alinea con el principio de legalidad penal, que prohíbe la expansión del poder punitivo en ámbitos donde existen mecanismos normativos específicos y eficaces. Por tanto, la criminalización sería innecesaria, desproporcionada e ilegítima, contraviniendo los fundamentos del derecho penal moderno.

*Nota.* Elaboración propia.

### 4.5.3 Análisis e interpretación

Los resultados obtenidos del análisis de los cinco documentos jurídicos seleccionados permiten establecer con claridad los límites que impone el principio de intervención mínima del derecho penal cuando se busca criminalizar el incumplimiento funcional de sentencias laborales de reposición mediante el delito de desobediencia a la autoridad. Esta delimitación responde directamente al cuarto objetivo específico, pues establece las barreras constitucionales y de política criminal que deben observarse para evitar una aplicación expansiva, desproporcionada o ilegítima del poder punitivo estatal en el ámbito laboral.

El análisis doctrinal revisado confirma que el principio de intervención mínima del derecho penal, también conocido como principio de última ratio, constituye un límite constitucional fundamental que impide que la sanción penal sea utilizada como herramienta ordinaria o de primera línea para resolver conflictos jurídicos que pueden ser adecuadamente gestionados mediante mecanismos extrapenales. Este principio exige que el derecho penal solo intervenga cuando los demás



instrumentos del ordenamiento jurídico han demostrado ser insuficientes para proteger el bien jurídico afectado. Por tanto, la criminalización del incumplimiento de sentencias laborales no puede ser automática ni generalizada, sino que debe estar precedida por el agotamiento efectivo de todas las vías procesales, administrativas y disciplinarias disponibles.

Los documentos examinados identifican un conjunto amplio y diverso de mecanismos sancionatorios extrapenales que el ordenamiento jurídico peruano pone a disposición de los jueces laborales para garantizar el cumplimiento efectivo de las sentencias de reposición. Entre estos mecanismos se encuentran las multas coercitivas diarias de carácter progresivo y acumulativo, los embargos sobre cuentas bancarias institucionales y bienes muebles o inmuebles de la entidad obligada, las audiencias únicas de ejecución con presencia del funcionario competente, los requerimientos directos bajo apercibimiento, la inscripción de la entidad en registros públicos de empleadores morosos, la liquidación de intereses compensatorios y moratorios, y la imposición de costas procesales. La existencia de este arsenal de herramientas extrapenales evidencia que el sistema jurídico cuenta con instrumentos suficientes para presionar legítimamente el cumplimiento de las sentencias sin necesidad de recurrir prematuramente a la sanción penal.

Un aspecto central que emerge del análisis es la obligación del juez laboral de agotar progresivamente estos mecanismos extrapenales antes de considerar la remisión de los actuados al Ministerio Público para la investigación penal. Los documentos examinados enfatizan que esta



secuencia no es opcional ni discrecional, sino que constituye una exigencia derivada del principio constitucional de subsidiariedad del derecho penal. En consecuencia, si el juez laboral no ha aplicado efectivamente las multas coercitivas, no ha ordenado embargos sobre bienes de la entidad incumplidora, no ha requerido directamente al funcionario competente bajo apercibimiento de sanción, y no ha verificado la existencia de impedimentos materiales o presupuestales reales que justifiquen el incumplimiento, entonces la denuncia penal resultaría prematura, desproporcionada e ilegítima.

Los documentos analizados también abordan el principio de fragmentariedad del derecho penal, el cual establece que no toda infracción jurídica merece sanción penal, sino únicamente aquellas conductas que afectan de manera grave y directa bienes jurídicos fundamentales que no pueden ser protegidos adecuadamente por otras ramas del derecho. Aplicando este principio al incumplimiento de sentencias laborales, resulta claro que no todo desacato del mandato judicial debe conducir a una respuesta penal. Solo aquellos incumplimientos que sean deliberados, reiterados, conscientes, sin justificación objetiva y que comprometan gravemente la autoridad judicial y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, pueden justificar la intervención del derecho penal. Por el contrario, las demoras administrativas razonables, los errores en la liquidación de beneficios, las dificultades presupuestales transitorias o los conflictos interpretativos

sobre el alcance del mandato judicial deben resolverse mediante mecanismos extrapenales.

El análisis revela que la jurisprudencia y doctrina nacional han desarrollado un test de proporcionalidad constitucional que debe aplicarse antes de activar la persecución penal por el delito de desobediencia a la autoridad. Este test se estructura en tres niveles de evaluación: primero, debe verificarse la gravedad y reiteración del incumplimiento, descartando aquellos casos de omisiones aisladas, accidentales o corregidas tras el primer requerimiento judicial; segundo, debe constatarse que las medidas extrapenales aplicadas previamente han resultado manifiestamente ineficaces para lograr el cumplimiento del mandato judicial; tercero, debe demostrarse que el incumplimiento genera una afectación directa, concreta y grave al derecho fundamental del trabajador a la tutela jurisdiccional efectiva, comprometiendo la efectividad del sistema de justicia. Solo cuando estos tres niveles se satisfacen positivamente, puede considerarse que la intervención penal supera el test de proporcionalidad y resulta constitucional.

Los documentos examinados establecen criterios específicos para evaluar cuándo un incumplimiento debe considerarse suficientemente grave como para justificar la respuesta penal. Entre estos criterios se encuentran: la duración temporal del incumplimiento, que debe ser prolongada y no meramente transitoria; la actitud del funcionario obligado frente a los requerimientos judiciales, que debe evidenciar resistencia consciente y no simple inercia burocrática; la existencia de actos



administrativos orientados específicamente a eludir o obstaculizar la ejecución de la sentencia, como la emisión de contratos temporales en lugar del contrato indefinido ordenado judicialmente; y la verificación de que el funcionario cuenta con capacidad funcional real para ejecutar la orden, descartando situaciones de imposibilidad material objetivamente acreditada.

Un tema fundamental abordado por la doctrina analizada es la distinción entre incumplimiento absoluto e incumplimiento parcial o defectuoso del mandato judicial. Los documentos establecen que ambas modalidades pueden configurar el tipo penal de desobediencia, pero su tratamiento debe diferenciarse desde la perspectiva de la proporcionalidad de la respuesta penal. El incumplimiento absoluto, caracterizado por la negativa total y persistente a ejecutar la sentencia pese a contar con capacidad para hacerlo, justifica plenamente la intervención penal como última ratio. Por el contrario, el incumplimiento parcial o defectuoso, que implica un cumplimiento aparente o incompleto de la orden judicial, exige una evaluación más rigurosa respecto a la necesidad de la sanción penal, privilegiando en estos casos la imposición de multas adicionales o medidas de apremio antes de recurrir a la criminalización.

El análisis doctrinario también aborda la proporcionalidad de la pena prevista en el artículo 368 del Código Penal peruano en relación con la gravedad del incumplimiento funcional. Los documentos coinciden en señalar que la pena debe modularse conforme al grado de culpabilidad

del agente, la intensidad y duración del incumplimiento, el perjuicio efectivamente causado al trabajador beneficiario de la sentencia, y la eficacia o ineficacia de las medidas coercitivas extrapenales previamente aplicadas. Esta modulación permite garantizar que la respuesta penal no resulte desproporcionada frente a conductas que, si bien constituyen desobediencia típica, no generan una afectación de tal magnitud que justifique la aplicación de la sanción penal en su extremo máximo.

Los documentos analizados abordan específicamente el caso de las retenciones legales que los empleadores deben realizar sobre las remuneraciones reconocidas en las sentencias laborales, tales como el impuesto a la renta y los aportes previsionales. La doctrina establece de manera uniforme que la realización de estas retenciones no configura desobediencia a la autoridad judicial, pues se trata del cumplimiento de obligaciones legales autónomas que no modifican el contenido sustancial del mandato judicial. Esta precisión resulta fundamental para delimitar correctamente el ámbito de aplicación del tipo penal, evitando que se criminalicen conductas que constituyen el ejercicio legítimo de deberes legales específicos. Por tanto, si un funcionario municipal entrega al trabajador repuesto el monto líquido resultante después de efectuar las retenciones legales correspondientes, no puede considerarse que existe desobediencia penalmente relevante, incluso si el trabajador reclama el monto bruto reconocido en la sentencia.

El análisis también aborda el tema de las limitaciones presupuestales de las entidades municipales como posible causa de

exclusión de responsabilidad penal. Los documentos establecen que la mera invocación de falta de presupuesto no constituye, por sí sola, una justificación suficiente para el incumplimiento de la sentencia judicial. Sin embargo, cuando se acredita de manera objetiva y documentada que la entidad enfrenta una situación de indisponibilidad presupuestal real, producto de restricciones impuestas por la normativa de gestión fiscal pública, y que ha adoptado las medidas administrativas necesarias para programar el pago dentro de los plazos legalmente establecidos, entonces se configura una causa de exclusión de la antijuridicidad que impide la imputación penal. Esta distinción permite diferenciar entre la desobediencia dolosa y las limitaciones fácticas insuperables que afectan temporalmente la capacidad de ejecución.

Los documentos examinados también abordan el caso específico de la ejecución anticipada de sentencias laborales, es decir, aquellas resoluciones que se ejecutan antes de adquirir la calidad de cosa juzgada porque aún están sujetas a impugnación. La doctrina analizada establece que en estos casos debe extremarse la cautela respecto a la activación de la persecución penal, pues la ejecución provisional no tiene el mismo grado de firmeza y definitividad que una sentencia con autoridad de cosa juzgada. Por tanto, si el incumplimiento se produce durante la etapa de ejecución anticipada, el juez debe ser particularmente riguroso en la verificación de todos los requisitos del test de proporcionalidad antes de considerar la denuncia penal, privilegiando en estos casos las medidas de supervisión judicial reforzada y las multas progresivas.

Un aspecto relevante que emerge del análisis es el papel activo que debe asumir el juez laboral en la etapa de ejecución de sentencias. Los documentos enfatizan que el juez no puede limitarse a ordenar la ejecución y esperar pasivamente su cumplimiento, sino que tiene el deber de impulsar de oficio todas las medidas necesarias para garantizar la efectividad del mandato judicial. Este impulso de oficio incluye la verificación periódica del cumplimiento, la imposición escalonada de multas coercitivas cada vez más gravosas, la citación personal del funcionario competente para las audiencias de ejecución, y la evaluación constante de la necesidad de adoptar medidas adicionales. Solo cuando el juez ha ejercido efectivamente este rol activo y las medidas extrapenales han fracasado pese a su correcta aplicación, puede considerarse que está justificada la remisión de los actuados al Ministerio Público.

Los documentos analizados también abordan la necesidad de individualizar correctamente la responsabilidad penal en el funcionario específico que tiene la competencia real para ejecutar la orden de reposición. Esta individualización resulta esencial para garantizar que la persecución penal se dirija efectivamente contra quien tiene el deber y la capacidad de cumplir el mandato judicial, evitando imputaciones genéricas o difusas que vulneren el principio de culpabilidad. En el contexto municipal, esta individualización puede requerir el análisis del organigrama funcional de la entidad, la revisión de los instrumentos de

gestión que delimitan competencias, y la verificación de quién tiene en la práctica la capacidad de decisión sobre la reincorporación de personal.

El análisis doctrinario evidencia que existe consenso respecto a que la legitimidad de la criminalización del incumplimiento funcional depende de la concurrencia de tres requisitos acumulativos e insustituibles. Primero, debe acreditarse la ineficacia comprobada de todas las medidas extrapenales disponibles, mediante resoluciones judiciales que documenten la imposición de multas, embargos y apercibimientos que no lograron el cumplimiento. Segundo, debe demostrarse la persistencia injustificada del incumplimiento, descartando situaciones de imposibilidad temporal o de cumplimiento progresivo en curso. Tercero, debe verificarse la afectación directa al derecho fundamental del trabajador a la tutela jurisdiccional efectiva, evidenciando que el incumplimiento compromete gravemente la materialización del derecho reconocido judicialmente. Solo cuando estos tres requisitos concurren simultáneamente, puede considerarse que el derecho penal interviene legítimamente como última ratio.

Los documentos examinados también abordan la función preventiva que debe cumplir la amenaza de sanción penal en el contexto de la ejecución de sentencias laborales. La doctrina establece que la mera posibilidad de denuncia penal por desobediencia debe operar como elemento disuasorio que incentive el cumplimiento voluntario del mandato judicial antes de que se materialice efectivamente la persecución penal. Por tanto, la práctica judicial de incluir en las resoluciones de ejecución un

apercibimiento explícito de denuncia penal en caso de persistir el incumplimiento, resulta compatible con el principio de intervención mínima, pues busca lograr el cumplimiento mediante la amenaza de sanción antes que mediante su aplicación efectiva.

Finalmente, el análisis revela que la legitimidad constitucional del uso del derecho penal en casos de incumplimiento de sentencias laborales de reposición no puede evaluarse únicamente desde una perspectiva de eficacia disuasoria, sino que debe considerarse también desde la óptica de los costos institucionales y sociales que implica la criminalización de conductas funcionales. Los documentos advierten que un uso excesivo o prematuro del derecho penal en este ámbito puede generar efectos contraproducentes, como la sobrecarga del sistema de justicia penal, la criminalización de problemas estructurales de gestión pública, la generación de resistencias institucionales frente al cumplimiento de sentencias laborales, y la afectación de la percepción de legitimidad del derecho penal como instrumento de protección de bienes jurídicos fundamentales.

En síntesis, los resultados del cuarto objetivo específico demuestran que el principio de intervención mínima del derecho penal impone límites estrictos y exigentes a la criminalización del incumplimiento funcional de sentencias laborales de reposición. Estos límites incluyen la obligación de agotar previamente todos los mecanismos sancionatorios extrapenales disponibles, la exigencia de verificar la gravedad y reiteración del incumplimiento mediante un test de



proporcionalidad constitucional, la necesidad de demostrar la ineficacia comprobada de las medidas coercitivas procesales, y el requisito de acreditar que el incumplimiento genera una afectación directa y grave al derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva. La concurrencia de todos estos requisitos garantiza que el derecho penal solo intervenga excepcionalmente, cuando las circunstancias del caso concreto evidencian que se trata de la única vía idónea y necesaria para proteger el bien jurídico afectado, respetando así los principios de subsidiariedad, fragmentariedad y proporcionalidad que caracterizan al derecho penal moderno como sistema de intervención mínima y última ratio.

## CONCLUSIONES

- PRIMERO:** Esta investigación analizó la viabilidad jurídico-penal de aplicar el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad (artículo 368 del Código Penal) a funcionarios municipales que incumplen reiteradamente sentencias laborales de reposición. Los resultados demuestran que dicha aplicación es jurídicamente viable, pero condicionada al cumplimiento estricto de cuatro grupos de requisitos: las sentencias firmes constituyen "órdenes legalmente impartidas" respaldadas por el principio de cosa juzgada; deben acreditarse todos los elementos típicos objetivos (orden clara, competencia funcional, validez formal, conducta omisiva y nexo causal) y subjetivos (dolo directo y animus resistendi); la imputación solo procede ante incumplimiento reiterado, injustificado y doloso evidenciado por múltiples apercibimientos desatendidos que revelan resistencia sistemática; y el derecho penal debe operar como ultima ratio, activándose únicamente tras el fracaso comprobado de medidas extrapenales, la persistencia injustificada del incumplimiento y la afectación grave al derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva. En síntesis, la criminalización del incumplimiento funcional es legítima cuando se respetan los principios de subsidiariedad, fragmentariedad y proporcionalidad, garantizando que el derecho penal intervenga exclusivamente como mecanismo residual frente a conductas graves que vulneran la autoridad judicial y derechos fundamentales del trabajador.
- SEGUNDO:** El primer objetivo específico determinó el carácter jurídico y la fuerza obligatoria de las sentencias laborales de reposición, especialmente su vinculación con los principios de tutela jurisdiccional efectiva y cosa juzgada como fundamento de la orden legalmente impartida. Los resultados evidencian que las sentencias laborales firmes constituyen títulos de ejecución con pleno valor jurídico, respaldadas por el principio de cosa juzgada

conforme a los artículos 123 del Código Procesal Civil y 30 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, cuya ejecución no declara derechos sino que los hace cumplir, evidenciando su fuerza vinculante definitiva, obligatoria e inmodificable. Su incumplimiento afecta gravemente la autoridad del Poder Judicial, el derecho fundamental al trabajo y la eficacia de la administración pública. En conclusión, las sentencias laborales firmes de reposición cumplen todos los requisitos para ser consideradas "órdenes legalmente impartidas" en sentido técnico-penal, satisfaciendo el primer elemento típico objetivo del delito de desobediencia y fundamentando constitucionalmente la posibilidad de criminalización del incumplimiento funcional reiterado.

**TERCERO:** El segundo objetivo específico identificó los elementos típicos objetivos y subjetivos que exige el artículo 368 del Código Penal para configurar el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad. Los resultados demuestran que el tipo penal contempla dos modalidades: desobediencia (omisión deliberada) y resistencia (oposición material), siendo la primera relevante para sentencias laborales. En el aspecto objetivo, deben cumplirse cinco elementos: orden judicial específica, clara e inequívoca; competencia funcional del destinatario; validez formal de la sentencia ejecutoriada; conducta omisiva o comisiva de desacato; y nexo causal entre omisión y frustración del mandato. En el aspecto subjetivo, se exige dolo directo con dos componentes: elemento cognitivo (conocimiento pleno de la orden, su contenido, obligatoriedad y consecuencias) y elemento volitivo (voluntad deliberada de incumplir más el animus resistendi o ánimo de menosprecio hacia la autoridad judicial). El requerimiento previo no forma parte del tipo penal pero resulta útil probatoriamente. En conclusión, los requisitos típicos son precisos y exigentes, garantizando que el derecho penal solo intervenga frente a conductas verdaderamente reprochables que demuestran

desprecio consciente hacia la autoridad judicial, diferenciándolas de demoras administrativas, errores de gestión o imposibilidad material.

**CUARTO:** El tercer objetivo específico examinó los criterios doctrinales y jurisprudenciales sobre la imputación de desobediencia a la autoridad cuando se materializa mediante incumplimiento funcional reiterado de sentencias laborales de reposición. Los resultados demuestran que la imputación penal solo procede cuando concurren cinco criterios acumulativos: reiteración calificada evidenciada por múltiples apercibimientos desatendidos que demuestran patrón sistemático; inexistencia de causas justificantes objetivas como imposibilidad presupuestaria real, falta de plazas o fuerza mayor; transcurso de plazo razonable sin acción efectiva; gravedad de afectación con impacto directo y continuado sobre el derecho del trabajador; y dolo comprobado mediante conocimiento cierto de la orden y decisión consciente de no cumplir pese a tener capacidad funcional. La jurisprudencia diferencia el incumplimiento administrativo (demoras razonables, gestiones progresivas, limitaciones temporales) del penalmente relevante (sustitución de contratos permanentes por temporales, reasignaciones arbitrarias, interrupciones injustificadas, excusas presupuestarias sin sustento). La responsabilidad penal debe individualizarse en el funcionario con competencia funcional real. En conclusión, existen criterios jurisprudenciales claros y estrictos que aseguran que solo se impute penalmente cuando el incumplimiento sea reiterado, injustificado, doloso, grave y evidencie resistencia consciente frente a la autoridad judicial, protegiendo el principio de culpabilidad.

**QUINTO:** El cuarto objetivo específico evaluó los límites impuestos por el principio de intervención mínima del derecho penal frente a la criminalización del incumplimiento funcional de sentencias laborales. Los resultados demuestran que el principio de última



ratio constituye un límite constitucional que impide usar el castigo penal como primera opción, exigiendo agotar previamente mecanismos extrapenales: multas coercitivas progresivas, embargos sobre cuentas institucionales, audiencias de ejecución, requerimientos bajo apercibimiento, inscripción en registros de morosos, liquidación de intereses y costas procesales. La legitimidad de la criminalización depende de tres requisitos acumulativos: ineficacia comprobada de medidas extrapenales documentada mediante resoluciones judiciales; persistencia injustificada del incumplimiento descartando imposibilidad temporal o cumplimiento progresivo; y afectación directa y grave al derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva. El análisis de proporcionalidad opera en tres niveles: idoneidad de la medida penal, necesidad al no existir medios menos lesivos igualmente eficaces, y proporcionalidad en sentido estricto. Los principios de subsidiariedad y fragmentariedad excluyen la criminalización de demoras administrativas razonables, errores subsanables, dificultades presupuestales temporales y conflictos interpretativos. En conclusión, el derecho penal solo interviene legítimamente como ultima ratio cuando fracasan los mecanismos extrapenales, persiste el incumplimiento injustificado y se afecta gravemente la tutela judicial efectiva, respetando los principios de subsidiariedad, fragmentariedad y proporcionalidad del derecho penal moderno.

## RECOMENDACIONES

- PRIMERO:** Con base en los hallazgos del objetivo general, se recomienda que la Corte Suprema emita un Acuerdo Plenario estableciendo criterios uniformes y vinculantes sobre: condiciones para remitir actuados al Ministerio Público por incumplimiento de sentencias laborales, mecanismos extrapenales que deben agotarse obligatoriamente, estándares probatorios para acreditar dolo directo y animus resistendi, y criterios de individualización de responsabilidad penal. El Ministerio Público debe elaborar una Directiva Nacional orientando a fiscales sobre procedimientos de investigación, incorporando parámetros para verificar reiteración calificada, inexistencia de causas justificantes y afectación grave a la tutela jurisdiccional efectiva. El Poder Judicial, coordinando con el Ministerio de Economía y Finanzas, debe diseñar un protocolo interinstitucional incluyendo: seguimiento digital del cumplimiento, sistemas de alerta temprana, procedimientos expeditos para asignación presupuestal y canales de comunicación directa entre juzgados, procuradurías y oficinas de recursos humanos municipales. Se sugiere evaluar legislativamente la incorporación de una modalidad agravada específica del delito cuando verse sobre sentencias laborales de reposición. La implementación requiere compromiso de magistrados, fiscales, procuradores y funcionarios municipales, asegurando aplicación del poder punitivo con estricto apego a legalidad, subsidiariedad y proporcionalidad.
- SEGUNDO:** Con base en los hallazgos del primer objetivo sobre carácter jurídico y fuerza obligatoria de sentencias laborales, se recomienda que los jueces laborales incorporen en resoluciones de ejecución fundamentación expresa sobre naturaleza jurídica de la sentencia ejecutoriada, citando artículos 123 del Código Procesal Civil, 30 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y 139 inciso 2 de la Constitución, reforzando ante funcionarios obligados el carácter definitivo del mandato. Las Cortes Superiores deben organizar capacitaciones

periódicas para funcionarios municipales, gerentes públicos, jefes de recursos humanos y procuradores, explicando marco constitucional y legal que respalda fuerza vinculante de sentencias laborales, consecuencias del incumplimiento y procedimientos para ejecutar reposiciones. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, coordinando con la Academia de la Magistratura, debe implementar módulo de especialización obligatoria para jueces sobre técnicas de redacción de sentencias ejecutables, enfatizando órdenes claras, específicas y verificables. Se sugiere que el Tribunal Constitucional emita sentencia vinculante desarrollando sistemáticamente doctrina sobre derecho a ejecución efectiva de sentencias laborales como componente de tutela jurisdiccional efectiva, estableciendo estándares mínimos que entidades públicas deben cumplir.

**TERCERO:** Con base en los hallazgos del segundo objetivo sobre elementos típicos del delito, se recomienda que jueces laborales elaboren resoluciones de requerimiento conteniendo: identificación nominal del funcionario con competencia funcional, descripción precisa de acciones concretas a realizar, plazo perentorio y advertencia explícita sobre configuración del delito del artículo 368, facilitando acreditación del elemento cognitivo del dolo. La Fiscalía de la Nación debe elaborar Protocolo de Actuación Fiscal estableciendo estándares probatorios mínimos: prueba de notificación personal, verificación de competencia funcional mediante ROF y MOF, constatación de claridad de la orden, descarte de causas de atipicidad y acreditación de dolo directo. Las facultades de Derecho deben incorporar en programas de especialización módulos específicos sobre tipicidad objetiva y subjetiva del delito de desobediencia, con análisis de jurisprudencia y casos prácticos. Se sugiere que el Instituto de Medicina Legal desarrolle pericias especializadas en análisis de capacidad funcional administrativa,

permitiendo determinar técnicamente si el funcionario tenía competencia y medios para ejecutar la orden judicial.

**CUARTO:** Con base en los hallazgos del tercer objetivo sobre criterios de imputación, se recomienda que jueces laborales implementen sistema de seguimiento escalonado registrando cronológicamente: fecha de notificación, requerimientos sucesivos con plazos, respuestas de la entidad, medidas coercitivas aplicadas y persistencia del incumplimiento, generando expediente documentado para evaluación fiscal. El Ministerio Público, coordinando con la Contraloría, debe establecer mecanismo de verificación cruzada permitiendo acceso a información sobre disponibilidad presupuestal real, existencia de plazas vacantes, informes técnicos y acciones administrativas, evitando criminalizar imposibilidad material legítima. El Tribunal Constitucional debe sistematizar mediante jurisprudencia vinculante criterios para identificar conductas deliberadas de evasión: sustitución de contratos permanentes por temporales, reasignaciones arbitrarias, interrupciones injustificadas e invocación de excusas presupuestarias sin sustento. Se sugiere que el Consejo Ejecutivo implemente Registro Nacional de Sentencias Laborales Incumplidas de acceso público, permitiendo identificar entidades con patrones sistemáticos, funcionarios reincidentes y generar alertas tempranas.

**QUINTO:** Con base en los hallazgos del cuarto objetivo sobre límites del principio de intervención mínima, se recomienda que jueces laborales apliquen progresivamente medidas coercitivas siguiendo secuencia obligatoria: primer requerimiento con plazo de 3 días, multa inicial del 10%, segundo requerimiento bajo apercibimiento de duplicar multa, embargo sobre cuentas institucionales, tercer requerimiento con citación personal a audiencia, multa máxima del 30%, y solo tras verificar ineficacia de todas estas medidas remitir actuados al Ministerio Público con informe acreditando



agotamiento de vía extrapenal. El Ministerio Público debe elaborar Lista de Verificación de Requisitos Mínimos (checklist) que fiscales completen obligatoriamente antes de formalizar investigación, verificando: aplicación progresiva de multas y embargos, descarte de imposibilidad temporal, acreditación de afectación grave mediante documentación y demostración mediante test de proporcionalidad de idoneidad, necesidad y proporcionalidad de intervención penal. El Poder Judicial, coordinando con el Ministerio de Economía, debe implementar Fondo Especial para Ejecución de Sentencias Laborales permitiendo a municipalidades con limitaciones reales acceder a recursos extraordinarios. Se sugiere que el Congreso evalúe modificar artículo 368 incorporando párrafo estableciendo que el delito solo se configura "cuando previamente se hubieren agotado medidas administrativas, procesales o disciplinarias sin lograr cumplimiento", positivizando principio de ultima ratio.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almanza Altamirano, F. R. (2022). *Manual de derecho penal. Parte general* (1.<sup>a</sup>). San Bernardo.
- Alvarez-Gayou Jurgenson, J. Luis. (2019). *Cómo hacer investigación cualitativa : fundamentos y metodología*. Ediciones Culturales Paidós.
- Arias-Gómez, J., Villasís-Keever, M. Á., & Miranda-Novales, M. G. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, 63(2), 201–206. <https://doi.org/10.29262/ram.v63i2.181>
- Bacigalupo, E. (2007). *Derecho penal. Parte general*. Marcial Pons.
- Bernal Malpartida, A. D. (2025). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición laboral por despido incausado, Expediente N° 00055-2023-0-1201-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2025* [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH)]. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/41286>
- Blancas Bustamante, C. (2002). El derecho del trabajo y el despido arbitrario. A propósito de una sentencia del Tribunal Constitucional. *Ius et Veritas*, 25.
- Castillo, E., & Vásquez, M. L. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. *Colombia Medica*, 34(3), 164–167. <https://doi.org/10.25100/cm.v34i.3.269>
- Centeno Tito, L. G. (2021). *La inobservancia del debido proceso en el despido arbitrario, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, en el Distrito Judicial Puno, periodo 2017* [Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]



(Escuela de Posgrado)].

<http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/5149>

Coayla Colana, L. G. S. (2024). *Incumplimiento de las resoluciones judiciales en temas de reposición laboral de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Torata 2023* [Universidad José Carlos Mariátegui].  
<https://hdl.handle.net/20.500.12819/2746>

Cusilayme Zea, E. Y. (2023). *Tratamiento del principio de progresividad laboral en la jurisprudencia del tribunal constitucional y la inconstitucionalidad de la reposición laboral por despido arbitrario en el régimen privado* [Universidad Nacional del Altiplano].  
<https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/19539>

De Lama Laura, M. G. (2014). *Reposición del trabajador por las vías ordinaria y amparo* (1st ed.). Gaceta Jurídica S.A.

Defensoría del Pueblo (Perú). (2021). *Incumplimiento de sentencias por parte de la administración estatal*. [https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe\\_19.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_19.pdf)

Del Castillo Galarza, R. S., & Salazar Pinto, R. C. (2018). *Fundamentos basicos de estadística*. Del Castillo Galarza, Ra'ul Santiago.

Elbir, N. (2020). YARGITAY KARARLARI IŞIĞINDA İŞE İADE KARARI SONRASI İŞÇİNİN BAŞVURUSU VE İŞVERENİN DAVETİNDE "SAMİMİYET" OLGUSU. *İnönü Üniversitesi Hukuk Fakültesi Dergisi*, 11(1), 139–154.  
<https://doi.org/10.21492/inuhfd.697647>



- Fuentes-Doria, D. D., Toscano-Hernández, A. E., Malvaceda-Espinoza, E., Díaz Ballesteros, J. L., & Díaz Pertuz, L. (2020). *Metodología de la investigación: Conceptos, herramientas y ejercicios prácticos en las ciencias administrativas y contables*. Editorial Universidad Pontificia Bolivariana. <https://repository.upb.edu.co/handle/20.500.11912/6201>
- Geldenduys, J. (2017). The Reinstatement and Compensation Conundrum in South African Labour Law. *Potchefstroom Electronic Law Journal*, 19, 1–39. <https://doi.org/10.17159/1727-3781/2016/v19i0a1172>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta). McGraw-Hill Interamericana Editores.
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (First edition). McGraw-Hill Education.
- Hortal Ibarra, J. C. (2020). TUTELA DE LAS CONDICIONES LABORALES Y REFORMAS PENALES: ¿EL OCASO DEL DERECHO PENAL DEL TRABAJO? *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 20, 65–85. <https://doi.org/10.5944/rdpc.20.2018.26445>
- Hsieh, H.-F., & Shannon, S. E. (2005). Three Approaches to Qualitative Content Analysis. *Qualitative Health Research*, 15(9), 1277–1288. <https://doi.org/10.1177/1049732305276687>
- Jara Pacheco, F., & Ramírez Tipacti, L. A. (2021). El delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales a la luz la teoría del deber y la



- administración pública. *Saber Servir: Revista de La Escuela Nacional de Administración Pública*, 6, 145–167. <https://doi.org/10.54774/ss.2021.06.08>
- Martínez Huamán, R. E., & Mori Sáenz, P. A. (2022). *Delitos contra la Administración Pública. Debates fundamentales* (1st ed.). Gaceta Jurídica S.A.
- Mendoza Flores, A. (2012). *Afectacion de los derechos fundamentales del trabajador contratado por despido justificado en la Dirección Regional de Salud Puno* [Universidad Nacional del Altiplano]. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/332>
- Muñoz Conde, Francisco., & García Arán, Mercedes. (2015). *Derecho penal. Parte general*. Tirant lo Blanch.
- Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M. R., Palacios Vilela, J. J., & Romero Delgado, H. E. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis* (5ª). Ediciones de la U. <https://edicionesdelau.com/producto/metodologia-de-la-investigacion-cuantitativa-cualitativa-y-redaccion-de-la-tesis-5a-edicion/>
- Odeku, K. O. (2015). Forced Reinstatement Phenomenon: Implications in Labor Relations. *Journal of Sociology and Social Anthropology*, 6(3), 393–398. <https://doi.org/10.1080/09766634.2015.11885679>
- Olivera Llanos, S. A. (2022). *Incumplimiento de sentencias judiciales de reposición laboral y la vulneración al derecho constitucional de igualdad en la municipalidad distrital Gregorio Albarracín Lanchipa, año 2020* [Universidad Privada de Tacna]. <http://hdl.handle.net/20.500.12969/2529>



- Peña Cabrera Freyre, A. (2021). *Delitos contra la Administración Pública* (1st ed.). Grupo Editorial Lex & Iuris S.A.C.
- Prado, V. (2017). Derecho Penal: Parte Especial: Los Delitos. In *Colección lo Esencial Del Derecho Series* (1st ed). Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Quesada, M., Contreras, P., & Morales, L. (2018). *Metodología de la investigación científica: Una herramienta para la elaboración de trabajos de grado*. Editorial Académica Española.
- Radio Onda Azul. (2021). Casos de reposición laboral no son apelados oportunamente por la oficina de la Procuraduría Municipal de Puno. *Radio Onda Azul*. [https://radioondaazul.com/denuncian-que-algunos-casos-de-reposicion-laboral-no-son-apelados-oportunamente-por-la-oficina-de-la-procuraduria-municipal-de-puno/?utm\\_source=chatgpt.com](https://radioondaazul.com/denuncian-que-algunos-casos-de-reposicion-laboral-no-son-apelados-oportunamente-por-la-oficina-de-la-procuraduria-municipal-de-puno/?utm_source=chatgpt.com)
- Reátegui Sánchez, J. (2022). *Tratado de Derecho Penal. Parte Especial. Tomo 3* (4th ed.). Instituto Legales (Grupo Editorial Jurídica Legales Perú E.I.R.L.).
- Ríos Ramírez, R. R. (2017). *Metodología para la investigación y redacción*. Servicios Académicos Intercontinentales S.L.
- Rojas Vargas, F. (2021). *Delitos contra la Administración Pública* (2 tomos) (5th ed.). Gaceta Jurídica.
- Salazar Calla, J. Abad., & Quispe Huanca, Milthon. (2021). *Delitos contra la administración pública : cometidos por funcionarios públicos y particulares*



*en el marco de las contrataciones con el Estado: bases dogmáticas y jurisprudencia.* Grijley.

Salinas Siccha, R. (2023). *Delitos contra la Administración Pública* (6th ed.). Editorial Iustitia.

Sánchez Platas, L. E., & Velarde Galván, A. (2019). Seguimiento y evaluación de proyectos de tesis de investigación en diseño. *Revista Electrónica Sobre Educación Media y Superior*, 6(11), 1–18.  
<https://www.cemys.org.mx/index.php/CEMYS/article/view/284/311>

Santoso, B. (2018). THE CIRCUMSTANCE THAT NEEDS TO BE CONSIDERED BY JUDGES OF INDUSTRIAL RELATION COURT IN DECIDING REINSTATE DECISION. *Yustisia Jurnal Hukum*, 7(3), 494.  
<https://doi.org/10.20961/yustisia.v7i3.19246>

Toyama Miyagusuku, J. (2001). La prueba del despido nulo en jurisprudencia de la Corte Suprema. *Cuadernos Jurisprudenciales*.

Uriol Suarez, I. A. (2025). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición laboral; Expediente N° 03271-2023-93-2501-JR-LA-08, distrito judicial del Santa - Chimbote. 2024* [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH)].  
<https://hdl.handle.net/20.500.13032/39523>



## ANEXOS



## ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

| MATRIZ DE CONSISTENCIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OBJETIVO GENERAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | PROBLEMA GENERAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | METODOLOGÍA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Analizar la viabilidad jurídico-penal de aplicar el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, previsto en el artículo 368 del Código Penal peruano, a los funcionarios municipales que incumplen reiteradamente sentencias laborales de reposición, en el marco del ordenamiento jurídico nacional.                                       | ¿Es jurídico-penalmente viable aplicar el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, previsto en el artículo 368 del Código Penal peruano, a los funcionarios municipales que incumplen reiteradamente sentencias laborales de reposición, en el marco del ordenamiento jurídico nacional?                                               | <p><b>METODOLOGÍA</b></p> <p><b>Enfoque:</b> cualitativo</p> <p><b>Tipo:</b> básico</p> <p><b>Nivel:</b> descriptivo</p> <p><b>Diseño:</b> no experimental</p> <p><b>Corte:</b> transversal</p> <p><b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b></p> <p><b>Población:</b> documentos legales.</p> <p><b>Tipo de muestreo:</b> no probabilístico – por conveniencia</p> <p><b>Muestra:</b> 12 documentos legales.</p> <p><b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</b></p> <p><b>Técnica:</b> análisis documental</p> <p><b>Instrumento:</b> ficha de análisis documental</p> <p><b>VALIDEZ Y CONFIABILIDAD</b></p> <p><b>Validez:</b> juicio de expertos</p> <p><b>Confiabilidad:</b> triangulación</p> |
| OBJETIVOS ESPECÍFICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | PROBLEMAS ESPECÍFICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Determinar el carácter jurídico y la fuerza obligatoria de las sentencias laborales de reposición dentro del sistema legal peruano, especialmente su vinculación con los principios constitucionales de tutela jurisdiccional efectiva y cosa juzgada, como fundamento de la orden legalmente impartida en el delito de desobediencia a la autoridad. | ¿Cuál es el carácter jurídico y la fuerza obligatoria de las sentencias laborales de reposición dentro del sistema legal peruano, especialmente su vinculación con los principios constitucionales de tutela jurisdiccional efectiva y cosa juzgada, como fundamento de la orden legalmente impartida en el delito de desobediencia a la autoridad? |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Identificar los elementos típicos objetivos y subjetivos exigidos para configurar el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad (artículo 368 del Código Penal), conforme a la dogmática penal y la jurisprudencia nacional.                                                                                                                | ¿Cuáles son los elementos típicos objetivos y subjetivos exigidos para configurar el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad (artículo 368 del Código Penal), conforme a la dogmática penal y la jurisprudencia nacional?                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Examinar los criterios doctrinales y jurisprudenciales sobre la imputación de desobediencia a la autoridad (artículo 368 del Código Penal) cuando la conducta típica se materializa mediante el incumplimiento funcional reiterado de sentencias judiciales laborales de reposición por parte de autoridades municipales.                             | ¿Cuáles son los criterios doctrinales y jurisprudenciales sobre la imputación de desobediencia a la autoridad (artículo 368 del Código Penal) cuando la conducta típica se materializa mediante el incumplimiento funcional reiterado de sentencias judiciales laborales de reposición por parte de autoridades municipales?                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Evaluar los límites impuestos por el principio de intervención mínima del derecho penal frente a la criminalización del incumplimiento funcional de sentencias judiciales laborales mediante el delito de desobediencia a la autoridad (artículo 368 del Código Penal), especialmente cuando existen mecanismos sancionatorios extrapenales.          | ¿Cuáles son los límites impuestos por el principio de intervención mínima del derecho penal frente a la criminalización del incumplimiento funcional de sentencias judiciales laborales mediante el delito de desobediencia a la autoridad (artículo 368 del Código Penal), especialmente cuando existen mecanismos sancionatorios extrapenales?    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |



| MATRIZ DE CONSISTENCIA |                                                                                                                    |                                                                         |                                                                           |                       |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| OBJETIVO               | EJE TEMÁTICO                                                                                                       | CATEGORÍA                                                               | SUB-CATEGORÍA                                                             | INDICADORES           |
| OE1                    | Naturaleza jurídica y fuerza ejecutiva de las sentencias laborales de reposición                                   | Cosa juzgada laboral                                                    | Fundamentos jurídicos de la cosa juzgada laboral                          | Instrumento 1, Ítem 1 |
|                        |                                                                                                                    |                                                                         | Efectos jurídicos de la cosa juzgada laboral                              | Instrumento 1, Ítem 2 |
|                        |                                                                                                                    | Fuerza ejecutiva de las sentencias laborales de reposición              | Mecanismos de ejecución forzosa en materia laboral                        | Instrumento 1, Ítem 3 |
|                        |                                                                                                                    |                                                                         | Obligatoriedad del cumplimiento por autoridades públicas                  | Instrumento 1, Ítem 4 |
| OE2                    | Elementos típicos del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad (artículo 368 del Código Penal)         | Tipo objetivo del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad  | Estructura típica objetiva del artículo 368 del Código Penal              | Instrumento 2, Ítem 1 |
|                        |                                                                                                                    |                                                                         | Características de la orden legalmente impartida                          | Instrumento 2, Ítem 2 |
|                        |                                                                                                                    |                                                                         | Sujeto activo y competencia funcional                                     | Instrumento 2, Ítem 3 |
|                        |                                                                                                                    | Tipo subjetivo del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad | Elemento cognitivo del dolo (conocimiento)                                | Instrumento 2, Ítem 4 |
|                        |                                                                                                                    |                                                                         | Elemento volitivo del dolo (voluntad de incumplir)                        | Instrumento 2, Ítem 5 |
|                        |                                                                                                                    |                                                                         | Criterios de imputación subjetiva según jurisprudencia                    | Instrumento 2, Ítem 6 |
| OE3                    | Criterios de imputación de desobediencia mediante incumplimiento funcional de mandatos judiciales                  | Desobediencia por incumplimiento en el contexto funcional               | Fundamentos del deber funcional de cumplir mandatos judiciales            | Instrumento 3, Ítem 1 |
|                        |                                                                                                                    |                                                                         | Desobediencia mediante no cumplir (modalidad omisiva de la desobediencia) | Instrumento 3, Ítem 2 |
|                        |                                                                                                                    |                                                                         | Competencia y capacidad funcional para el cumplimiento                    | Instrumento 3, Ítem 3 |
|                        |                                                                                                                    | Imputación subjetiva de la desobediencia por incumplimiento funcional   | Conocimiento del deber funcional y del mandato judicial                   | Instrumento 3, Ítem 4 |
|                        |                                                                                                                    |                                                                         | Voluntad de no cumplir el mandato judicial                                | Instrumento 3, Ítem 5 |
|                        |                                                                                                                    |                                                                         | Relación entre incumplimiento funcional y desobediencia típica            | Instrumento 3, Ítem 6 |
| OE4                    | Principio de intervención mínima y legitimidad de criminalizar el incumplimiento funcional mediante el art. 368 CP | Subsidiariedad del derecho penal (ultima ratio)                         | Mecanismos sancionatorios extrapenales disponibles                        | Instrumento 4, Ítem 1 |
|                        |                                                                                                                    |                                                                         | Criterio de "última ratio" aplicado a la desobediencia funcional          | Instrumento 4, Ítem 2 |
|                        |                                                                                                                    |                                                                         | Subsidiariedad y fragmentariedad aplicadas al art. 368 CP                 | Instrumento 4, Ítem 3 |
|                        |                                                                                                                    | Proporcionalidad de la sanción penal por desobediencia funcional        | Test de proporcionalidad constitucional                                   | Instrumento 4, Ítem 4 |
|                        |                                                                                                                    |                                                                         | Proporcionalidad de la pena del art. 368 CP                               | Instrumento 4, Ítem 5 |
|                        |                                                                                                                    |                                                                         | Legitimidad de la respuesta penal frente a alternativas extrapenales      | Instrumento 4, Ítem 6 |



## ANEXO 2. INSTRUMENTO

| PRIMER INSTRUMENTO                                       |  |
|----------------------------------------------------------|--|
| FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL                             |  |
| Descripción:                                             |  |
| Fundamentos jurídicos de la cosa juzgada laboral         |  |
| Efectos jurídicos de la cosa juzgada laboral             |  |
| Mecanismos de ejecución forzosa en materia laboral       |  |
| Obligatoriedad del cumplimiento por autoridades públicas |  |

| SEGUNDO INSTRUMENTO                                          |  |
|--------------------------------------------------------------|--|
| FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL                                 |  |
| Descripción:                                                 |  |
| Estructura típica objetiva del artículo 368 del Código Penal |  |
| Características de la orden legalmente impartida             |  |
| Sujeto activo y competencia funcional                        |  |
| Elemento cognitivo del dolo (conocimiento)                   |  |
| Elemento volitivo del dolo (voluntad de incumplir)           |  |
| Criterios de imputación subjetiva según jurisprudencia       |  |

| TERCER INSTRUMENTO                                                        |  |
|---------------------------------------------------------------------------|--|
| FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL                                              |  |
| Descripción:                                                              |  |
| Fundamentos del deber funcional de cumplir mandatos judiciales            |  |
| Desobediencia mediante no cumplir (modalidad omisiva de la desobediencia) |  |



|                                                                |  |
|----------------------------------------------------------------|--|
| Competencia y capacidad funcional para el cumplimiento         |  |
| Conocimiento del deber funcional y del mandato judicial        |  |
| Voluntad de no cumplir el mandato judicial                     |  |
| Relación entre incumplimiento funcional y desobediencia típica |  |

| CUARTO INSTRUMENTO                                                   |  |
|----------------------------------------------------------------------|--|
| FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL                                         |  |
| Descripción:                                                         |  |
| Mecanismos sancionatorios extrapenales disponibles                   |  |
| Criterio de "última ratio" aplicado a la desobediencia funcional     |  |
| Subsidiariedad y fragmentariedad aplicadas al art. 368 CP            |  |
| Test de proporcionalidad constitucional                              |  |
| Proporcionalidad de la pena del art. 368 CP                          |  |
| Legitimidad de la respuesta penal frente a alternativas extrapenales |  |

## ANEXO 3. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

FICHA DE VALIDACIÓN  
(JUICIO DE EXPERTOS)

## I. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:

MGTR. YAMPIER DENYS FLORES QUISCA

## II. GRADO ACADÉMICO:

MAESTRO EN DERECHO

## III. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

CRIMINALIZACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO REITERADO DE SENTENCIAS LABORALES DE REPOSICIÓN POR PARTE DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES: UN ANÁLISIS JURÍDICO-PENAL BAJO LOS TIPOS DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN EL ORDENAMIENTO PERUANO

## IV. AUTOR(A):

NORMA VILCA MORALES

| CRITERIOS DE EVALUACIÓN |                                                    |             |                                           |             |                                          |             |                                                                  |             |
|-------------------------|----------------------------------------------------|-------------|-------------------------------------------|-------------|------------------------------------------|-------------|------------------------------------------------------------------|-------------|
| N°<br>Ítem              | Pertinencia con el problema, objetivos e hipótesis |             | Pertinencia con la variable y dimensiones |             | Pertinencia con la dimensión/indicadores |             | Pertinencia con la redacción científica (propiedad y coherencia) |             |
|                         | Apropiado                                          | Inapropiado | Apropiado                                 | Inapropiado | Apropiado                                | Inapropiado | Apropiado                                                        | Inapropiado |
| 01                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 02                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 03                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 04                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 05                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 06                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 07                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 08                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 09                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 10                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 11                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 12                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 13                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 14                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 15                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 16                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 17                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 18                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 19                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 20                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 21                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 22                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 23                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |

| EVALUACIÓN         |                                           |                 |   |
|--------------------|-------------------------------------------|-----------------|---|
| NO VÁLIDO, MEJORAR |                                           | VÁLIDO, APLICAR | X |
| NOTA:              | LA VALIDEZ EXIGE EL CUMPLIMIENTO DEL 100% |                 |   |
| FECHA:             | 10/05/2025                                |                 |   |

Firma Del Experto Evaluador

Yampier Denys Flores Quisca



## FICHA DE VALIDACIÓN

### (JUICIO DE EXPERTOS)

#### I. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:

DR. EDWIN FLORES CASTILLON

#### II. GRADO ACADÉMICO:

DOCTOR EN DERECHO

#### III. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

CRIMINALIZACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO REITERADO DE SENTENCIAS LABORALES DE REPOSICIÓN POR PARTE DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES: UN ANÁLISIS JURÍDICO-PENAL BAJO LOS TIPOS DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN EL ORDENAMIENTO PERUANO

#### IV. AUTOR(A):

NORMA VILCA MORALES

| CRITERIOS DE EVALUACIÓN |                                                    |             |                                           |             |                                          |             |                                                                  |             |
|-------------------------|----------------------------------------------------|-------------|-------------------------------------------|-------------|------------------------------------------|-------------|------------------------------------------------------------------|-------------|
| N°<br>Ítem              | Pertinencia con el problema, objetivos e hipótesis |             | Pertinencia con la variable y dimensiones |             | Pertinencia con la dimensión/indicadores |             | Pertinencia con la redacción científica (propiedad y coherencia) |             |
|                         | Apropiado                                          | Inapropiado | Apropiado                                 | Inapropiado | Apropiado                                | Inapropiado | Apropiado                                                        | Inapropiado |
| 01                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 02                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 03                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 04                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 05                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 06                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 07                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 08                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 09                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 10                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 11                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 12                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 13                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 14                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 15                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 16                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 17                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 18                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 19                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 20                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 21                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 22                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 23                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |

| EVALUACIÓN         |                                           |                 |   |
|--------------------|-------------------------------------------|-----------------|---|
| NO VÁLIDO, MEJORAR |                                           | VÁLIDO, APLICAR | X |
| NOTA:              | LA VALIDEZ EXIGE EL CUMPLIMIENTO DEL 100% |                 |   |
| FECHA:             | 10/05/2025                                |                 |   |

Firma Del Experto Evaluador

Dr. Edwin Flores Castillon



## FICHA DE VALIDACIÓN (JUICIO DE EXPERTOS)

### V. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:

MGTR. IVAN GARATE CUENTAS

### VI. GRADO ACADÉMICO:

MAGISTER EN DERECHO

### VII. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

CRIMINALIZACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO REITERADO DE SENTENCIAS LABORALES DE REPOSICIÓN POR PARTE DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES: UN ANÁLISIS JURÍDICO-PENAL BAJO LOS TIPOS DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN EL ORDENAMIENTO PERUANO

### VIII. AUTOR(A):

NORMA VILCA MORALES

| CRITERIOS DE EVALUACIÓN |                                                    |             |                                           |             |                                          |             |                                                                  |             |
|-------------------------|----------------------------------------------------|-------------|-------------------------------------------|-------------|------------------------------------------|-------------|------------------------------------------------------------------|-------------|
| N° Ítem                 | Pertinencia con el problema, objetivos e hipótesis |             | Pertinencia con la variable y dimensiones |             | Pertinencia con la dimensión/indicadores |             | Pertinencia con la redacción científica (propiedad y coherencia) |             |
|                         | Apropiado                                          | Inapropiado | Apropiado                                 | Inapropiado | Apropiado                                | Inapropiado | Apropiado                                                        | Inapropiado |
| 01                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 02                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 03                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 04                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 05                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 06                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 07                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 08                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 09                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 10                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 11                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 12                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 13                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 14                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 15                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 16                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 17                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 18                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 19                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 20                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 21                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 22                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |
| 23                      | SI                                                 |             | SI                                        |             | SI                                       |             | SI                                                               |             |

| EVALUACIÓN         |                                           |                 |   |
|--------------------|-------------------------------------------|-----------------|---|
| NO VÁLIDO, MEJORAR |                                           | VÁLIDO, APLICAR | X |
| NOTA:              | LA VALIDEZ EXIGE EL CUMPLIMIENTO DEL 100% |                 |   |
| FECHA:             | 10/05/2025                                |                 |   |

Firma Del Experto Evaluador



## ANEXO 1 FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

### AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital ☒

Fecha de entrega: 17/03/2026

#### 1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: NORMA VILCA MORALES

Dirección: Jr. Chucuito 219 - Barrio victoria Puno

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 44351468

Teléfono: 946 882 843

email: nvilcamorales@gmail.com

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

email: \_\_\_\_\_

Facultad y/o Escuela de Posgrado: DERECHO

Escuela Profesional o Mención: DERECHO PROCESAL PENAL

Título o Grado Académico a optar: MAESTRO EN DERECHO

Asesor: Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación ☐

Tesis ☒

Trabajo de Suficiencia Profesional ☐

Trabajo Académico ☐

Título

CRIMINALIZACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO REITERADO DE SENTENCIAS LABORALES DE REPOSICIÓN

POR PARTE DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES: UN ANÁLISIS JURÍDICO-PENAL BAJO LOS TIPOS DE

DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN EL ORDENAMIENTO PERUANO

Palabras claves, (3 a 5 términos): Desobediencia a la autoridad; Incumplimiento reiterado; Reposición laboral; Tutela jurisdiccional efectiva.

1

<sup>1</sup> Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

<sup>2</sup> Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



## 2. Referencia de tesis:

☐ Bachiller ☒ Título ☐ 2da Especialidad ☐ Maestría ☐ Doctorado

## 3. Licencias:

### a) Licencia estándar:

**Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.**

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

**Autorizo su publicación (marque con una X)**

- ☒ Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- ☐ Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): \_\_\_\_\_
- ☐ No autorizo.

### b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

**¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?**

**Sí:** significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

**No:** significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- ☐ Sí autorizo
- ☒ No autorizo



### Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la **opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral**. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

☒ Internacional

☐ Nacional

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PÚBLICO - P37

Firma de Autor



huella digital

20 abril del 2026

Fecha